

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE CIENCIAS Y HUMANIDADES
DEPARTAMENTO DE PSICOLOGÍA**



TEMA:

“INCIDENCIA DEL PERITAJE PSICOLÓGICO FORENSE EN LA
DECLARATORIA DE INIMPUTABILIDAD DEFINIDA EN LOS JUZGADOS DE
SENTENCIA DE LA ZONA CENTRAL Y PARACENTRAL EN LA REPÚBLICA DE
EL SALVADOR”

ESTUDIANTE:

HERNÁNDEZ AVALOS, ROSA DELMY HA-87021

CARRERA:

LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA

COORDINADOR DE PROCESO DE GRADO

LIC. EVARISTO MORALES

DOCENTE ASESOR:

LIC. VLADIMIR ERNESTO FLAMENCO CORDOVA

CIUDAD UNIVERSITARIA, 11 de Febrero de 2015.

UNIVERSIDADE DE EL SALVADOR

RECTOR

ING. MARIO ROBERTO NIETO LOVO

VICERRECTORA ACADÉMICA

MAESTRA ANA MARÍA GLOWER DE ALVARADO

VICERRECTOR ADMINISTRATIVO

MAESTRO ÓSCAR NOÉ NAVARRETE

SECRETARIA GENERAL

DRA. ANA LETICIA ZAVALA DE AMAYA

FISCAL

LIC. FRANCISCO CRUZ LETONA

FACULTAD DE CIENCIAS Y HUMANIDADES

DECANO

LIC. JOSÉ RAYMUNDO CALDERÓN MORÁN

VICEDECANA

MAESTRA NORMA CECILIA BLANDÓN DE CASTRO

SECRETARIO

MAESTRO ALFONSO MEJÍA ROSALES

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PSICOLOGÍA

LIC. WILBER ALFREDO HERNÁNDEZ

COORDINADOR GENERAL DEL PROCESO DE GRADO

LIC. MAURICIO EVARISTO MORALES

DOCENTE DIRECTOR

LIC. VLADIMIR ERNESTO FLAMENCO CORDOVA

DEDICATORIA

A mi gran amigo Jesús, quien siempre me ha acompañado y cuidado en el trayecto de mi vida; a quien he acudido en aquellos momentos en que he necesitado de fortaleza, perseverancia y paz, para continuar todos los proyectos que he iniciado, entre ellos en el área académica.

A mi querida Madrecita, por su amor, cuidados, y su linda compañía, y a quien le he quitado horas de mi atención y compañía por el estudio. Así mismo, a mi amigo José Antonio, por colaborarme y darme ánimo para continuar hasta culminar con mi trabajo de investigación.

A mi Alma Mater, que ha sido la encargada de mi formación académica constantemente y conciencia social.

A mi Asesor, por la orientación, comprensión y por haber compartido su conocimiento que coadyuvo al éxito del trabajo de investigación.

A los estudiantes, Profesionales de la salud mental y de Ciencias Jurídicas que están o no inmersos en la administración de justicia, de la importancia y delicada que es conocer, ordenar, realizar y valorar una Pericia forense que tenga incidencia en la Declaratoria o no de la inimputabilidad de una persona acusada por la comisión de un delito.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	i
JUSTIFICACIÓN.....	1
OBJETIVOS.....	3
Objetivo General.....	3
Objetivos Específicos.....	3
Capítulo I. MARCO TEÓRICO.....	5
1.1 MARCO REFERENCIAL.....	5
1.1.1 Desarrollo de la Psicología Jurídica en Latinoamérica.....	5
1.1.2 Psicología Jurídica en El Salvador, Origen y Actualidad.....	9
1.2. RELACIÓN DE LA PSICOLOGÍA JURÍDICA CON EL DERECHO.....	12
1.3. MARCO JURÍDICO.....	17
1.3.1. Figura del Peritaje Judicial y su Marco Legal.....	17
1.3.2. Autoridades que Ordenan Practicar el Peritaje Psicológico.....	21
1.3.3. Momentos Procesales en el que se puede Practicar el Peritaje Psicológico y Psiquiátrico.....	22
1.3.4. Funciones de los Tribunales de Sentencia en la Zona Central y Paracentral que han Aplicado Juicio de Medidas de Seguridad.....	26
1.4. PERITAJE PSICOLÓGICO.	27
1.4.1. Concepto de Peritaje Psicológico.	27
1.4.2. Funciones del Psicólogo Jurídico y Forense.....	28
1.4.3. Péfíl de los Profesionales de la Salud Mental que Practiquen Peritaje Psicológico.....	31
1.4.4. Concepto de Imputabilidad e Inimputabilidad.	41
1.4.5. Objetivo del Peritaje Psicológico en Relación a la Declaratoria de la Inimputabilidad.....	44
1.4.6. Contenido y Estructura del Peritaje Psicológico.....	45
1.4.7. Instrumentos Utilizados en un Peritaje Forense respecto a una Declaratoria de Inimputabilidad.....	54
1.4.8. Causales de Inimputabilidad y Aplicación de Medidas de Seguridad.....	55

1.4.9. Efectos Jurídicos del Peritaje Psicológico en relación a la Declaratoria de Inimputabilidad: Aplicación del Juicio de Medida de Seguridad.....	91
---	----

Capítulo II. METODOLOGÍA.....	97
2.1 Población y Muestra.	97
2.1.1 Tipo de Muestreo.....	97
2.1.2 Selección de Muestra.	97
2.1.3 Sujetos.	98
2.2 Instrumentos.	98
2.3 Procedimiento Metodológico.	98
2.4 Hipótesis de Investigación.	100
2.5 Sistema de Variables.	101
2.6 Planteamiento del Problema.	101
2.7 Enfoque Teórico.	102

Capítulo III. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.	103
3.1 Análisis de Resultados Cuantitativos.	103
3.2 Análisis de Resultados Cualitativos.....	118
3.3 Síntesis de la información obtenida en la aplicación de instrumentos.....	121
CONCLUSIONES y RECOMENDACIONES.....	153
Referencias Bibliográficas.....	158

INTRODUCCIÓN

Con el devenir histórico, se ha enjuiciado a todo ser humano por realizar alguna conducta que transgreda la norma penal, y fue desde el caso de Pierre Reviere, a quien se le atribuyó la comisión del asesinato de su familia, que se toma en consideración la "psique humana", como elemento necesario en la escena judicial; y, es así, cómo surgió la necesidad de realizar una Pericia Psicológica, para dictaminar respecto a la verdad subjetiva del acusado, lo que coadyuva al Juzgador o Juzgadora a dictar una resolución declarando a una persona procesada imputable o inimputable.

La presente investigación tiene por objeto investigar una temática muy importante en el ámbito judicial, en materia penal en relación a la aplicación de la Psicología Jurídica en El Salvador; por lo que, es trascendental el estudio y análisis del peritaje psicológico forense que realizan los profesionales de la salud mental que laboran en el Instituto de Medicina Legal "Dr. Roberto Masferrer" y la relación del dictamen pronunciado por los mismos, con la Declaratoria de imputabilidad o no de una persona enjuiciada en un proceso penal ordinario dictada por una Juez o Jueza de un Tribunal de Sentencia.

De ahí, que es importante conocer y explicar ¿cuál es el procedimiento que se realiza al momento de practicar un peritaje forense a una persona acusada de cometer un delito para determinar si es inimputable o no?, e identificar los efectos jurídicos de este dentro de un proceso penal.

Para ello, se ha delimitado la investigación en los Tribunales de Sentencia de la zona Central y Paracentral del país; y, se entrevistará a Profesionales de la Salud Mental (Psicólogos y Psiquiatras) que laboran en el Instituto de Medicina Legal "Dr. Roberto Masferrer". Así, como a profesionales del Derecho que ejercen la judicatura y que laboran en la zonas referidas.

Por lo tanto, es trascendente conocer la íntima relación que tiene la Psicología con otras disciplinas como es el Derecho, la Medicina, la Educación, la Economía, entre otros. De esa forma, ha surgido la necesidad de que la Psicología General vaya incursionando en áreas especializadas de estudio, entre

ellas: la Psicología Escolar, la Psicología Clínica, la Psicología Laboral, y por supuesto la Psicología Forense o Jurídica, y es precisamente dentro de esta última que se desarrollará la presente investigación.

La autora Ángela Cristina Tapias Saldaña y otros, en su libro *Psicología Jurídica Perspectiva Latinoamericana*, identifica la relación existente entre el Derecho y la Psicología, sosteniendo en síntesis que ambas tienen como objeto el estudio de la conducta humana; que sirven de mecanismos de autorregulación social; que parten del principio de que la persona elige como comportarse y por ende es responsable de la misma; y, también no hay que olvidar la diferencia entre el Derecho y la Psicología, como es que la primera se centra en la regulación de la conducta del ser humano, mientras que la segunda, se enfatiza en comprenderla y reorientarla, sea modificando o corrigiendo el comportamiento de la persona humana.

Así, en la actualidad existen diversas áreas de aplicación de la Psicología Jurídica o Forense, en donde se pone de manifiesto la incorporación de Psicólogos y Psicólogas Forenses en el Sistema Judicial; y, en El Salvador se evidencia las actuaciones o el rol que éstos desempeñan en áreas del Derecho, como por ejemplo: Menores, Familia, Penal, Penitenciario, Laboral, Civil.

El presente trabajo se enmarcará en la rama del Derecho Penal, donde se procesan a personas mayores de dieciocho años de edad, por la comisión de algún delito y en este sentido, dentro del mismo, se plantean los objetivos como directrices generales del estudio, así mismo se evidencia la importancia y necesidad de realizar la investigación; posteriormente se presentan algunas generalidades referente al desarrollo de la psicología Jurídica a nivel latinoamericano y se plantean los orígenes y avances de la misma en El Salvador.

A la vez se muestra el marco jurídico del tema en consideración y se retoma aspectos esenciales del Peritaje Psicológico en donde se reflejan los conceptos básicos, su objetivo, contenido y estructura del peritaje, instrumentos de evaluación psicológica y las causales por las que puede declararse la inimputabilidad y aplicarse Medidas de Seguridad.

De igual forma, se describe la metodología implementada durante el proceso de investigación y se presenta un análisis cualitativo de las entrevistas realizadas tanto a los Profesionales del Derecho en el Área Penal como a los Profesionales en el área de Psiquiatría y Psicología Clínica pertenecientes al Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”, haciendo énfasis en las convergencias y divergencias planteadas en las opiniones de los mismos; y, finalizando con las conclusiones y recomendaciones pertinentes al caso en cuestión.

JUSTIFICACIÓN

En El Salvador, toda persona mayor de dieciocho años de edad, que realiza una conducta que transgrede la normativa penal, tiene que responder penal y civilmente una vez que se ha demostrado su culpabilidad en juicio, en el que se ha de respetar un debido proceso, pero existen casos en que individuos procesados no van a responder directamente, en virtud de que se presume que padezcan de una enfermedad mental, grave alteración de la conciencia; o desarrollo psíquico incompleto o retardado. Es evidente que para determinar lo anterior, será necesario se le realice un Peritaje Forense.

De ahí, la importancia del rol que realizan los profesionales de la salud mental que laboran en el Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”, a quienes se les encomienda practicar un Peritaje Forense, que tendrá incidencia en la declaratoria de si un acusado es inimputable o no. Por lo que, dentro del proceso penal es necesario e indispensable que todo estudiante de la Licenciatura en Psicología y toda persona interesada en la temática conozcan no sólo el procedimiento a aplicarse, sino también los efectos que se producen - en el ámbito jurídico- el que se dictamine que un procesado o procesada tiene la capacidad o no de comprender lo lícito o ilícito de una conducta realizada y que el código penal regula como delito. Además, si dicha conducta la ha ejecutado con o sin libertad y voluntad, y en un estado mental idóneo o no.

En el país, a cada momento se dan innumerables detenciones de personas sea en flagrancia, por órdenes administrativas o judiciales, a las que se les atribuye la comisión de algún delito, existiendo la probabilidad, de que sean imputables y otras serán declaradas inimputables, y de ello dependerá si van a ser procesados en un Juicio Ordinario, Sumario o que se les juzgue en un Juicio de Aplicación de Medidas de Seguridad, respectivamente; de ahí, surgió la idea de realizar la presente investigación sobre el tema en referencia.

OBJETIVOS

Objetivo General

- Determinar la incidencia que posee la Declaratoria de Inimputabilidad obtenida a través de la práctica del peritaje forense en personas procesadas en Tribunales de Sentencia de la Zona Central y Paracentral de la República de El Salvador, durante el periodo del año 2011 hasta el mes de abril de 2013.

Objetivos Específicos

- Establecer el marco legal en el ámbito penal que regula el Peritaje Psicológico Forense, en El Salvador.
- Identificar la función de los profesionales de la salud mental que laboran en el Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”, y su facultad legal para realizar el Peritaje Forense en una persona que se le atribuye la comisión de un delito.
- Conocer el procedimiento de un Peritaje Psicológico Forense, que incide en que una persona enjuiciada sea declarada inimputable o no.
- Identificar en un proceso penal, los diferentes momentos en que se puede realizar la práctica de un Peritaje Psicológico Forense, que coadyuve a la determinación si un acusado es o no inimputable.

- Identificar la incidencia del peritaje psicológico forense, en la decisión de los Juzgadores en Materia Penal, para determinar si una persona acusada es o no inimputable dentro de un Juicio Penal.
- Identificar el criterio de las Juezas y Jueces Sentenciadores al momento de valorar el Peritaje Psicológico Forense, referente a declarar inimputable o no a un procesado.

CAPITULO I. MARCO TEÓRICO

1.1 MARCO REFERENCIAL

1.1.1 Desarrollo de la Psicología Jurídica en Latinoamérica.

Para comprender ¿Qué es el peritaje forense?, y su incidencia en las diferentes áreas en que se utiliza, específicamente en la declaratoria de inimputabilidad, es preciso conocer la evolución de la Psicología Forense o Jurídica, y mencionar algunos momentos históricos que marcaron su desarrollo.

De acuerdo al estudio realizado por Martha Frías Armenta,¹ los antecedentes de la Psicología Jurídica se remontan a España en 1885, año en que se reguló la Ley de Sanidad Española, que origina el cuerpo llamado "Facultativos Forenses"; posteriormente en el año 1932, que se publica el "Manual de Psicología Jurídica", de Emilio Mira y López.²

Es importante considerar como se ha dado la evolución de la Psicología en España, que ha tenido gran incidencia en Latinoamérica, en donde se pueden ubicar dos grandes periodos: la década de los setenta y la década de los ochenta³.

En el año de 1970, tuvo auge la Psicología Penitenciaria con la aplicación del tratamiento psicológico con un enfoque conductista y de

¹Frías Armenta, Martha, *"El desarrollo de la psicología jurídica en Latinoamérica: un breve análisis histórico"*, The University of Arizona, disponible en www.buenastareas.com/ensayo/39504769.html. Consultado 25 de marzo de 2014.

²Ibidem, p. 4.

³Díaz, Miguel Clemente, *"Psicología aplicada a la labor judicial"*, El Salvador, CNJ, primera edición, impreso talleres gráficos UCA, año 2008, p. 57.

aprendizaje, aplicado a la delincuencia. Así mismo, surge la Escuela de Barcelona de Psicología Jurídica, que auspicia la publicación del Anuario de Sociología y Psicología Jurídica, publicado por el Colegio de Abogados de Barcelona. En 1976, se organizan en Barcelona las primeras Jornadas Internacionales de Psicología Jurídica, que culminan con el libro "Introducción a la Psicología Jurídica" de Bayés, Muñoz-Sabaté y Munné (1980).

Posterior a la creación del Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid (Diciembre de 1979), se forma en el 1980, el primer grupo de trabajo sobre temas de Familia, desde una perspectiva psicológica-legal. En 1987, se constituye la Sección de Psicología Jurídica y en 1990 aparece el anuario de Psicología Jurídica.

De igual forma, se evidencia en el devenir histórico de la Psicología Jurídica los trabajos desarrollados en países como México, Argentina, Chile, y Venezuela, y de algunos países con mayor trayectoria en investigación.

En México, Francisco López Valadez publicó un artículo que explica desde una perspectiva psicológica, la naturaleza y el alcance de la conducta involucrada en la dinámica legal, (1986). Así mismo, Gallegos (1990) desarrolló su trabajo de tesis en el cual analiza, algunas premisas conductuales contenidas en las leyes mexicanas.⁴

También, se realizaron estudios sobre Psicología y Derecho, entre ellos se publicaron "La Familia Antisocial y la Delincuencia Juvenil", de Salvador

⁴Frías, Op. Cit. p. 9.

Lima, en 1926; Matilde Rodríguez, publicó sus "Estudios acerca de la Delincuencia y la Infancia Abandonada" en 1931; y, en 1935 González Tejeda, condujo un estudio en el que pretendió investigar la delincuencia juvenil desde una perspectiva global, incluyendo diversos aspectos psicológicos como la atención, la afectividad, las emociones y el lenguaje entre otros (González Tejeda, 1937).

Así mismo, se realizaron varios estudios acerca de la conducta criminal en México. En 1923, Boder estableció el Departamento de Psicometría y Salud Mental en la Prisión, en la ciudad de México, y condujo los primeros estudios sistemáticos en Psicología dentro de Escuelas Correccionales y Prisiones publicando en el libro "La Escala Binet-Simón-Terman: La adaptación a México". En 1924, fue establecida la Sección de Psicometría y Sistema Carcelario y fue creada la Dirección General de Establecimientos Penales y Correccionales que condujo los primeros estudios acerca de criminales "anormales."

Por otra parte, en Sudamérica, durante el año 1940, se creó el Instituto de Psicología de la Universidad de Chile, que procuro el desarrollo de la Psicología aplicada a la ley, educación y trabajo. En 1948, se estableció el Departamento de Psicología que incluyó a la especialización en Criminología (Ardila, 1978). En Venezuela, se destaca el trabajo de Casalta (1972, 1974), quien condujo investigación en el Tratamiento de Delincuentes.⁵

⁵Ibídem, p. 15.

Como en el caso de México, Argentina, después de que Rivarola y Weigel inauguraron su cátedra de Psicología, Horacio Piñeiro y José Ingenieros establecieron a la misma como una ciencia en ese país a partir de sus aportes en el área.

Un hecho de gran importancia en el desarrollo de la Psicología en Latinoamérica, fue la fundación de la Sociedad Interamericana de Psicología (SIP) en diciembre de 1951, durante un Congreso Mundial de Salud que se reunió en Ciudad de México. Esta sociedad es en gran medida la obra de Werner Wolff y un grupo de Psicólogos latinoamericanos, que deseaban aumentar el intercambio de profesores, estudiantes, literatura especializada, material didáctico, trabajos científicos, entre otros, en diversos países de América. El primer Congreso Interamericano de Psicología tuvo lugar del 10 al 20 de diciembre de 1953, en Santo Domingo. República Dominicana.⁶

En los Estados Unidos, aunque el desarrollo alcanzado por la Psicología Jurídica o Forense ha sido enorme en las últimas dos décadas y la mayor investigación en Psicología Jurídica inició en 1970. Debe reconocerse que, también se desarrollaron investigaciones desde 1900 hasta 1970. En 1920, el Abogado Robert Hutchins y un Psicólogo Donald Slesinger, publicaron un artículo titulado "Psicología Legal" (Louin, 1977). Otro trabajo, en el área fue un

⁶Ardila, Rubén, *“Desarrollo de la Psicología Latinoamericana Revista Latinoamericana de Psicología”*, vol. 1, núm. 1, ISSN (Printed Version): 0120-0534/1969, pp. 63-71, Fundación Universitaria Konrad Lorenz, Colombia, p. 66.

libro del mismo nombre publicado por el Psicólogo M.E. Burth en 1931 (Louin, 1977). De igual manera, el Psicólogo E.S. Robinson produjo el libro "La Ley y los Abogados", en 1935; y, U. Moore y C.C. Callahan publicaron un estudio de 15 años conducido en la Universidad de Yale llamado "La Ley y la Teoría del Aprendizaje".

1.1.2 Psicología Jurídica: Peritaje Forense en El Salvador, Origen y Actualidad.

En el país la norma penal, se aplica a toda persona que es mayor de dieciocho años de edad, por atribuírsele la comisión de algún delito, conforme a lo dispuesto en el Art. 17 del Código Penal; y, el procedimiento lo ha desarrollado el Código Procesal Penal, desde que entró en vigencia el Código de Instrucción Criminal que fue publicado en el Diario Oficial número 81, Tomo 12, del 20 de abril de 1882; el Código Procesal Penal de 1974, publicado en el Diario Oficial N° 208 Tomo 241, de fecha 9 de noviembre de 1973; el Código Procesal Penal de 1998, publicado en el Diario Oficial N° 11, Tomo 334, de fecha 20 de enero de 1997; el Código Procesal Penal de 2008, publicado en el Diario Oficial, N° 11, Tomo, de fecha 30 de enero de 2009; y, la normativa Procesal Penal actual, que se publicó en el Diario Oficial N° 58, Tomo 394, del 23 de marzo de 2012, leyes secundarias que en el devenir histórico, han regulado la figura de la Pericia, de los facultativos, su nombramiento, y la forma para realizarla.

En El Salvador, conforme al Inc. 2 del Art. 172 de la Constitución de la República, la administración de justicia le corresponde al Órgano Judicial y su organización y funcionamiento, serán determinados por la Ley; fue así, que mediante el Decreto Legislativo N° 123, de fecha 06 de junio de 1984, publicado en el Diario Oficial N° 115, Tomo 283, del 20 de ese mismo mes y año, la Asamblea Legislativa emitió la Ley Orgánica Judicial, la que en su Título IV, Capítulo VII, reguló lo pertinente a los Médicos Forenses y demás Peritos Judiciales.

En ese sentido, la Corte Suprema de Justicia dictó el Acuerdo Judicial N° 339, de fecha 24 de septiembre de 1990, publicado en el Diario Oficial N° 246, Tomo 309, del 23 de octubre de ese mismo año, emitiendo el Reglamento General del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”, en adelante “El Instituto”; por medio del cual, se determinó la creación, estructura y organización de “El Instituto”, como órgano colaborador de la administración de justicia, regulando sus funciones y el valor probatorio de sus consultas y dictámenes.

La Asamblea Legislativa decretó reformas al Título IV, Capítulo VII, de la Ley Orgánica Judicial, considerando que “...actualmente, es imperioso garantizar una efectiva protección y tutela de los derechos fundamentales de las personas; volviéndose necesario, contar con mecanismos e instituciones idóneas que permitan la recolección, realización y análisis de medios de prueba válidos, para ser presentados en los respectivos procesos judiciales.....con el

propósito de fortalecer el actual Instituto de Medicina Legal, es conveniente emitir las reformas legales pertinentes, a efecto darle una nueva estructura y organización al referido Instituto.”, que fueron publicado en el Decreto Legislativo N° 531, de fecha 2 de diciembre de 2010, publicado en el Diario Oficial N° 240, tomo 389, de fecha 22 de diciembre de 2010; y, en el artículo 98 de la ley Orgánica Judicial, regula que: “El Instituto”, tendrá como finalidad principal la prestación de los servicios periciales, de forma independiente, para lo cual emitirá los dictámenes que se le requieran conforme a la Ley, y el Art. 99 de esta misma Ley, contempla las funciones del mismo, y en su literal a) establece “Proporcionar los servicios periciales que le sean solicitados por la autoridad competente,.....”.

Referente a la práctica del Peritaje Forense y específicamente en relación al tema de investigación, éste se le encomienda al Departamento de las Ciencias de la Conducta Forense, según el Art. 101 Lit. h) Ley Orgánica Judicial, y más adelante se abordara en un capítulo la forma de cómo se requiere dicho servicio y las autoridades competentes.

Es así, como “El Instituto”. es el ente competente que actualmente cuenta con profesionales en el área de Psicología y Psiquiatría Forense, quienes son los facultados para realizar los Peritajes Forenses que tiene relación con la conducta de las personas que se encuentran involucradas en los procesos de diferentes materias, como: la penal, familiar, menores, etc.

1.2 RELACIÓN DE LA PSICOLOGÍA FORENSE O JURÍDICA CON EL DERECHO.

Previo a establecer la relación que existe entre la Psicología Forense o Jurídica y el Derecho, es necesario acercarse a sus definiciones, aunque no se podría llegar a una definición clara y contundente de las mismas, ya que existe una diversidad de estudios, y los autores no logran una unificación de criterios. Así, se han retomado las definiciones de algunos autores que estudian aspectos que se pueden considerar relevantes para establecerlas.

En ese orden de ideas, se ha tomado en cuenta la definición planteada por la autora Tapias Saldaña⁷, que sostiene "La Psicología jurídica comprende el estudio, asesoramiento e intervención eficaz, constructiva y pro social, sobre el comportamiento humano y las normas legales e instituciones que lo regulan".

La de Clemente (1995), "Es el estudio del comportamiento de las personas y de los grupos en cuanto que tienen la necesidad de desenvolverse dentro de ambientes regulados jurídicamente, así como de la evolución de dichas regulaciones jurídicas o leyes en cuanto que los grupos sociales se desenvuelven en ellos"⁸.

El Colegio Oficial de Psicólogos de España, relaciona que la Psicología Forense, "comprende el estudio, explicación, promoción, evaluación, prevención y en su caso, asesoramiento y/o tratamiento de aquellos fenómenos

⁷Tapias Saldaña, Ángela Cristina, y otros, "*Psicología Jurídica Perspectiva latinoamericana*", primera edición mayo 2008. Edición electrónica, Bogotá- Colombia. ISBN: 978-95844-3396.1, p. 9.

⁸ Tapias, Op. Cit., p. 8.

psicológicos, conductuales y relacionales que inciden en el comportamiento legal de las personas, mediante la utilización de métodos propios de la Psicología Científica y cubriendo por lo tanto distintos ámbitos y niveles de estudio e intervención como la psicología aplicada a los tribunales, la psicología penitenciaria, la psicología de la delincuencia, psicología judicial (testimonio, jurado), psicología policial y de las fuerzas armadas, la Victimología, la mediación".⁹ Esta explicación resulta bastante clara, pero también muy extensa por incluir explícitamente los campos de actuación.

Para Hoyos¹⁰ (2002), la Psicología Jurídica, "es la Psicología aplicada en el campo del Derecho que le ofrece al Psicólogo, un espacio de acción interdisciplinaria y le permite, a través de un acercamiento a dicho orden, asumir su ejercicio utilizando los instrumentos que le son propios como la intervención individual o grupal, el psicodiagnóstico, la asesoría, la docencia y en ocasiones la evaluación institucional en armonía con los elementos que le ofrece el campo jurídico como son: las actuaciones judiciales y extrajudiciales, el medio carcelario y el conjunto de individuos sujeto de obligaciones y derechos que, en forma procesal mediante el litigio o extraprocesal mediante la conciliación, los hacen valer".

Con lo aportado por los autores citados, se deja sentado que la Psicología Jurídica o Forense, tiene una gran relevancia en la Administración de

⁹ Op. Cit. P. 9

¹⁰ Op. Cit. P. 9

Justicia en sus diferentes áreas, al realizar a través de los Psicólogos Forenses una intervención activa, que coadyuva con sus dictámenes con la misma.

Referente a ¿qué se debe comprender por Derecho?, el término implica "la regulación de las relaciones sociales, lo cual lleva implícito la idea de norma o de ley". Así, se ha considerado la definición enunciada por la Real Academia Española de la Lengua, que establece: " El Derecho es el Conjunto de principios y normas, expresivos de una idea de justicia y de orden, que regulan las relaciones humanas en toda sociedad y cuya observancia puede ser impuesta de manera coactiva"¹¹

Habiéndose retomado algunas definiciones tanto de Psicología Forense como de Derecho, es importante determinar que la segunda no es universal, sino que debe ser específica para cada contexto social; y, conforme a la autora Ángela Cristina Tapias Saldaña, se puede concebir elementos comunes de las mismas, partiendo del hecho de que ambas son disciplinas¹²:

- Tienen como objetivo el estudio del comportamiento humano, (Urrá y Vázquez 1993), lo que les permite clasificarse como Ciencias Sociales y Humanas; ya que ambas se proponen explicar e intervenir en la conducta de la persona, especialmente en la que genera consecuencias sociales.
- Ambas son mecanismos de autorregulación social, (Clemente 1995), no en el sentido negativo de "mantenimiento del poder", sino en el de

¹¹ Diccionario de la RAE. 2004. Edición digital.

¹²Tapias, Óp. cit, p. 3

necesidad de contratos sociales e instituciones que viabilicen la convivencia.

- Parten del principio de, que el ser humano elige cómo comportarse y es responsable de ello.
- Presuponen que el sujeto puede decidir relacionarse de una manera más pro social o se le puede disuadir de su conducta. (Urrá y Vázquez 1993).

Por tanto, la Psicología y el Derecho tienen en común la concepción de que el ser humano elige cómo comportarse y por ello también puede modificar sus conductas¹³. Obviamente para la Psicología el libre albedrío no es un asunto simple, ya que reconoce los múltiples condicionamientos que influyen en la elección de una respuesta comportamental. Su multideterminación bio-psico-social, aunque es un modelo explicativo más complejo, comparte con el Derecho la idea de que el ser humano es responsable de sus actos, que es un organismo que aprende, que elige y que cada vez puede comportarse de manera más o menos prosocial.

Además, de señalar las anteriores convergencias, obviamente hay que referir que entre el Derecho y la Psicología existen importantes diferencias, que son las que permiten que cada una de estas Disciplinas tenga un desarrollo independiente.

El Derecho por su lado hace énfasis en la regulación de la conducta, mientras que la Psicología se centra en comprenderla y apoyar su

¹³Tapias, Óp. cit, p. 4

reorientación. Por ejemplo, si se captura a un homicida, el objetivo del derecho será fundamentalmente sancionar al sujeto, sin intervenir en las circunstancias que pudieron desencadenar el ilícito.

En cambio, el objetivo de la Psicología con el mismo sujeto, será establecer un diagnóstico explicativo y con base en las causas iniciar un plan de intervención y prevención individual, micro y macro social, porque la Psicología Jurídica también tiende a un "deber ser", para fomentar la convivencia pacífica, ya que en su interior la Psicología no solo responde a problemas individuales sino a problemas sociales.

Lo apuntado, deja evidenciado que entre la Psicología y el Derecho existen elementos convergentes y divergentes, pero manteniendo una interrelación entre las mismas, aunque el sujeto sobre el cual recae su estudio es el ser humano.¹⁴

De ahí, que en el ámbito del Derecho existen una serie de instituciones jurídicas, en donde es indispensable la intervención de la Psicología, y una de ellas, es referente a determinar la capacidad de las personas en términos

¹⁴Al respecto Marin, Mila Arch, en su obra "Introducción a la Psicología Forense. Universidad de Barcelona, Facultad de psicología. Dep. Personalidad, evaluación y tratamientos psicológicos. Enero/2009, p.2, hace una síntesis, diciendo que *"La psicología y el derecho encuentran su coincidencia en el hecho de que ambas disciplinas son ciencias humanas y sociales y en que comparten el objeto de intervención: la conducta de las personas. En palabras de Munné (1987), "son ciencias llamadas a entenderse como ciencias humanas del comportamiento y sociales". Efectivamente, en las últimas décadas la colaboración entre juristas y psicólogos se ha ido desarrollando e implantando de forma práctica, requiriéndose cada vez en mayor medida, el aporte de los profesionales de la psicología a la realidad del mundo legal"*.

cognoscitivos comportamentales, que incide en la Declaratoria o no de la Inimputabilidad en un proceso penal, cuando una persona que está siendo procesada alega el mismo o su defensa técnica que puede ser inimputable para determinar su responsabilidad en el ámbito penal, ya que en lo concerniente a la responsabilidad civil, es otra persona quien asume el cumplimiento de la misma, en caso ser declarado inimputable.¹⁵

1.3 MARCO JURÍDICO

1.3.1 Figura del Peritaje Judicial y su Marco Legal.

El Art. 1 de la Constitución de la República (en adelante Cn.), obliga al Estado salvadoreño a garantizar los derechos y libertades a todos sus habitantes; y, en relación al Art. 2 del mismo cuerpo legal, reconoce el derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos, por lo que aquella persona que violente esos derechos ha de ser sometido a juicio, a través de un proceso legalmente establecido al momento del hecho, donde se garantice la presunción de inocencia, que se regula en los Art. 12 Cn y 82 del Código Procesal Penal, la cual ha de destruirse en juicio por medio de la prueba

¹⁵El Art. 117 del Código Penal, establece, que la exención de responsabilidad declarada conforme al numeral 4 del Art. 27 de ese mismo cuerpo legal, no comprende la de la responsabilidad civil que será efectiva conforme, a que será civilmente responsable la persona en cuyo favor fue precavido el mal, en proporción del beneficio recibido. Si tal proporción no es determinable, el juez o tribunal la establecerá prudencialmente.

recabada y obtenida lícitamente dentro de la etapa de instrucción, respetándose los principios de Oralidad, Contradicción, Inmediación.¹⁶

Sin embargo, es de indicar que la actual normativa procesal penal, como las que le precedieron, no contienen disposición alguna que regule expresamente el Peritaje Forense Psicológico o Psiquiátrico, sino que existen dispersas disposiciones legales dentro de la ley procesal, que forman básicamente el régimen jurídico de la prueba pericial en el proceso penal, para dar vida a estos peritajes, que dentro del juicio son de relevancia al momento de dictarse una sentencia.

Refieren los Art. 74 y 75 del Código Procesal Penal que corresponderá a la Fiscalía General de la República, dirigir la respectiva investigación de los delitos y promover la acción penal ante los jueces y Tribunales respectivamente, correspondiéndole de manera exclusiva la dirección, coordinación y control jurídico de las actividades de investigación del delito que

¹⁶El principio de contradicción, está referido al recíproco control de la actividad procesal y la oposición de argumentos y razones entre los contendientes sobre las diversas cuestiones introducidas que constituyen su objeto. El principio de oralidad, fija que quienes intervienen en las audiencias, deben manifestar de viva voz sus pensamientos, lo que saben, lo que ha llegado a su conocimiento, respondiendo a las preguntas que se le hagan en el juicio. El principio de inmediación, es el acercamiento que tiene el juzgador con todos los elementos que sean útiles para emitir una sentencia, en relación a los sujetos intervinientes a la percepción de la prueba que se incorpora al debate.

desarrolle la Policía y las que realicen otras instituciones que colaboran con las funciones de investigación y así ha de recolectar prueba no solo de cargo, sino también de descargo, para luego ofrecerlas dentro de la acusación, Arts. 356 No. 5) y 359 del Código Procesal Penal.

Y al referirse a la prueba pericial, el Código Procesal Penal, establece el capítulo IV, del Título V, un apartado sobre la misma, donde en el Art. 226, establece que, *“El Juez o tribunal ordenará peritajes, cuando para descubrir o valorar un elemento de prueba, sea necesario o conveniente poseer conocimientos especiales en alguna ciencia, arte o técnica”*, por lo que de manera puntual no se hace referencia a la pericia psicológica o psiquiátrica como prueba, pero si relaciona que el tribunal es competente para ordenarlo.

También, en el articulado de los actos urgentes de comprobación¹⁷, que se regulan en los Arts. 180 al 200 Procesal Penal no se mencionan esas pericias, lo que implica que ha de considerarse su existencia cuando se dice la “exigencia de conocimientos en alguna ciencia”, esto en consideración que el Derecho evoluciona, como también la delincuencia, lo que hace necesario adecuar una prueba para la averiguación de la verdad, al momento de los hechos y no cerrarse a una casuística cuando se busca la verdad procesal sobre hechos penales que se investigan; y, con el peritaje psicológico o forense

¹⁷Los actos urgentes de comprobación, son actuaciones procesales que tienen la finalidad de recoger lo más pronto posible información sobre los hechos, por lo que deben efectuarse de manera inmediata a la noticia del delito, pues su demora puede provocar la pérdida, deterioro o inexactitud de esa información.

no se ha tenido información sobre los hechos, sino que se refiere a la persona enjuiciada.

El Peritaje Forense, es un medio de prueba¹⁸ que las partes técnicas pueden ofrecer al Juzgador, con la finalidad de llevarlo al convencimiento sobre determinado hecho que se pretende establecer, pero ésta debe ser legal en su obtención¹⁹ y aportación al proceso, por lo que siendo un medio de prueba de carácter personal,²⁰ su utilización es básica cuando se requiera conocimientos científicos o técnicos, que no puede ser sustituida por el saber privado del Juez, lo que obliga acudir necesariamente a un experto en la materia.

Ha de tenerse claro, que ambos peritajes, son actos de prueba,²¹ donde normalmente es el Juez el que nombra al Perito, pero que al no afectarse

¹⁸Nores, Cafferata, La Prueba en Materia Penal”, Ed. Depalma, Buenos Aires, Argentina, año 1988, p. 21, define el medio de prueba como: “el procedimiento establecido por la ley tendiente a lograr el ingreso de elementos de prueba en el Proceso”. Respecto, a los elementos de prueba, Eduardo M. Jauche, en su Tratado de la Prueba en materia penal, Rubinal Calzoni Editores, Buenos Aires, Argentina, 2002, p. 14, dice: “que es un dato o circunstancia debidamente comprobada, mediante la producción de un medio de prueba que lo introduce objetiva y regularmente al proceso, siéndole útil al juzgador para realizar o admitir todo o en parte, las cuestiones sobre las que debe decidir.”

¹⁹El Art. 175 Pr.Pn, establece que solo los elementos de prueba obtenidos por un medio lícito e incorporado al procedimiento conforme a las disposiciones de este código tendrán valor probatorio, rechazando aquella prueba obtenida de manera ilegal por medio ilícito.

²⁰ Es personal, porque es el ser humano, la fuente de prueba de que se sirve el Juez para formar su convicción.

²¹ Por actos de prueba ha de entenderse, todos aquellos actos realizados por las partes ante el tribunal del juicio oral con el objeto de incorporar los elementos de prueba tendientes a verificar sus proposiciones de hecho. Cuando se trata del acto de prueba de la parte acusadora, la finalidad es persuadir al tribunal, con grado de certeza, acerca de todos y cada uno de los extremos de la imputación delictiva; cuando se trata del acto de prueba de la parte acusada, la finalidad es cuestionar la posibilidad de adquirir certeza sobre uno o más de los extremos de la imputación delictiva, Muy distinto sucede con los actos de investigación, que son aquellos actos realizados durante la etapa de investigación por el ministerio público o la policía, que tienen por objeto obtener y recoger los elementos de prueba que serán utilizados en forma mediata para verificar las proposiciones de los litigantes durante el juicio y en forma inmediata para justificar, con grado de probabilidad, las resoluciones que dictará el juez de Instrucción durante las etapas preliminares del procedimiento

Derechos Constitucionales, no se requiere autorización judicial y se habilita al Agente Fiscal, para que ordene esos peritajes dentro de la etapa de instrucción, bajo lo dispuesto en el Art. 233 Procesal Penal fijándose así, el objeto de la pericia, que será el estudio, examen y aplicación de un hecho, de un objeto, de un comportamiento, de una circunstancia o de un fenómeno, con lo cual ésta pericia se convierte en una prueba indirecta, básica para el Juez o Jueza sentenciadora.

El basamento legal de la incorporación de estas pericias al juicio, se enmarca en lo dispuesto en los Arts. 372 No. 3), 236 y 387 Procesal Penal que fijan el momento procesal oportuno para la incorporación de esas pericias, cuyo ingreso se hace por el órgano de prueba, es decir por el sujeto que porta la prueba y lo trasmite al proceso, para luego valorarse en conjunto con el resto de prueba y así resolver el conflicto jurídico presentado, donde esas pericias entraron al debate y fueron controvertidas por las partes técnicas.

1.3.2. Autoridades que ordenan practicar el Peritaje Psicológico.

En cumplimiento a lo regulado en el Art. 193 Cn., el ente encargado de dirigir la investigación del delito y el ejercicio de la acción penal es el Ministerio Público, a través del señor Fiscal General de la Republica que es representado por sus agentes auxiliares; y, será el Órgano Judicial el que administre justicia, por medio de Jueces y Magistrados, sea de Cámara o de Sala.

En ese sentido, se puede afirmar que los funcionarios que laboran en las mencionadas instituciones, son los que únicamente pueden solicitar y ordenar

que se practique un Peritaje forense, que incidiría en la declaratoria o no de inimputabilidad de un enjuiciado, generalmente al Instituto de Medicina Legal, que es una dependencia de la Corte Suprema de Justicia.

Por lo tanto, sería el agente auxiliar del señor Fiscal General de la República, el que puede ordenarlo durante la fase de investigación y solicitarlo en la fase judicial o etapa de instrucción; y, en el último caso en mención, será el señor Juez o señora Jueza, el que puede ordenarlo, inclusive hasta un Magistrado de Cámara, pero no solo por la petición fiscal, sino que ante la solicitud de la defensa y que esta se encuentre fundamentada, inclusive un familiar o conocido del enjuiciado puede ayudar cuando éstos informan a cualquier parte técnica sobre el estado de salud mental del acusado, es más si éste se encuentra en tratamiento en algún nosocomio.

1.3.3. Momentos Procesales en el que se puede practicar el Peritaje Psicológico y Psiquiátrico.

La legislación Procesal Penal, permite que el peritaje forense psicológico se puede ordenar o solicitar desde el momento en que se realiza un delito y se tiene conocimiento del mismo, ya sea por la policía o por la fiscalía; a tenor de lo dispuesto en el Art. 301 del Código Procesal Penal, ha de practicarse dentro de la etapa de instrucción y excepcionalmente en el juicio, como prueba para mejor proveer, cuando se percate que el sujeto detenido padece de un estado mental o presenta aspectos físicos o conductuales que arriben a ello.²²

²²Art. 301 PrPn, dice: “La instrucción formal tendrá por objeto la preparación de la vista pública, mediante la recolección de todos los elementos que permitan fundar la acusación del fiscal o del querellante y preparar la defensa del imputado”. Art. 390 PrPn. “El tribunal podrá ordenar aun de oficio, la

De ahí, que si a simple vista en la etapa de investigación el fiscal al que se le asigna el caso o a petición de los agentes de la PNC o del agente auxiliar de la señora Procuradora General de República (Defensor Público), o el defensor particular, inclusive por familiares del detenido o si es conocido de la víctima o familiares de ésta, y si de las personas mencionadas tiene conocimiento o es notorio del padecimiento de algunas de las situaciones reguladas en el Art. 27 No 4 Código Penal²³, se puede practicar la Pericia Forense.

Es importante aclarar que, el Perito del Instituto de Medicina Legal, que realice el Dictamen Forense, dependiendo del caso en concreto lo puede practicar en el mismo acto, pero si no es posible, y se requiere que el encartado sea internado para su observación, lo pondrá en conocimiento al Juez o Jueza de la causa, quien decretará el internamiento por un periodo máximo de 30 días en un Centro adecuado para ello, y en dicho término, el Perito puede solicitar al Juzgador que se citen a familiares, amigos o personas que conozcan al enjuiciado, para obtener sus antecedentes y todo dato útil, a fin de realizar su dictamen pericial.

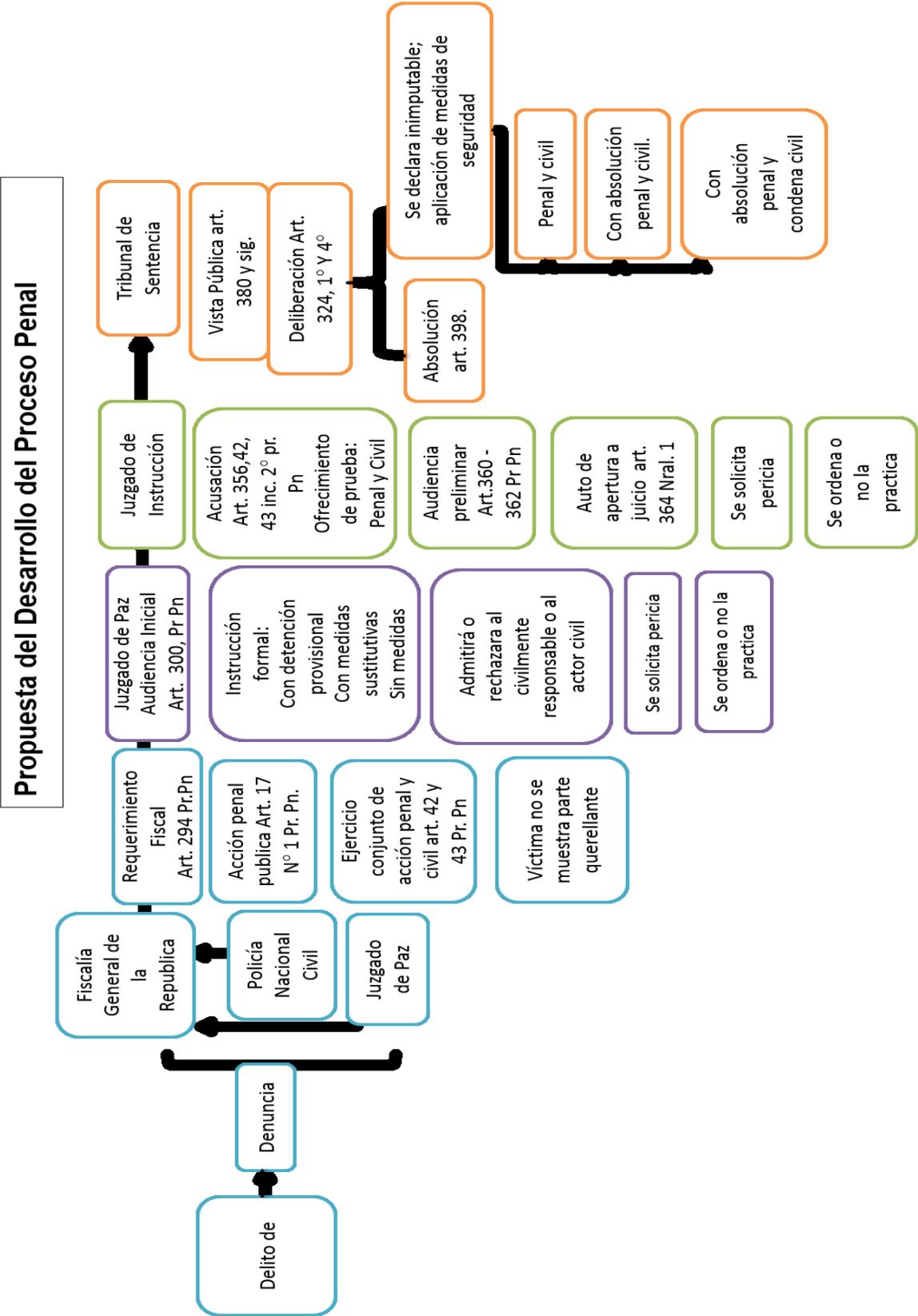
Es de considerar que si la experticia se practica en la fase de instrucción y se determina que el periciado, su conducta se enmarca en una de las

recepción de cualquier prueba, si en el curso de la audiencia surgen nuevos hechos que requieran su esclarecimiento”.

²³Art 27.- No 4. C.P. Quien en el momento de ejecutar el hecho, no estuviere en situación de comprender lo ilícito de su acción u omisión o de determinarse de acuerdo a esa comprensión, por cualquiera de los motivos siguientes: a) Enajenación mental; b) Grave perturbación de la conciencia; y, c) Desarrollo psíquico retardado o incompleto. En estos casos, el juez o tribunal podrá imponer al autor, alguna de las medidas de seguridad a que se refiere este Código. No obstante la medida de internación sólo se aplicará cuando al delito corresponda pena de prisión.

causales que regula el Art. 27 No. 4) del Código Penal, el tribunal competente para conocer sobre el Juicio de Medidas de Seguridad, sería el de Sentencia; pero si el acusado llega a vista pública y en ésta se percibe que el sujeto presenta alteraciones a nivel cognitivos, volitivos y conductual, puede ordenarse que se le practique una pericia, a fin de determinar si éste puede llegar a ser inimputable; sin embargo, al haberse tramitado todo el proceso de manera ordinaria, se generó una afectación a su derecho de defensa, debido a que esta persona no se le garantizó su defensa técnica, ya que por sí solo no comprendió la imputación del hecho que se le acusa; su consecuencia será la nulidad de todo el proceso, ordenando su inmediata libertad.

Otro caso sería, que ya en vista pública, algún familiar o la defensa técnica, le hagan llegar al juzgador, documentación que refiera que el enjuiciado padece de algún trastorno de tipo orgánico o de personalidad y que por el mismo se encuentre recibiendo tratamiento psiquiátrico o psicológico; por lo tanto es procedente ordenar la pericia forense, cuyo resultado incidirá en la declaratoria o no de inimputabilidad; con la consecuencia que si no es inimputable, se continúa el trámite del proceso ordinario, hasta el respectivo fallo; caso contrario, se resolvería en los mismos términos que relaciona el párrafo anterior.



1.3.4. Funciones de los Tribunales de Sentencia de la zona Central y Paracentral que han Aplicado Juicios de Medidas de Seguridad.

Los Tribunales de Sentencia se encuentran integrados por tres Operadores de Justicia, y éstos tienen competencia en razón de la materia, grado y territorio; y, están facultados para presidir el desarrollo de una vista Pública sea de manera colegiada, unipersonal o jurado, pero en el caso de aplicarse un Juicio de Medidas de Seguridad, el conocimiento del juicio corresponde a un solo Juez o Jueza.

En ese sentido, es que de acuerdo al Art. 146 de la Ley Orgánica Judicial, los Tribunales de Sentencia que ejercen competencia en razón del territorio en la República en la zona central y paracentral, son los siguientes:

A) Zona Central: En el Departamento de San Salvador, por considerarse el número de la población que reside en el mismo, funcionan seis Tribunales de Sentencia, los que actualmente conocen de los hechos punibles cometido en este Departamento, y los casos que juzgaran van a ser los asignados por una Oficina Receptora de procesos o juicios, independientemente en qué lugar del Departamento de San Salvador haya sucedido el delito. Así:

- Tribunal Primero de Sentencia de San Salvador
- Tribunal Segundo de Sentencia de San Salvador
- Tribunal Tercero de Sentencia de San Salvador
- Tribunal Cuarto de Sentencia de San Salvador

- Tribunal Quinto de Sentencia de San Salvador
- Tribunal Sexto de Sentencia de San Salvador

También, es de mencionar que en esta zona, se encuentran comprendidos los departamentos de La Libertad y de Chalatenango, donde funcionan:

- Tribunal de Sentencia de La Libertad
- Tribunal de Sentencia de Chalatenango

B) Zona Paracentral: funcionan cuatro Tribunales de Sentencia y, van a conocer de todos los delitos que se hayan efectuados en todo el Departamento que presidan.

- Tribunal de Sentencia de San Vicente
- Tribunal de Sentencia de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán.
- Tribunal de Sentencia de Zacatecoluca, Departamento de La Paz
- Tribunal de Sentencia de Sensuntepeque, Departamento Cabañas

1.4. PERITAJE PSICOLÓGICO

1.4.1. Concepto de Peritaje Psicológico

Se entiende por Peritaje Psicológico²⁴, todo informe redactado por un perito, especialista en Psicología, que sirva para asesorar a la justicia en las

²⁴El tratadista Miguel Clemente Díaz, en su obra antes citada, p. 325 al referirse al peritaje psicológico, manifiesta “*que todo informe redactado por un perito, especialista en psicología, que sirva para asesorar a la justicia en las cuestiones solicitadas por la misma*”.

cuestiones solicitadas por la misma. El informe pericial puede ser requerido por el Juez Jueza, a iniciativa de las partes y a sus expensas.

En el ámbito penal constituye una herramienta útil para establecer la responsabilidad criminal o en su defecto, la inimputabilidad o no, evaluando las capacidades cognitivas y volitivas o el padecimiento de algún trastorno, anomalía, adicción o si concurre alguna circunstancia que pueda haber influido en el comportamiento del sujeto al momento de la comisión del delito, para acreditar si se le puede imputar el acto delictivo por el que es acusado y se le imponga una pena o si, por el contrario, se le debe declarar como inimputable, en cuyo caso no podrá asumir la responsabilidad penal, aplicándosele otro tipo de medidas.

1.4.2. Funciones del Psicólogo Jurídico y Forense

En el ámbito jurídico, el Psicólogo Forense posee distintas funciones de acuerdo a las áreas de especialización del derecho ya sea Civil, de Familia, Penitenciario, del Menor, Laboral; sin embargo atañe a esta investigación mencionar las funciones que realiza el profesional de la salud mental en materia penal.

En el ámbito penal el Psicólogo forense, puede desempeñar un rol para realizar las pericias a dos grupos de sujetos que intervienen en el proceso penal, a saber. El primer grupo formado por los infractores o enjuiciados en un proceso; el segundo grupo, por las víctimas de la comisión del hecho punible.

Así, se puede mencionar que el perito va a intervenir en un proceso penal cuando se le demande: examen psicológico o perfil de personalidad, deterioro mental, toxicomanía y afectación de su personalidad, presencia de psicopatología, entre otras; pero cuando se esté ante un caso donde supuestamente se encuentran afectadas las bases psicológicas de un enjuiciado, es aquí donde se va a determinar la imputabilidad o no del mismo, para llegar a establecer si éste conoce la realidad y si es libre para actuar o para realizar una conducta de acuerdo a ese conocimiento que tiene de la situación en concreto.

Referente a la intervención de los Peritos en cuanto a las víctimas de delitos, se les puede solicitar: la evaluación del estado emocional en relación con el ilícito penal que se investiga; las secuelas que haya producido la comisión del delito en el orden emocional; el estado mental de las víctimas, la evolución de las secuelas dejados por el delito (estados pos traumas de la víctima); en el caso de víctimas menores de edad, su intervención es de ser un acompañamiento en las salas de audiencia²⁵.

Dentro de las funciones concretas del Psicólogo Forense en el Derecho Penal salvadoreño, se tienen: la evaluación en casos de abuso sexual;

²⁵Art. 213 lit. a) PrPn.” *Las partes harán las preguntas de manera clara y sencilla, resguardando la integridad psíquica y oral de la persona menor de edad y cuando sea necesario el juez conducirá el interrogatorio con base en las preguntas formuladas por las partes. El juez que preside podrá valerse del auxilio dede un profesional de la conducta, en los casos de declaraciones de menores de doce años esta disposición será de aplicación imperativa”.*

asistencia psicológica, la prevención y tratamiento a víctimas y agresores entre otros.

En El Salvador, el marco legal que regula el nombramiento de Peritos, su calidad habilitante, la obligatoriedad del cargo se encuentra establecidos en el Art. 226 al 228 del Código Procesal Penal respectivamente. Así, los Peritos forenses que laboran en el Instituto de Medicina Legal, son de carácter permanente, entre ellos los profesionales de la salud mental, por los que éstos al designárseles que realicen una pericia forense, no es necesario su juramentación o protesta para ejecutarla; pero ello no impide a que desempeñe fielmente el cargo.

Por su parte, el Art. 229 Procesal Penal establece la incapacidad de incompatibilidad para ejercer el cargo de Perito y dice: “No podrán ser peritos los menores de edad, los mentalmente incapaces, los que puedan abstenerse de declarar como testigos o hayan sido citados como tales y los inhabilitados para ejercer la ciencia, arte o técnica de que se trate”, además de los referidos, también le son aplicables los regulados para los jueces, que se encuentran relacionados en el Art 66 Procesal Penal.

1.4.3. Perfil de los profesionales de la salud mental que practiquen peritaje psicológico.

A fin de desarrollar esta temática, se ha considerado apoyarse en una serie de autores destacados y de Latinoamérica, que de manera consensada han propuesto de forma integral una Guía de Consulta referente al Perfil

profesional del Psicólogo Jurídico Forense²⁶, que se puede utilizar no solo para aplicarlo en el área de selección de personal, sino que serviría para estructurar programas académicos, de certificación y de regulación de los profesionales de Psicología Jurídica y Forense en cada país.

A continuación, se relaciona la Guía de Consulta referente al Perfil profesional del Psicólogo Jurídico Forense, por considerarse que el contenido de esta es completa y que servirá de orientación o parámetro para el lector, de que tan importante es que un Psicólogo o Psicóloga que quiera incursionar en el ámbito forense conozca el mismo.

La guía en mención, contiene ocho apartados, a saber: conocimientos, experiencia, habilidades funcionales, ambiente laboral, responsabilidades, requisitos intelectuales, inteligencia emocional, requisitos físicos y rasgos personales.

A. Conocimientos:

Son de suma importancia para la construcción del perfil de idoneidad en el profesional de la Psicología Jurídico y Forense:

- Formación profesional, Que haya recibido estudios superiores y graduado, obteniendo su Título de Pre grado de Psicología, que es requisito indispensable regulado por el Art. 227 del Procesal Penal. y

²⁶Tapias Saldaña, Ángela y otros, “PERFIL PROFESIONAL DEL PSICÓLOGO JURÍDICO Y FORENSE. Véase <http://psicologiajuridica.org/psj50.html>. Consultado 20 de abril del 2014.

que le otorga la calidad habilitante para ser un Perito Forense del Instituto de Medicina Legal “Dr. Alberto Masferrer”.

- Formación de postgrado: Que el profesional de la salud mental haya desarrollado estudios universitarios avanzados y especializados y obtenido Título de Especialista o Magíster en Psicología Jurídica, además es Psicóloga o Psicólogo forense, debe acreditar por lo menos un año de estudio o experiencia en el tema pericial.
- Educación continuada: El Psicólogo o Psicóloga Jurídico y Forense, debe mantenerse a la vanguardia del conocimiento, a través de la lectura continuada de artículos especializados en diferentes revistas científicas.
- También debe instruirse en temas afines, participación en congresos, cursos, diplomados, talleres, entre otros, que lo mantienen actualizado y mejorar la competencia profesional, potenciando sus habilidades y mejorando sus aptitudes.
- Dentro de las temáticas que se tiene que considerar en los estudios superiores, se encuentra: Introducción a la Psicología Jurídica, Fundamentos de Derecho, Psicología Penitenciaria, Psicología Criminológica, Victimología, Evaluación Psicológica Forense o Peritaje Psicológico, Mediación, Psicología Policial y Militar.
- Aunado a lo anterior, se deben tomar en cuenta Temáticas complementarias como: corrupción, terrorismo, secuestro, desplazamiento forzado, minusvalía, tercera edad, psicología de la

dinámica familiar, divorcio, evaluación, las medidas judiciales de protección familiar y de menores, adopción, entre otros.

- No olvidándose de la Metodología de la investigación, conocimientos jurídicos, cultura general, conocimientos operativos, idioma extranjero, uso de computadoras, uso de equipos técnicos criminalístico o judiciales.

B. Experiencia

- Tipo de experiencia: Actividades empíricas realizadas cualificadas y relacionadas con materias a fines a la Psicología Jurídica, validadas en instituciones judiciales, penitenciarias, universitarias, militares o policiales, ONG, organizaciones internacionales que promueven los derechos humanos y por supuesto la experiencia clínica en temas relacionados con problemáticas psicojurídicas.
- Tiempo de experiencia: Intervalo de tiempo necesario para realizar correctamente una tarea o un proyecto de investigación. Por lo menos un año de ejercicio profesional y otro año de ejercicio profesional supervisado por un Psicólogo o Psicóloga Jurídico o Forense ya acreditado.

C. Habilidades funcionales

- Habilidad para realizar diagnóstico psicológico: Utilizar con destreza y seguridad los medios terapéuticos y de apoyo al diagnóstico que se caracterizan por su tecnología compleja. Manejo y conocimiento de Manuales de Diagnóstico como el DSMV y CIE –10. Habilidades en la

aplicación, corrección e interpretación de pruebas psicológicas, así como en la selección de éstas, de acuerdo con altos estándares psicométricos de validez, confiabilidad y aplicación cultural.

- Capacidad para presentar pruebas judiciales: Aptitud para sustentar y defender elementos probatorios y exponerlos de manera persuasiva, especialmente si opera bajo el sistema penal acusatorio.
- Capacidad para entrevistar: Habilidad de preguntar incisivamente con pertinencia y conducencia a una persona vinculada a un proceso judicial, con tal pericia que logra encontrar la verdad. haber desarrollado habilidades relacionadas con evaluación, entrevista, uso instrumentos psicológicos de medición forense y elaboración de informes.
- Habilidad psicoterapéutica.
- Habilidad para el diseño y aplicación de programas de Salud Ocupacional
- Habilidad para asesorar
- Habilidad de establecer empatía
- Habilidad para expresar crítica constructiva
- Asertividad
- Habilidad para reaccionar frente a situaciones extremas
- Habilidad para impartir docencia
- Fluidez de ideaciones

D. Ambiente laboral:

- Adaptabilidad a la presión
- Adaptabilidad al trabajo al aire libre
- Tolerancia al estrés
- Exposición al peligro físico

E. Responsabilidades

- En contacto con el público
- En responsabilidad social
- Supervisión
- Toma de decisiones
- Por trabajo en equipo
- Asesorarse

F. Requisitos intelectuales

Las características positivas que siguen en la guía, coinciden con las características deseables para realizar cualquier trabajo, no son cualidades exclusivas que favorezcan la idoneidad específica en el rol del Psicóloga o Psicologa forense y jurídico.

- Inteligencia: Es la facultad de conocer, analizar y comprender informaciones y resolver problemas complejos de índole social.
- Agilidad Intelectual: Agilidad es la facilidad para ejecutar rápidamente procesos cognoscitivos, porque los procesos judiciales tienen generalmente términos perentorios y porque el trabajo judicial se caracteriza por sobrecarga.

- **Lógica:** Función psicológica superior que permite procesar información conforme a las reglas de la lógica y de la razón, es decir, pensar con sentido común, teniendo en cuenta las consecuencias razonables, normales o naturales.
- **Abstracción:** Capacidad de hacer construcciones mentales sin correspondencia exacta con la realidad, logrando tener el mismo objeto la representación mental del objeto en su pura esencia o noción. Capacidad de inferencia.
- **Asociación–relación:** Creación de relaciones entre ideas u objetos, comprender casos a la luz de otros, aplicar diversas teorías a un mismo caso, etc.
- **Síntesis:** Juicio que surge de la composición de un todo por la reunión de sus partes, capacidad mental de hacer un resumen con las ideas fundamentales, con frecuencia se verá comprometido en elaborar informes concluyentes.
- **Análisis:** Aptitud intelectual de distinguir y separar las partes de un todo hasta llegar a conocer sus principios, elementos, etc., para realizar diagnósticos, evaluaciones y pronósticos. La capacidad de análisis y de síntesis le favorecerán las funciones como multiplicador de conocimiento.
- **Capacidad de aprendizaje:** Habilidad cognoscitiva para adquirir conocimientos y acumular experiencia.
- **Capacidad de comprensión:** Actitud tolerante para encontrar entender los actos o sentimientos de otro, sin ser condescendientes con lo sucedido o

hacer como si nada hubiera pasado, pero como una actitud que transmita confianza en el otro para que supere sus obstáculos.

- Capacidad para tomar decisiones: Dar una solución o juicio definitivo sobre un asunto, resolverlo, tomar una determinación, lo cual lo capacitará para la realización de asesorías en el marco psico-jurídico global y en todos los niveles de toma de decisiones.
- Percepción de detalles: Sensación interior que resulta de la captación de información minuciosa realizada a través de los sentidos.
- Pensamiento crítico: Proceso mental que se caracteriza por encontrar posiciones alternativas, no tradicionales. Para que además de ser un auxiliar sea un asesor, un constructor de un mejor ejercicio del derecho y del sistema de justicia. Conciencia del impacto político del rol asumido. Y además un pensamiento de autocrítica o capacidad para reflexionar en torno a las propias acciones, logrando evaluar las consecuencias de las mismas para sí mismo y para el entorno, tomando en cuenta las potencialidades y limitaciones particulares. Implica el reconocimiento de las competencias, habilidades y destrezas propias en un ambiente de respeto por las ajenas.
- Capacidad incitativa: Aptitud mental y verbal de ser incisivo, punzante y mordaz para llegar al fondo de los asuntos.
- Creatividad: Capacidad de generar nuevas ideas, objetos y soluciones, lo que lo habilitará para la solución alternativa de conflictos, para nuevas maneras de evaluación.

- Sagacidad: Capacidad de previsión, astucia y prudencia, ya que actúa en un medio en el cual sus evaluados con frecuencia recurrirán a la simulación y al engaño.
- Capacidad de investigación: Cualidad humana para hacer indagaciones para descubrir algo que se desconoce, de ser curioso, de preguntarse exhaustivamente, de no conformarse con la primera respuesta, porque estará inmerso en un medio en el que con frecuencia se ocultará o distorsionará la verdad.

Adicionalmente capacidad de investigación académica, debido a la escasez de literatura en Latinoamérica, posibilidad de buscar en fuentes especializadas de conocimiento psicológico jurídico y forense, uso de bases de datos especializadas, búsquedas avanzadas en Internet, obtención de literatura por medio de acuerdos bibliotecarios internacionales, de pertenecer a listas de correo y a comunidades virtuales de actualización, etc.

- Memoria verbal: Facultad para fijar en el cerebro información lingüística y luego recordarla, fundamental en la conducción de entrevistas e interrogatorios.
- Memoria visuoperceptiva: Posibilidad de mantener información previamente captada por medio de la visión.

G. Inteligencia emocional:

H. Requisitos físicos:

- Capacidad visual
- Capacidad auditiva

- Estar sentado
- Tolerancia para no tener pausas

I. Rasgos personales

- Aceptación de la autoridad
- Autocontrol.
- Tolerancia a la frustración
- Autonomía
- Capacidad de interacción
- Adaptabilidad
- Emocionalmente estable
- Prudente
- Meticulosa

J. Valores

Durante su formación el Psicólogo o Psicóloga Forense, debe aprender un manejo ético y prudente de los resultados e información que posee, debe reconocer el código deontológico y la normas jurídicas de procedimiento penal, civil, o sustanciales administrativas, disciplinarias o penales en las que pueda verse incluso por mala práctica.

Principalmente los que son coherentes con el Código Ético promulgado por la APA, que consagra cinco principios generales que son:

- | | |
|--------------------------------|----------------------------------|
| a. Hacer el bien | d. Justicia |
| b. Responsabilidad y fidelidad | e. Respeto por los derechos y la |
| c. Integridad | dignidad humana |

Normas éticas.

1. Resolver los problemas éticos
2. Ejercer con competencia
3. Adecuadas Relaciones humanas
4. Confidencialidad y privacidad
5. Evitar declaraciones públicas falsas
6. Archivar los registros y tarifas
7. Educación y entrenamiento
8. Ética en la investigación y publicación
9. Asesoría ética
10. Terapia ética

Adicionalmente el Psicólogo o Psicologa Jurídico y Forense se caracteriza por los siguientes valores.

- Celo por la justicia
- Lealtad
- Tolerancia
- Discreción
- Compromiso
- Aceptación de las normas
- Neutralidad
- Reserva
- Buenas relaciones familiares
- Aceptación de la comunidad
- Sensibilidad
- Compromiso
- Responsabilidad
- Veracidad
- Honestidad

1.4.4 Concepto de Imputabilidad e Inimputabilidad.

Un concepto clave en el Derecho Penal, es el de imputabilidad (del latín *imputare*: atribuir). Este término según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, significa “atribuir a otro culpa delito o acción”. En síntesis la imputabilidad trata de saber, entender y explicar las razones últimas de porqué una persona infringe las normas que rigen su convivencia con otras personas, pero también pretende indagar las bases morales y filosóficas que legitiman el que alguien pueda ser sancionado por sus semejantes.

Clásicamente, la imputabilidad ha sido considerada, como “el conjunto de condiciones psicológicas de las personas requeridos por las disposiciones legales vigentes, para que la acción sea comprendida como causada psíquicamente y éticamente por aquellas”²⁷. Teniendo como condiciones integrantes de la imputabilidad:

- Un estado de madures mínimo, fisiológico y psíquico
- Plena conciencia de los actos que se realizan
- Capacidad de voluntariedad
- Capacidad de libertad

Resumiéndose estas condiciones en dos:

- A) Que en el momento de la ejecución del hecho la persona posea la inteligencia y el discernimiento de sus actos.
- B) Que goce de la libertad de su voluntad, de su libre albedrío; es decir, de la facultad de poder escoger entre los diversos motivos de su conducta y de determinar libremente la potencia de su voluntad.

²⁷Díaz, Op. Cit. P. 380.

También es importante conocer la definición de inimputabilidad, es preciso saber que para que una acción se convierta en un delito, es necesario que la conducta esté normada legalmente, que ponga en peligro o lesione efectivamente un bien jurídico tutelado, y que la persona que realice tal conducta lo haya hecho de forma dolosa o culposa.²⁸

Sin embargo, a pesar de las condiciones expuestas anteriormente, existe el término de inimputabilidad que hace referencia, a la incapacidad de una persona para comprender un ilícito y auto determinarse, en el momento de ejecutar una acción delictiva.

El estado de inimputabilidad está determinado principalmente por dos procesos psicológicos complejos: la comprensión y la determinación; así, el Peritaje Psicológico forense, es una evaluación para diagnosticar si existe alteración en ellas. El primer aspecto es el de la "comprensión", e incluye lo cognoscitivo, correspondiente a funciones psicológicas superiores de pensamiento, memoria y lenguaje; el segundo, la "autodeterminación", involucra el aspecto volitivo o de autocontrol. El entendimiento de la ilicitud también hace parte del nivel cognoscitivo y el auto determinarse de la conducta motora, que en el caso de la inimputabilidad debe ser involuntaria, e independiente de coacciones o de sugerencias o sugerencias externas (de lo

²⁸Art. 4 del Código Penal establece: *“la pena o medida de seguridad no se impondrá si la acción u omisión no ha sido realizada con dolo o culpa. Por consiguiente, queda prohibida toda forma de responsabilidad objetiva. La responsabilidad objetiva es aquella que se atribuye a una persona sin considerar la dirección de su voluntad, sino únicamente el resultado material a la que está unido causal o normativamente el hecho realizado por el sujeto. La culpabilidad solo se determinará por la realización de la acción u omisión”*.

contrario, jurídicamente se consideraría como una causal de ausencia de responsabilidad).

De igual forma, existen ciertos criterios para determinar cuando una persona puede ser considerada como imputable o inimputable, conforme el autor Reyes Echandía (1989)²⁹, se encuentran:

- Biológicos: enmarcan las situaciones fisiológicas, como las intoxicaciones crónicas.
- Cronológicos: determina la minoría de edad, que según cada legislación puede variar, entre los 14 y los 18 años de edad; en El Salvador es de 12 a 18 años, pero por razones cronológicas no se puede considerar a un menor inimputable; diferente sería si existe o hay presencia de causales de tipo biológico, donde no importa la edad.
- Psiquiátricos: comprende trastornos biopsíquicos que deben ser determinados a través de un peritaje médico legal.
- Psicológicos: busca establecer a través de una evaluación psicoforense, si existen trastornos de personalidad o mentales que le impiden a un sujeto comprender y tener voluntad.
- Socioculturales: toma en consideración el medio social y cultural en el que se desarrolló la persona.
- Jurídico: en este ámbito es el juzgador quien debe determinar la capacidad del sujeto para comprender y autodeterminarse.

²⁹Tapias, Op. Cit. P. 86.

1.4.5. Objetivo del Peritaje Psicológico para establecer la Inimputabilidad

Los objetivos de un peritaje psicológico varían en función del caso en concreto que se esté conociendo. En términos generales, es la autoridad que ordena la práctica de tal pericia, la que determina los objetivos de la misma, haciéndoselos de conocimiento a los Peritos, aunque cualquiera de las partes técnicas puede suscitar las cuestiones que sean oportunas; por lo que los objetivos de un peritaje dependerán de los propósitos para los que ha sido requerido.

Guattmacher describe algunos objetivos del peritaje en el ámbito penal³⁰:

- Dar una opinión si el acusado sufre una enfermedad mental, así como las razones que han llevado al Psicólogo a esta conclusión.
- Si se ha afirmado que la persona acusada padecía una enfermedad mental claramente definida y reconocible, especificarla estableciendo sus características principales y síntomas, enfatizando su efecto sobre la capacidad de juicio individual, conducta social y autocontrol.
- Como la enfermedad mental ha influido en la particular conducta del acusado especificando la relación entre el trastorno mental y la conducta criminal alegada.

En el Código Procesal Penal salvadoreño, el Art. 233, regula que independientemente sea el Juzgador o el agente auxiliar del señor Fiscal General de la República, que ordene una pericia, éste expresará los puntos objeto del peritaje; y, para el tema de investigación, los objetivos que se debe solicitar al requerírsele al Profesional de la Salud Mental, estaría enmarcado a establecer si una persona enjuiciada, padece de alguna de las causales que

³⁰ Díaz, Op. Cit. P. 326

excluyen la responsabilidad penal, contempladas en el Art. 27 Pn., a efecto de determinar si al momento en que sucedieron los hechos que le incriminan, presentaba una enajenación mental o trastorno mental en cualquiera de sus categorías, una grave perturbación de la conciencia, o desarrollo psíquico retardado o incompleto, que le impida a la persona procesada tener la capacidad de comprender la ilicitud de sus actos y la voluntad para realizar un comportamiento conforme a esa comprensión.

En ese sentido, se puede sostener que la prueba pericial forense practicada por un Psiquiatra o Psicólogo, no tiene como objeto directo demostrar los hechos que se juzgan dentro de un juicio penal, sino que se limita a conocer alguna situación psicológica o psiquiátrica del acusado, en función del resto de las pruebas ofrecidas.

1.4.6. Contenido y Estructura del Peritaje Psicológico que tiene relación con la Declaratoria de Inimputabilidad.

Generalmente para probar judicialmente la inimputabilidad de una persona, se recurre a un peritaje, bien sea psicológico o psiquiátrico que es realizado a petición del Juez/a para descartar la presencia de un estado que impida comprender el acto y autodeterminarse de acuerdo a dicha comprensión.

De acuerdo a la autora Ángela Cristina Tapias Saldaña³¹ En el proceso de realizar un peritaje psicológico existen ciertos pasos a seguir como son:

- ✓ Asignación de un Psicólogo Perito
- ✓ Fase de preparación del Perito
- ✓ Entrevista al evaluado y aplicación de pruebas

³¹Tapias, Op. Cit. p. 92

- ✓ Al hacer una pericia por inimputabilidad seguir un procedimiento básico: determinar si existe patología conforme CIE-10, DSMV; diagnosticar si la patología implica falta de comprensión y autodeterminación; Evaluar si la psicopatología tiene relación con la conducta ilícita, si estaba presente en el momento de la comisión de delito y si ésta le impedía comprender la ilicitud de sus acciones y autodeterminarse de acuerdo a dicha comprensión; Determinar si la persona que está siendo evaluada simula alguna patología que impida que asuma su responsabilidad frente a la comisión de un delito.

En el medio jurídico salvadoreño, los pasos a seguir en el procedimiento de ejecutar una Pericia forense, se puede afirmar que son los enunciados anteriormente, así:

- El Operador judicial va a solicitar que se practique una pericia psicológica por medio de un oficio que se libraré al Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”, que debe contener el objeto de la pericia.
- Posteriormente, el referido Instituto debe asignar un Perito Psicólogo o Psicóloga que no posea ningún impedimento para realizar el peritaje psicológico. Es decir, no debe ser familiar, amigo, deudor o prestamista de la persona que será evaluada, tampoco deberá estar involucrado en el proceso Judicial.
- El Perito asignado iniciará por una fase de preparación. En la que leerá los autos y valorará la trayectoria del proceso. Deberá revisar las pruebas, los datos generales y estudiar todos los documentos que hasta el momento lleve el proceso, además revisará los requerimientos del oficio, de quien solicita el peritaje.

- Después el Perito seleccionado, realizará una o varias entrevistas al evaluado, elegirá y aplicará las pruebas que fundamentaran sus conclusiones, elegirá los autores en los que sustentará posteriormente su peritaje.
- En las entrevistas y las pruebas seleccionadas, se debe tener en consideración todos los aspectos del ser humano, su nivel de funcionamiento previo y actual en general, de igual forma se deben considerar variables tales como: Atención, conciencia, inteligencia, juicio, conducta motora, lenguaje, manejo de la ansiedad, identificación psicosexual, capacidad de empatía, culpa, autocontrol, pensamiento, entre otros, que permita definir el nivel de funcionamiento y adaptación de la persona, reduciendo la posibilidad de simulación de un trastorno mental para no asumir la responsabilidad por sus acciones.
- Así mismo, el Psicólogo Forense, ante cualquier proceso peritado en el que se quiera establecer si hay o no inimputabilidad, es lógico afirmar que éste debe seguir el procedimiento básico que señala la autora Tapias.

El informe psicológico deberá estar adaptado en la medida de lo posible, al método científico. El lenguaje que se utiliza debe ser claro, útil y científico, si se utilizan términos psicológicos debe hacerse una definición de los mismos. Es válido aplicar pruebas psicológicas para respaldar el informe y como parte de la evaluación. En cuanto a su extensión el informe puede contener una extensión entre 4 a 7 cuartillas como mínimo y máximo, considerando que su contenido sea útil, relevante, suficientemente argumentado, verificable por otros y defendible.

Se sugiere el siguiente modelo de informe, conforme a la autor Carolina Gutiérrez de Piñeres Boreto:³²

1. Fecha de realización del Peritaje

2. Datos del evaluado

Nombre

Identificación

Dirección

Teléfono

Edad

Lugar y fecha de nacimiento

Profesión u oficio

Grado de instrucción

3. Datos del proceso:

Despacho

Defensores principales

Suplente (si lo hay)

Fiscales Principal

Suplente (Si lo hay)

4. Datos del Perito en Psicología Forense.

Principal:

Nombre, apellido e identificación

Suplente: (si lo hay)

Nombre, apellido e identificación

³² Op. Cit. Tapiasss, p. 84

5. Resumen de los hechos.

Dependiendo del país y del estilo del Forense este paso es necesario o no. El resumen de los hechos debe ser breve y puede construirse con base en la información del expediente judicial o con la información brindada por el peritado. Preferiblemente del sumario ya que en ocasiones el entrevistado no conoce completamente los hechos, no quiere hablar de ellos o desea imponer su versión. Este apartado resulta sumamente útil para efectos de contextualizar al Perito y para efectos pedagógicos. Palacín, (2001) puntualiza que la descripción del incidente debe ser concreta y precisa, recogiendo solo los hechos relevantes, señalando las inferencias que se hagan, identificando claramente los problemas y los aspectos positivos y negativos que rodean el incidente.

6. Motivo de la pericia.

En este apartado, aparecen los requerimientos hechos por quien o quienes solicitaron la evaluación psico-forense, consignada en el oficio petitorio. Pueden redactarse en los mismos términos o en los que el forense considere adecuados como motivos de su indagación pericial. En este apartado es posible re-escribir las solicitudes ajustándolas a los alcances de la psicología forense.

7. Metodología de la evaluación

En este ítem debe hacerse referencia al número de entrevistas realizadas, sus fechas y lugares en las que se recibieron, descripción del tipo de entrevista y pruebas psicológicas utilizadas.

La selección del tipo de entrevista y las pruebas utilizadas debe orientarse a ayudar a determinar si para el momento de delito la persona estaba en capacidad de determinarse y comprender la ilicitud de sus acciones.

En la descripción de la prueba psicológica utilizada se debe especificar el porqué de la aplicación de dicha prueba, su validez y confiabilidad, y todos los datos que la hagan defendible en un juicio oral.

8. Resultados de la evaluación

Se resumen los hallazgos de la entrevista, los resultados de la observación, de las pruebas psicológicas, incluyendo su interpretación, el desempeño de las funciones psicológicas básicas, la presencia o ausencia de enfermedades mentales, su comportamiento y actitud durante la valoración. Se agregan los hallazgos relativos al historial del sujeto como la familia, la evolución individual, áreas académica, laboral y social. En cuanto a aspectos actuales se incluyen acá la personalidad y la prospección y por último se agregan los resultados de los instrumentos de evaluación.

En las explicaciones de los resultados ha de darse, según Jiménez³³, (2002): máxima observación, media descripción y mínima inferencia". En los resultados, que se dan como consecuencia de la entrevista y las pruebas aplicadas, deben incluirse los ítems que se proponen a continuación, observando siempre que tengan relación con el peritaje solicitado, que en este caso debe ser la evaluación de la comprensión y la voluntad de la persona en el momento de cometer el ilícito:

³³Tapias, Op. Cit. P. 96.

- a. Examen Mental: Apariencia, porte y actitud. Orientación en tiempo y espacio, Conciencia (capacidad para responder a los estímulos del entorno). Atención, Sensopercepción, Inteligencia, Memoria, Juicio, Lenguaje.
 - b. Historia familiar: relaciones, figuras de apego, entorno humano (relación con la madre, con el padre, con los hermanos, con los amigos, con otros familiares).
 - c. Historia escolar: Relaciones con figuras de autoridad (maestros), relaciones con iguales (compañeros), esta última, permite evaluar entre otros, aspectos tales como: compañerismo, interacción y negociación. Interacción en el tiempo libre (se evalúa como se construyó identidad en ausencia de autoridad).
 - d. Historia afectiva: Historia de la sexualidad, relaciones de pareja, relaciones de afecto.
 - e. Historia laboral: Relaciones con figuras de autoridad en el trabajo, por ejemplo.
 - f. Historia de victimización.
 - g. Antecedentes Especiales: Antecedentes traumáticos. Antecedentes Tóxicos: Abuso o consumo de sustancias psicoactivas, alcohol o cigarrillo; frecuencia de consumo; historia de inicio y desarrollo del consumo; Antecedentes quirúrgicos; Antecedentes patológicos.
 - h. Resultados de las pruebas psicológicas aplicadas.
9. Conclusiones.

En las conclusiones se debe deducir datos, sintetizar, resaltar lo más importante y presentar claramente una posición experta frente a las preguntas

que motivaron la pericia, es decir, que el Perito debe dar respuesta concretamente a las preguntas formuladas por la autoridad. Sin embargo, si las preguntas están mal formuladas, es necesario abordar conceptos psicolegales y no jurídicos; debe justificarse desde los apartados de metodología y de resultados si la patología influyó en la comprensión del delito y si en la evaluación realizada, los resultados evidencian que para el momento de la comisión del delito la persona estaba en capacidad de comprender la ilicitud de la conducta y estaba en capacidad de autodeterminarse en relación a esa comprensión o no.

10. Sugerencias

Las sugerencias deben ser explícitas y estar lógicamente relacionadas con los conceptos explicativos y las conclusiones, orientándose hacia el tratamiento psicológico paralelo que deba seguirse con la persona que fue evaluada, independiente de la sentencia que emita el juez. Del mismo modo deben señalarse si se requieren más estudios (Cattaneo, 2003).

11. Firma del Perito

12. Referencias bibliográficas

Esto ayudará a dar mayor credibilidad al informe y a darle un carácter de mayor cientificidad. En este apartado se incluyen las referencias bibliográficas completas de las citas que se pudieron reseñar en las conclusiones, en los resultados o en la metodología, toda vez que resulta fidedigno un documento sustentado en otras fuentes de conocimiento y que permiten verificar la veracidad de los conceptos profesionales emitidos.

En el contexto salvadoreño, los Peritos Forenses sean Psiquiatras o Psicólogos, del Instituto de Medicina Legal, utilizan la siguiente estructura en sus Peritajes.

1. Solicitante y Asunto
2. Técnica utilizada
3. Objetivos de la Pericia
4. Criterios psiquiátricos de referencia
 - 4.1. Capítulo V de la 10ª Revisión de la Clasificación internacional de Enfermedades. Descripciones clínicas y pautas para el diagnóstico. Organización mundial para la salud.
 - 4.2.- DSM-IV TR (Diagnostic and Statistical Manual of Mental Disorders. Text Revised)
5. Documentación Consultada
6. Identificación General del Periciando
 - 6.1. Nombre Completo
 - 6.2. Sexo
 - 6.3. Lugar y Fecha de Nacimiento
 - 6.4. Escolaridad
 - 6.5. Filiación Religiosa
 - 6.6. Ocupación
 - 6.7. Estado Familiar
 - 6.8. Domicilio
 - 6.9. Documento de Identificación Personal
 - 6.10 Fuente de Información
7. Componente Narrativo

8. Biografía

8.1. Bibliografía

8.12. Antecedentes Familiares.

9. Examen Mental

9.1. Aspecto

9.2. Afecto

9.3 Psicomotricidad

9.4. Pensamiento

9.5. Sensopercepción

9.6 Sensorias

10. Consideraciones Clínicas, diagnósticas y Médico Forenses

10.1. Aspectos Doctrinales

10.1.1 La psiquiatría legal y forense

10.1.2. La Simulación en Psiquiatría

10.1.3. Diagnóstico

10.2. El Caso en Cuestión

11. Conclusiones

12. Recomendaciones

1.4.7 Instrumentos utilizados en el Peritaje Psicológico de Inimputabilidad

Dentro de los instrumentos utilizados por los Peritos Forenses al momento de realizar una Pericia Psicológica, para determinar la inimputabilidad o no de una persona enjuiciada, se encuentran:

- a) Entrevista abierta (no estructurada).
- b) Entrevista Semi-estructurada.

- c) Entrevista estructurada.
- d) Examen del estado mental y Toma de decisión Clínico-Diagnostica (evaluación en Psicopatología Forense).
- e) Observación.
- f) Pruebas psicométricas.
- g) Pruebas proyectivas.

1.4.8. Causales de inimputabilidad y aplicación de medidas de seguridad

Como ya se ha relacionado la Psicología Jurídica o Forense tiene una gran importancia en cuanto a su relación con el Derecho, y para el caso en estudio con el ámbito penal, respecto a la evaluación psicológica a personas enjuiciadas que se les atribuye la comisión de algún ilícito penal, cuya finalidad es conocer si éstos presentan algún trastorno mental y si existe una relación de causalidad entre la comisión del delito y el padecimiento del trastorno y que ello conlleve a una eximente de responsabilidad penal como la inimputabilidad o la imputabilidad disminuida.

En ese sentido el autor Perito Psicólogo Mauricio Alberto Pavés Diez, en su artículo “Criterios para evaluar la imputabilidad en los Trastornos mentales”, enuncia diferentes criterios que se utilizan para que el Operador Judicial declare la inimputabilidad o la imputabilidad disminuida, que a continuación se desarrollan:

a) Reglas de Mc Naghten

Entre los casos que contribuyó a establecer criterios que inciden la declaratoria de inimputabilidad es el de Daniel Mc Naghten, a quien se le atribuyó el homicidio del Primer Ministro de Inglaterra Robert Peel en 1843; el

acusado durante años experimento ideas delirantes persecutorias, que consistían en que el asesinato de la víctima Peel resolverían sus problemas, como efectos de dichas ideas. Mc Naghten realizó una conducta ilícita al privar del derecho a la vida a otra persona que confundió con el Primer Ministro como fue el Secretario de éste Edward Drommond.

Al establecerse la enfermedad del acusado produjo en Londres a formular una serie de consultas a la Magistratura y en respuesta se constituyeron las Reglas de Mc Naghten, lo que dio origen a una definición de enfermedad como defensa contra la responsabilidad penal. Las reglas establecen que un sujeto no es imputable si “en el momento de cometer un acto sufría un trastorno del juicio, una enfermedad mental que le impidiese conocer la naturaleza y las consecuencias del acto, o si la conocía, no sabía que estaba mal”. Por lo que se consideró la facultad de discernimiento moral como principal criterio para declarar a un ser humano imputable.

Dicho criterio carece de asidero, porque conforme a la práctica forense se ha establecido que en la mayoría de los trastornos mentales las personas que los padecen conservan la facultad de conocer lo que está mal. Al respecto Enrique Esbec y Santiago Delgado (1994) sostuvieron que “un enfermo puede matar a una persona obedeciendo la voz de Dios y, sin embargo, darse cuenta de que el resto de la sociedad cree que matar es censurable”; y, Pavés Díez, sostiene que el discernimiento moral no es el único factor que determina la conducta y permita a una persona conducirse de manera libre, porque si no los infantes serían imputables, porque saben diferencias entre el bien y el mal.

Otra crítica que ha recibido el Criterio Mc Naghten, es que no discrimina entre la facultad de “comprender” un acto injusto y “conocer” el mismo, por

ejemplo si se le pregunta a una persona con un nivel intelectual "normal", si robar es bueno o malo, responderá probablemente lo segundo, porque es contrario a los principios éticos, teniendo capacidad de comprender el alcance de sus actos. Mientras que una persona con un retraso mental, y al hacerle la misma pregunta, es probable que responda que es malo porque lo pueden castigar.

b) Reglas del Impulso Irresistible

Según esta regla se aplica en la defensa por insania, establece que "una persona que sucumbe a un impulso irresistible, es decir, de naturaleza no premeditada, no es responsable penalmente. Una de las maneras de indagar si un sujeto obró de forma irresistible es evaluar si la naturaleza del trastorno mental que presenta el imputado es compatible con el ilícito que se le imputa"; por ejemplo, es altamente probable que un imputado que exhibe un trastorno de inestabilidad emocional de la personalidad cometa un homicidio producto de la impulsividad, sin embargo es improbable que una persona que presenta un trastorno anancástico de personalidad (obsesivo) realice el mismo delito, debido a que los sujetos que presentan dicho trastorno mental poseen una conciencia moral cruel y severa.

Si bien existe una diversidad de trastornos mentales en las que se evidencia la aparición de conductas impulsivas, y como consecuencia actos ilícitos, no debe otorgarse solamente la imputabilidad disminuida o eximente de responsabilidad penal, sino que además, en aquellos casos en que el imputado evidencie conductas impulsivas de breve duración, así como cuando adolece de un trastorno mental en que está conservada la capacidad de

planificación, como acontece en el trastorno paranoide de la personalidad y el trastorno delirante (psicosis).

c) Regla de la Premeditación

En el ámbito penal se ha sostenido que una persona humana es “imputable en la medida que es capaz de llevar a cabo un ilícito premeditado, ello se desprende cuando una persona es capaz de realizar una conducta planificada u organizada”; y, que la imputabilidad “está anulada o disminuida solamente en aquellas circunstancias en que el imputado realiza una conducta impulsiva de breve duración.” Para la Psicología Forense indica, la facultad intelectual que permite realizar una conducta elaborando un plan o estrategia, pero ello no garantiza en absoluto que una persona pueda autodeterminarse, porque a planificación es solo una de las facultades mentales y a la vez una diversas capacidades que componen la inteligencia.

El trastorno disocial, antisocial de la personalidad se diferencia del trastorno paranoide de personalidad, tradicionalmente ambos se confundían por presentar conductas violentas y estar presente la capacidad de planificación, pero estos trastornos se diferencian radicalmente desde un punto de vista dinámico, porque en el primero la agresión es de naturaleza activa, o sea, que el sujeto procura generar daño con el objeto de experimentar placer, existe una premeditación fría, y no una simple premeditación eje: Un sujeto mató a golpes una joven, minutos después regresa a su casa, lee el periódico, resuelve un crucigrama, cena y después se va a dormir, éste no revelo el más mínimo signo de nerviosismo o alteración.

Mientras que el trastorno paranoide de personalidad la hostilidad es de naturaleza reactiva, el sujeto ejerce violencia para poner fin al displacer que

experimenta producto de los sentimientos de suspicacia y duda que siente hacia sus semejantes, estos sujetos presentan afectos de arrepentimiento, remordimiento y pesadumbre, incluso puede llegar hasta intentar el suicidio.

d) Criterio para ponderar la imputabilidad. Causa necesaria V/S Causa contribuyente

La Psicología Forense, procura auxiliar en el esclarecimiento de los móviles psicológicos de una persona en la comisión de algún delito. Se puede afirmar que en la mayoría de los casos la ejecución de un delito, no está condicionado únicamente por el padecimiento de un trastorno mental.

La eximente de responsabilidad penal se debe conceder en el evento que se advierta el trastorno mental es una causa suficiente, por si misma, para generar el ilícito. En cambio sí se aprecia que el trastorno mental es una causa contribuyente, es decir, que aumenta la posibilidad para que se produzca un ilícito, procede aplicar la atenuante de responsabilidad penal.

Otros autores y cuerpos normativos de otros países han reconocido la Minoría de edad, como causal de inimputabilidad, pero el Código Penal de El Salvador, regula en su Art. 17, la ley Penal se aplicará con igualdad a todas las personas que en el momento del hecho tuvieren más de dieciocho años. (Por su parte los menores de esta edad estarán sujetos a un régimen especial).

En el país, el libro I, parte general, título II, capítulo II “de las causas que excluyen de la responsabilidad penal”, en el Art. 27 del Código Penal, contempla seis causales de excluyentes de responsabilidad, y para la presente investigación, interesa las reguladas en el numeral cuatro, que literalmente enuncia:

“Art 27 del Código Penal. No es responsable penalmente...:

4) Quien en el momento de ejecutar el hecho, no estuviere en situación de comprender lo ilícito de su acción u omisión o de determinarse de acuerdo a esa comprensión, por cualquiera de los motivos siguientes:

- a) Enajenación mental;
- b) Grave perturbación de la conciencia; y,
- c) Desarrollo psíquico retardado o incompleto.

En estos casos, el Juez o Tribunal podrá imponer al autor si no se le absuelve algunas de las medidas de seguridad al que se refiere el Código Penal, en su Art. 93, como: de internación, tratamiento médico ambulatorio o vigilancia.

El Código Penal contiene un concepto legal de Inimputabilidad que se concreta en la capacidad del sujeto para comprender la ilicitud del hecho o para actuar conforme a esa comprensión. Se refieren anomalías o alteraciones psíquicas o alteraciones en la percepción que hacen que el sujeto carezca de capacidad intelectual y volitiva.

A continuación se desarrollará cada una de las causales que relaciona el referido Art. 27 del Código Penal, y al concluir las mismas, se presenta un cuadro sinóptico que contiene los diferentes trastornos mentales referente a ellas.

La enajenación mental

En cuanto a lo que ha de entenderse por “enajenación mental”, el legislador, no dio una definición legal de lo que ha de entenderse, pero si da un concepto normativo que desde el punto de vista jurídico, se considera, que en

teoría abarca un campo semántico más amplio que el concepto psiquiátrico de sicosis³⁴, ya que de atenderse a esa generalidad del legislador, toda persona que sea considerada como enajenada, se le excluiría de responsabilidad penal, lo que obliga a definir esa situación.

Esa indeterminación de concepto, fue cuestionada en el Código Penal comentado salvadoreño, por sus autores, al manifestar que el legislador adoptó términos que no son estrictamente psicológico o psiquiátrico, de lo cual los juzgadores les toca realizar interpretaciones con el apoyo de Peritos Psicólogos y Psiquiatras, para poder resolver la situación conductual de una persona inculpada en un hecho delictivo.³⁵

No ha de confundirse “enajenado mental”, con el término de “enfermo mental³⁶, ya que lo esencial, a efectos de imputabilidad, no es el padecimiento de una determinada enfermedad mental, sino que será la anomalía experimentada en el momento del hecho, la que impide al sujeto conocer la ilicitud de su comportamiento o auto determinarse conforme a ello, al encontrarse con sus facultades cognoscitivas o volitivas abolidas o suprimidas, sin raciocinio o voluntad, con manifiesta inconsistencia para la determinación en la vida de relación.

³⁴El Diccionario de Psicología, de Howard C. Warren, de Cultura Económica, México, sexta reimpression, año 2005, Da un concepto de “Sicosis”, diciendo que es cualquier estado psíquico anormal o patológico que tiende a constituir una entidad morbosa”.

³⁵ MORENO Carrasco, Francisco y otro----Código Penal de El Salvador Comentado, CNJ-ECJ, p. 150. Dice: “El Código adopta una fórmula que no es estrictamente médica y psiquiátrica, sin atender sólo al origen biológico de la alteración, sino fundamentalmente a las consecuencias que ésta origina en la mente, en la capacidad intelectual y volitiva. La indefinición del término enajenación comprende las diversas anomalías psíquicas, estando siempre en la base de ellas la anulación de las capacidades volitivas y cognoscitivas por una patología mental que incluye tanto la enfermedad mental como el trastorno mental transitorio.”

³⁶El Diccionario de Psicología, de Howard C. Warren, de Cultura Económica, México, sexta reimpression, año 2005, define como “enfermedad mental”, cualquier trastorno en la organización mental [sinónimo de desequilibrio mental, el término ha sido sustituido en gran parte por sicosis, mayor y menor].

En ese sentido, en el campo de la Psiquiátrica y Psicología, por ser el término enajenación mental un constructo jurídico, los especialistas de la salud mental, al solicitárseles que practiquen una pericia, éstos al dar su respectivo dictamen van hacer referencia que la persona padece de un trastorno mental y no así de enajenación mental.

Dentro de los trastornos mentales se puede ver alterada la sensopercepción, la memoria, la conciencia, el sueño, la atención, la orientación, el pensamiento, el lenguaje, el afecto, la inteligencia y la conducta motora, algunos en menor grado que otros, por lo que dependiendo del grado de alteración y del proceso que se altere, que las personas con ciertos trastornos mentales pierdan la capacidad de comprender un ilícito y auto determinarse de acuerdo con esa comprensión y por lo tanto se podría decir que actuaron sin voluntad, ni conocimiento de lo que hacían.³⁷

De acuerdo al DSM4-IV-TR, cada trastorno mental es conceptualizado como un síndrome o un patrón comportamental o psicológico de significación clínica, que aparece asociado a un malestar, a una discapacidad o a un riesgo significativamente aumentado de morir o de sufrir dolor, discapacidad, o pérdida de libertad.³⁸ Sin embargo, también fija la existencia de otros trastorno para efectos de diagnósticos, como son el Leve, Moderado y Grave. El primero, refiere que son pocos o ninguno, los síntomas que exceden los requeridos para formar el diagnóstico, los síntomas no dan lugar, sino a un ligero deterioro de la actividad social o laboral. Los segundos, que existen síntomas o deterioro

³⁷A la luz de la terminología del DSM-IV y el CIE-10, se mantiene lo que son los trastornos mentales, lo que no siempre eximen de la imputación de una conducta delictiva, de ahí la importancia de determinar psicológicamente el poder de control de la realidad y los procesos cognoscitivos y volitivos, presentes en el momento de comete dicha acción.

³⁸ Manual Diagnostico y Estadístico de los Trastornos Mentales, (DSM-IV-TR), Editorial MASSON, S.A, España, 2002, p. XXIX.

funcional situados entre “leve” y “grave”. Y, el último, que se detectan varios síntomas que exceden los requeridos para formular el diagnóstico, o distintos síntomas que son particularmente graves, o los síntomas dan lugar un notable deterioro de la actividad social o laboral.

También, de acuerdo al periodo que dure o que se encuentre presente la sintomatología del padecimiento de un trastorno mental, éste puede dividirse en permanente y transitorio, entendiendo por Trastorno Permanente, aquel cuando es más o menos establece en el tiempo, entre se encuentran:

- El trastorno mental permanente

- Las oligofrenias: Constituyen una falta de desarrollo de la inteligencia desde el nacimiento o la primera época de la vida y su eficacia jurídica a la hora de degradar la responsabilidad depende del grado en que la disminución se presente.
- Las psicosis: Son propiamente enfermedades mentales, pudiendo obedecer a causas internas o a causas externas a la constitución de la persona.

Entre las psicosis internas las más usuales son: las epilepsias, las esquizofrenias, las paranoias y las psicosis maníaco-depresivas (profundas y cíclicas oscilaciones del estado de ánimo y de la afectividad). Su efecto común es el de excluir la responsabilidad si ocasionan la pérdida de la voluntad o de la inteligencia.

Las psicosis externas tienen su más común ejemplo en las producidas por la ingesta de drogas o alcohol y también aquí se incluye el deterioro del sujeto producido por el paso del tiempo (demencia senil).

- Las neurosis: Suponen trastornos de la personalidad. Ejemplos claros y comunes son las ludopatías y las celopatías.
- Las psicopatías: Son alteraciones anormales de la personalidad, de forma que existe una desviación extrema respecto a la forma en que el individuo normal en una cultura percibe, piensa, siente y se relaciona con los demás; suelen tener efectos excluyentes de la responsabilidad cuando a ellas se unen anomalías orgánicas o psíquicas como oligofrenias, alcoholismo crónico, histeria, toxicomanías y esquizofrenias. La exclusión de la responsabilidad surge con la total eliminación de la conciencia y la voluntad, mientras que tendrá efecto como atenuante del Art. 29.2) cuando tan sólo se disminuyan las facultades intelectivas o volitivas, viéndose limitada la capacidad para comprender la ilicitud y trascendencia de los actos o para controlarlos voluntariamente. Se puede dar la situación de encontrarse ante la atenuante por interpretación analógica del Art. 29.5) cuando la disminución carece de intensidad para ser apreciada con arreglo a lo antedicho, si bien se perciben leves efectos sobre la capacidad de comprensión y autodeterminación del agente.

El Trastorno Transitorio, es meramente temporal, sin que sea necesaria la preexistencia o la acumulación de una patología orgánica. El trastorno puede surgir por causas endógenas inherentes por tanto a la personalidad del sujeto, o, las más de las veces, por motivos o estímulos externos (lo que se ha denominado muy gráficamente choque psíquico) de tal magnitud que anulan la inteligencia o el autocontrol de la persona, debiendo estar tales estímulos causalmente ligados a la reacción del sujeto.

Por ello, la puesta en escena del mismo, suele definirse por una aparición brusca e inesperada, una perturbación de la índole antedicha y una duración limitada, con una extinción que no tiene por qué dejar huella en la persona, la cual se divide en Trastornos mentales sin secuelas o trastorno mental transitorio con persistencia de alteraciones que requieren tratamiento.

En el primer trastorno sin secuela, hay un estado crepuscular de la conciencia. El juicio crítico sufre una obnubilación temporal. Las funciones mentales superiores y el control de impulsos están disminuidos. El paciente no recuerda partes (amnesia locunar) o recuerda poco (hipomnesia) de los hechos inmediatamente anteriores o posteriores al trastorno.

En el segundo trastorno, hay un estado de alienación mental, una psicosis. El juicio crítico sufre una anulación pasajera. Las funciones mentales superiores están abolidas. El individuo no recuerda nada del hecho y de lo que pasó inmediatamente antes o después del mismo. Así dentro de las patologías: Ebriedad simple; Ebriedad complicada; Epilepsia psicomotora; y la Psicosis (dudosa); Paroxismos epilépticos; Brotes psicóticos agudos; e, Intoxicaciones psicóticas por drogas u otros tóxicos.

Tomando en consideración lo antes expresado, ha de considerarse por el juzgador al momento de resolver la situación jurídica de una persona sometida a un procedimiento especial de imposición de medidas o de un procedimiento penal ordinario, que esa categoría de "enajenado mental", será aquel que padece de "trastorno mental", donde existe variada clasificación, que es básica a tomar en cuenta y tener claro, que solo aquel trastorno altamente significativo, excluirá la responsabilidad penal, no así el resto, que se verá favorecido para atenuar la pena.

En materia de las Ciencias de la Conducta, existen dos Libros de gran trascendencia en la conceptualización y clasificación de los Trastornos mentales. En el país, el Ministerio de Salud, se basa para realizar un diagnóstico en el CIE-10 (Clasificación Internacional de las Enfermedades. Décima edición OMS.), pero ello no impide que se aplique el DSM-V (Manual diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales quinta edición APA), ambos son utilizados por el Instituto de Medicina Legal de la Corte Suprema de Justicia.

Los criterios diagnósticos específicos de cada trastorno mental del CIE 10 son directrices para establecer un diagnóstico. El propósito del DSM-IV, es proporcionar descripciones claras de las categorías diagnósticas, con el fin de realizar un diagnóstico y tratar los distintos trastornos mentales.

También es de mencionar los trastornos de ideas delirantes: está caracterizado por la aparición de un único tema delirante o de un grupo de ideas delirantes relacionadas entre sí que normalmente son muy persistentes, y que incluso pueden durar hasta el final de la vida de un individuo. El contenido del tema o conjunto de ideas delirantes es muy variable a menudo es de tipo de persecución, hipocondriaco o de grandeza, pero también puede referirse a temas de litigio o de celos o poner de manifiesto la convicción de que una parte del propio cuerpo estaba deformada o de que otros piensas que se despide mal olor o que se es homosexual. Generalmente, se preserva la personalidad, pero esta puede preocupar y dominar la vida del paciente.

El síntoma fundamental es el delirio, que se va desarrollando de modo paulatino y bien sistematizado, en ausencia de otros síntomas psicopatológicos. El sujeto es capaz de disimular sus creencias delirantes, lo

que hace que su apariencia de normalidad sea completa salvo cuando pasa la acción.

Se tiene, por ejemplo: Delirio de celos o "colopatía", El enfermo se cree delirantemente engañado por su cónyuge; el delirio de persecución, la persona se cree perseguido o perjudicado por alguien. Como en el caso anterior el número de perseguidores aumenta; en el delirio erotomaniaco cree que una persona de mayor rango social que él, le ama apasionadamente: y, en los delirios reivindicativos se encuentran: Los querulantes (Lleva los asuntos más diversos e intrascendentes ante los tribunales, porque en el fondo le mueve la idea de que nadie le hace justicia.) los inventores y los fanáticos; su denominador común es la lucha incansable por una causa que se considera justa, pero que tiene un fundamentó delirante.

Los delirantes cometen delitos cuya preparación concienzuda y meticulosa exige tan despiertas actividades, que choca a la gente como puede ser fruto de una enfermedad mental. El contenido de las ideas delirantes marca las posibles orientaciones delictuosas. El megalómano usara indebidamente uniformes, títulos, el celoso hará la vida imposible a su pareja, el místico cometerá sacrilegio y blasfemara, el inventor dilapidara la fortuna o cometerá estafa para tener fondos. Por lo que se puede afirmar que la persona que padece de este trastorno, es un criminal, en potencia. Convencido firmemente, impermeable a la persuasión lógica y persuadida de estar en posesión de unas normas superiores a las artificiosas de la ley, el delito es en él una necesidad y el cumplimiento de un deber. Es característico que este tipo de personas, suelen ser delincuentes solitarios, sin cómplices, no se fían de nadie.

Imputabilidad de los trastornos delirantes: en ese sentido, los delirantes conocen y saben lo que hacen; saben que es una trasgresión legal y que han de ser castigados. Por ello demoran su ejecución y meditan y premeditan el hecho. Reuniendo tales circunstancias, con código penal en mano, la valoración obligada es la de imputabilidad plena, Pero el paranoico tiene una visión torcida y equivocada de la realidad de la vida y ajusta su conducta a esa concepción anómala que su enfermedad forjo en él. Si su delito está vinculado su trama delirante, será hijo de esas ideas patológicas y en consecuencia tan patológicas como ellas.

Psicosis maniaca: en la psicosis maniaca, el grado de aumento de la estimación de sí mismo y las ideas de grandeza pueden desembocar en ideas delirantes así como irritabilidad y el recelo puede dar paso a las ideas delirantes de persecución. En los caso graves pueden presentarse marcadas ideas delirantes de grandeza o religiosas referidas a la propia identidad o a una misión especial., La fuga de ideas y la lo gorrea puede dar lugar a una falta de comprensibilidad del lenguaje; la excitación y la actividad física intensas y mantenidas pueden dar lugar a agresiones o violencias. El descuido de la alimentación, de la ingesta de líquidos y de la higiene personal puede dar lugar a situaciones peligrosas de deshidratación y abandono.

Estas personas llegan a delinquir de acuerdo a su sintomatología, La gravedad de las infracciones que cometen esta en relación directa al grado de excitación. Sin embargo, el número de infracciones esta en razón inversa con aquel factor, ya que el maniaco furioso, agitado y colérico, pronto es recluido y sus posibilidades delictivas quedan restringidas al mínimo.

Estos sujetos cuando se encuentran en un estado de agitación golpean todo, agrede personas. Son indeterminadas, contra quien primero encuentra. En ocasiones ensañamiento brutal. Todas estas acciones son inesperadas, irreflexivas y sin premeditación. “porque su excitación física es violencia y golpe” Ruiz Maya. Su falta de atención impide aquellas circunstancias agravantes, la premeditación y alevosía, por lo que según M de los Reyes “jamás son asesinos”.

Los sujetos que padecen de sicosis maniaca, la mayoría conocen en cierto modo el valor y el alcance de sus probables acciones, pero son incapaces de evitarlas. Al no poder inhibir sus impulsos patológicos, no deben imputárseles sus actos. El problema radica en la posibilidad del diagnóstico retrospectivo. Ejemplo, paciente normal antes del hecho y maniaco posterior al mismo.

A continuación se presenta un cuadro en donde se relaciona la clasificación de trastornos que tienen relación con lo regulado en el Art. 27 Lit. A del Código Penal, respecto a la “enajenación mental”, conforme al DSM-V, DSM-V, y CEI-10.

DSM IV	<p>Esquizofrenia: F20.xx</p> <p>Subtipos de esquizofrenia:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Tipo Paranoide.0x - Tipo Desorganizado.1x - Tipo Catatónico.2x - Tipo indiferenciado.3x - Tipo Residual.5x <p>El trastorno esquizofreniforme F20.8</p> <p>El trastorno esquizoafectivo F25.x</p> <ul style="list-style-type: none"> - Tipo bipolar F25.0 - Tipo depresivo F25.1
--------	--

	<p>El trastorno delirante F22.0</p> <p>El trastorno psicótico breve F23.xx</p> <ul style="list-style-type: none"> - Con desencadenante grave F23.81 - Sin desencadenantes F23.80 <p>El trastorno psicótico compartido F24</p> <p>El trastorno psicótico debido a enfermedad médica F06.x</p> <ul style="list-style-type: none"> - Con ideas delirantes F06.2 - Con alucinaciones F06.0 <p>El trastorno psicótico inducido por sustancias (ver los códigos específicos p c/1, 381)</p> <p>El trastorno psicótico no especificado</p>
DSM V	<p>Trastorno delirante 297.1 (F22)</p> <p>Trastorno psicótico breve 298.8 (F23)</p> <p>Trastorno esquizofreniforme 295.40 (F20.8)</p> <p>Esquizofrenia 295.90 (F20.9)</p> <p>Trastorno esquizoafectivo</p> <p>“psicótico inducido por sustancias/médicas</p> <p>“psicótico debido a otra afección médica</p>
CEI-10	<p>F20-29 Esquizofrenia, trastorno esquizotípico y trastornos de ideas delirantes.</p> <p>F20 Esquizofrenia.</p> <p>F20.0 Esquizofrenia paranoide.</p> <p>F20.1 Esquizofrenia hebefrénica.</p> <p>F20.2 Esquizofrenia catatónica.</p> <p>F20.3 Esquizofrenia indiferenciada.</p> <p>F20.4 Depresión post-esquizofrénica.</p> <p>F20.5 Esquizofrenia residual.</p> <p>F20, 6 Esquizofrenia simple.</p> <p>F20.8 Otras esquizofrenias.</p> <p>F20.9 Esquizofrenia sin especificación.</p> <p>F21 Trastorno esquizotípico.</p> <p>F22 Trastornos de ideas delirantes persistentes.</p> <p>F22.0 Trastorno de ideas delirantes.</p> <p>F22.8 Otros trastornos de ideas delirantes persistentes.</p> <p>F22.9 Trastorno de ideas delirantes persistentes sin especificación.</p> <p>F23 Trastornos psicóticos agudos y transitorios.</p>

	<p>F23.0 Trastorno psicótico agudo polimorfo sin síntomas de esquizofrenia.</p> <p>F23.1 Trastorno psicótico agudo polimorfo con síntomas de esquizofrenia.</p> <p>F23.2 Trastorno psicótico agudo de tipo esquizofrénico.</p> <p>F23.3 Otro trastorno psicótico agudo con predominio de ideas delirantes.</p> <p>F23.8 Otros trastornos psicóticos agudos transitorios.</p> <p>F23.9 Trastorno psicótico agudo transitorio sin especificación.</p> <p>F24 Trastorno de ideas delirantes inducidas.</p> <p>F25 Trastornos esquizoafectivos.</p> <p>F25.0 Trastorno esquizoafectivo de tipo maníaco.</p> <p>F25.1 Trastorno esquizoafectivo de tipo depresivo.</p> <p>F25.2 Trastorno esquizoafectivo de tipo mixto.</p> <p>F25.8 Otros trastornos esquizoafectivos.</p> <p>F25.9 Trastorno esquizoafectivo sin especificación.</p> <p>F28 Otros trastornos psicóticos no orgánicos.</p> <p>F29 Psicosis no orgánica sin especificación.</p>
--	---

La grave perturbación de la conciencia.

De entre las muchas acepciones que tiene el término conciencia, reviste en este caso especial interés la que hace referencia al conocimiento interior del bien que se debe hacer y del mal que se debe evitar.

La conciencia permite al ser humano juzgar sobre la propia existencia y aporta un conjunto de representaciones que influyen sobre los procesos mentales, por lo que los trastornos de conciencia alteran la personalidad del sujeto. La conciencia puede sufrir diferentes perversiones, bien por impulsos patológicos que coarten la libertad, bien por obnubilaciones que priven al sujeto del conocimiento sobre sus actos, o por lo que se ha venido llamando anestesia moral, que le hace insensible a los preceptos de la ley, la ética y las buenas costumbres.

Se distingue entre conciencia natural, que es el resultado de la propia manera de ser en cuantos seres inteligentes y morales; y, la conciencia de educación, que resulta de la influencia de la sociedad en que se desarrolla el ser humano, sus costumbres y preceptos. Finalmente, también se habla de la conciencia moral, como conocimiento práctico sobre la honestidad o inhonestidad de una acción determinada.

De entre las distintas anomalías de la conciencia, tiene especial relevancia la denominada conciencia laxa, que es la que por motivos leves juzga lícito aquello que es ilícito, y la conciencia perpleja, que es aquella incapaz de discernir sobre la licitud o ilicitud de las situaciones con que se enfrenta. Los términos utilizados para fijar el alcance de la circunstancia no son sencillos en cuanto que la palabra conciencia es objeto de múltiples significados.

Trayendo a colación el número concreto en que se sitúa esta circunstancia y los ámbitos que tratan las otras circunstancias de este mismo literal b) del Art. 27 del Código Penal, así, como las indudables influencias legislativas del Código, la conciencia a la que se está refiriendo el precepto debe entenderse como una suma de elementos que conforman la realidad social, es decir, los valores, normas y pautas de comportamiento vigentes en cada momento, algo esencial para que la persona pueda autodeterminarse en relación con el alcance de las normas penales, que precisamente se fundan en un determinado sistema de valores de la colectividad.

Dichos valores son adquiridos por la persona a través de su proceso de formación, de forma que sean interiorizados y hábiles para influir en su

autodeterminación conocimiento -y, por tanto, responsabilidad- sobre el alcance de su comportamiento.

La gravedad de la perturbación a que hace referencia la redacción del artículo comporta que la persona ignore o yerre sustancialmente respecto a los valores expresados en el precepto penal conculcado, debiendo además tenerse en cuenta que detrás de la protección del derecho penal están reflejados los más esenciales valores del ser humano como tal y de éste como integrante de la sociedad, algo que casi podría decirse que está innato en la persona o que puede ser capaz de comprender y captar con un mínimo de aprendizaje o experiencia, por lo que sólo situaciones de grave perturbación pueden propiciar un estado como el que describimos.

En esta causal lo que determina la aplicación de la misma, es si la inteligencia del sujeto enjuiciado, es capaz de comprender la ilicitud de su conducta, en cuanto a la comisión de un delito, ya que no se trata simplemente de considerar la parte de la voluntad en ese comportamiento.

EL Art. 27 numeral. 4 Lit. B, del Código Penal, contempla como causas que excluye la responsabilidad penal la grave perturbación de la conciencia.

Por lo que es importante conocer los conceptos de:

- Droga o Fármaco: sustancia natural o sintética que al introducirla en el organismo produce un efecto.
- Sustancia Psicoactiva: son aquellas sustancias que actúan a nivel del sistema nervioso central, provocando alteración en pensamiento, sentimientos, emociones, conductas, que puede provocar adicción en personas susceptibles.

A continuación se presenta la clasificación:

- Legales, el alcohol, Tabaco, Café, chocolate, te y productos industriales.
- ilegales: Marihuana, Cocaína (nevados), Crack (bañados) ,Heroína, Opio, Éxtasis.

Y se clasifican en:

- Depresoras: Provocan depresión del Sistema Nervioso Central, lentitud, inhibición psicomotora, somnolencia, letargo, coma, muerte.
- Estimulantes: Estimulan la secreción de neurotransmisores como la dopamina, serotonina, adrenalina; causan euforia, aceleración, evitan cansancio y el sueño, dan sensación de poder.
- Alucinógenas: Distorsionan la realidad, provocan alucinaciones auditivas, visuales y táctiles, provocando paranoia

Se está en presencia de abuso cuando se Patrón desadaptativo de consumo que lleve a un deterioro clínicamente significativo, por doce meses. Y se caracteriza: Consumo recurrente incumplimiento de obligaciones, Consumo recurrente en situaciones peligrosas, Problemas legales repetitivos y Consumo a pesar de los problemas que tiene.

Mientras que en la dependencia se tiene características como: la tolerancia y abstinencia, Tomada con frecuencia en cantidades mayores; Deseo persistente de interrumpir consumo, Se emplea mucho tiempo en la sustancia; Reducción de actividades; A pesar de consecuencias continua con el consumo.

Por su parte la tolerancia es el fenómeno por el cual son necesarias dosis cada vez mayores de una droga para experimentar efectos de la misma intensidad; y, Por presentar una menor intensidad a la misma dosis de droga. EL DSM IV refiere que la tolerancia es la necesidad de recurrir a cantidades

crecientes de la sustancia para alcanzar la intoxicación (o el efecto deseado) o una notable disminución de los efectos de la sustancia con su uso continuado a las mismas dosis.

La abstinencia: es un cambio de comportamiento desadaptativo, con concomitantes cognoscitivos y fisiológicos, que tiene lugar cuando la concentración en la sangre o los tejidos de una sustancia disminuye en un individuo que ha mantenido un consumo prolongado de grandes cantidades de esa sustancia. Después de la aparición de los desagradables síntomas de abstinencia, el sujeto toma la sustancia a lo largo del día para eliminarlos o aliviarlos, normalmente desde que se despierta; y sus síntomas varían mucho según la clase de sustancia.

La dependencia puede ser:

- ▶ Física: estado de adaptación del organismo a una droga o fármaco, de tal modo que cuando se suspenden sobrevienen trastornos y alteraciones físicas que configuran el síndrome de abstinencia.
- ▶ Psíquica: o habituación, es la necesidad compulsiva de consumir una droga. No se da el síndrome de abstinencia

Conforme al DSM IIV, las sustancias tratadas se agrupan en once clases: Alcohol, Alucinógenos, Anfetamina, Cafeína, Cannabis; Cocaína, Fenciclidina (PCP) Inhalantes, Nicotina; Opioides, Sedantes, Hipnóticos, Ansiolíticos

Los trastornos relacionados con sustancias son:

- Trastornos por consumo de sustancias: Dependencia y abuso.
- Trastornos inducidos por sustancias: intoxicación, abstinencia, delirium inducido por sustancias, demencia persistente inducida por sustancias,

trastorno amnésico inducido por sustancias, trastorno psicótico inducido por sustancias, trastorno del estado de ánimo inducido por sustancias, ansiedad inducida por sustancias, disfunción sexual inducida por sustancias y trastorno del sueño inducido.

El alcohol etílico es un alcohol alifático que se obtiene de la fermentación de diversos granos, frutos y plantas, y se encuentra contenido en diferentes proporciones en las bebidas alcohólicas. Así, la mayor parte de los vinos de mesa contienen 10-12%; la cerveza contiene entre 4-6%, los vinos fuertes poseen concentraciones que varían del 20-60% de alcohol.

Los órganos que intervienen más activamente en la absorción del alcohol para llevarlo a la sangre, son el estómago y el intestino delgado, la mucosa gástrica absorbe precozmente el 15 al 20% del licor ingerido y empieza a elevar los niveles de alcohol en la sangre y el cerebro. La cantidad de alcohol que se elimina por la excreción (la orina, las lágrimas, el sudor y especialmente por el aire respirado) es muy pequeña, tan solo el 2%.

Intoxicación: es una ingestión reciente de alcohol; y, ocasiona cambios psicológicos comportamentales, desadaptativos clínicamente significativos (sexualidad inapropiada, comportamiento agresivo, labilidad emocional, deterioro de la capacidad de juicio y deterioro de la actividad laboral o social) que se presentan durante la intoxicación o pocos minutos después de la ingesta de alcohol.

Puede presentar uno o más de los siguientes síntomas que aparecen durante o poco tiempo después del consumo de alcohol: lenguaje farfullante, incoordinación, marcha inestable, nistagmo, deterioro de la atención o de la memoria, estupor o coma

Entre las consecuencias que se presentan están que: la intoxicación por alcohol se asocia en ocasiones con amnesia para acontecimientos sucedidos durante la intoxicación (lagunas o blackouts), Este fenómeno puede estar relacionado con la presencia de niveles altos de alcoholemia y quizá con la rapidez con que se alcanzan dichos niveles, los trastornos relacionados con el alcohol se asocian a un aumento significativo del riesgo de accidentes, violencia y suicidio, los trastornos relacionados con el alcohol contribuyen al absentismo laboral, a los accidentes laborales y a la disminución de la productividad.

Durante el período precoz, cuando los niveles de alcoholemia van subiendo, los síntomas suelen consistir en charlatanería, sensación de bienestar, alegría, brillantez y un estado de ánimo expansivo, más tarde, cuando disminuyen los niveles de alcoholemia, el sujeto se deprime progresivamente, se retrae y presenta deterioro cognoscitivo; a niveles muy altos de alcoholemia (p. ej., 200-300 mg/dl) un sujeto sin tolerancia es probable que se duerma y entre en un primer estado de anestesia, a niveles todavía mayores (p. ej., 300-400 mg/dl) pueden provocar inhibición de la respiración, bradicardia e incluso muerte en sujetos sin tolerancia, la duración de la intoxicación depende de la cantidad de alcohol consumida en un período de tiempo determinado; en general, el organismo es capaz de metabolizar aproximadamente una bebida por hora, puesto que el nivel de alcoholemia suele disminuir en una proporción de 15-20 mg/dl/hora. Los signos y síntomas de la intoxicación probablemente son más intensos cuando los niveles de alcoholemia van aumentando que cuando van disminuyendo.

A continuación se presenta un cuadro donde se relaciona los grados de intoxicación por la concentración de alcohol.

Concentración de alcohol en sangre (mg/dl)	Influencia del estado alcohólico	Grado de Intoxicación
10 – 50	Estado subclínico	-
30 – 120	Estado eufórico (disminución de la capacidad de atención, concentración, y otras funciones intelectuales, nivel de energía aumentado, equilibrio medianamente perturbado, reflejos espinales reducidos, nistagmus, reacciones lentas de pupilas).	Leve
90 – 250	Estado de excitación (Se acentúan los síntomas anteriores, inestabilidad emocional)	Medio
180 – 300	Estado de confusión (A lo anterior se suman: disturbios visuales, desinhibición social, aparecen disturbios en la marcha, desorientación)	Moderado
250 – 400	Estado de estupor (Pronunciados disturbios en la marcha y en el habla, aumento de la confusión mental, desorientación, amnesia)	Severo
350 – 500	Estado de coma (anestesia alcohólica, falta de reflejos, depresión respiratoria, hipotermia)	Muy severo
Mayor 450	Muerte	

Embraguez alcohólica: Es una Intoxicación aguda por alcohol etílico.

Tiene cuatro fases:

- Excitación y euforia, lentitud en estímulos sensoriales, pérdida de autocontrol.

- Anulación de acción inhibitoria, aparición de emociones y sentimientos inconscientes.
- Disminución de la percepción, incapacidad para la marcha.
- Coma o sueño profundo

Clasificación de embriaguez:

- Primer Grado de Ebriedad: no se pierde el control de la conducta, ni la claridad de la conciencia, tampoco se suspenden las funciones cognoscitivas y volitivas. No hay amnesia.
- Segundo Grado de Ebriedad: incoordinación motora, alteraciones graves de la conciencia, automatismo. Desorganización motora con inestabilidad corporal y deambulatorio (ataxia locomotriz). Nivel psicológico se suspenden las funciones cognoscitivas y rememorativas, perdiéndose la comprensión de los actos, el ejercicio de la crítica, la inhibición de los impulsos y la dirección de los automatismos. Cae en la inconciencia: no sabe lo que hace, ni recuerda lo que ha hecho.
- Tercer Grado de Ebriedad: entra el sueño profundo y coma; el cuerpo se pone flácido, en extensión, abierta o semiabierta la boca y sin movimientos posturales, la conciencia psicológica está suspendida más no la fisiológica, por lo cual se conservan los reflejos. Se despierta obnubilado aunque de inmediato continúa su sueño; mientras que en el coma no hay reflejos.

Para que la ebriedad obre como causal de inimputabilidad debe ser completa.

Tipos de embriaguez:

- a) Fortuita: el sujeto se embriaga desconociendo los efectos.

- b) Voluntaria.
- c) intencional (omisión de un deber)
- d) Atenuante. La embriaguez puede ser una atenuante en razón que se ha probado fehacientemente el efecto que el alcohol produce en el cerebro y por ello mismo en las formas de manifestación en la conducta; y procede cuando esta es plena o fortuita.

Es de considerar que el alcohol en aspectos psiquiátricos- jurídicos, no exime de la responsabilidad; la explicación del fenómeno proviene de la traslación del momento de culpabilidad al estado de sobriedad, cuando gozando a pleno de la capacidad de comprender y dirigir sus acciones, se decide a obrar ya sea dolosa o culposamente.

También tiene incidencia el desarrollo de la teoría de la voluntariedad, que sostiene que la ebriedad voluntaria, es cuando la persona bebe con la finalidad de embriagarse, ejercita la voluntad al beber y al embriagarse y no voluntad para delinquir.

La epilepsia: Es una enfermedad neurológica producida por una alteración en un grupo de neuronas originando descargas eléctricas que se irradian por el resto del cerebro produciendo diversas manifestaciones clínicas. Es un Trastorno intermitente del SNC debido a una descarga brusca excesiva y desordenada de las neuronas que da como resultado una perturbación casi instantánea de la sensibilidad, pérdida de la conciencia, movimientos convulsivos o una combinación de todo eso.

Las fases de la epilepsia son:

- Periodo Pre-Ictal o Aura.
- Periodo Ictal (Crisis)

- Periodo Post-Ictal (Repercusiones Legales)

En la crisis convulsiva la persona sufre de amnesia con relación al episodio, y bajo un ataque epiléptico se está imposibilitado de cometer un delito; y, dependiendo de la magnitud de la lesión puede haber deterioro cognitivo intelectual.

La enfermedad epiléptica aunque compromete al SNC no es fuente importante de inimputabilidad. Por su condición de alteración en forma de crisis y los grandes periodos entrelucidos; por lo que cada caso cada caso debe ser analizado individualmente; y, en los estados crepusculares, en el periodo posterior a la convulsión pueden presentar alteraciones psiquiátricas. De ahí que ni todos los delincuentes son epilépticos, ni todos los epilépticos delinquen. Hay que individualizar cada caso. Por lo que deben distinguirse las posibles conductas delictivas según los varios momentos de la enfermedad.

Ante un epiléptico que ha cometido una infracción habrá que valorar lo que hay de “carácter epiléptico”, “personalidad epiléptica”, o incluso de “psicosis epiléptica”; además de valorar la naturaleza de la infracción y si esta fue cometida antes de la crisis, durante los equivalentes epilépticos, a la salida de las crisis y fuera de las crisis comiciales.

Y en cuanto a la capacidad civil de una persona que sufre epilepsia, se debe considerar que:

- La epilepsia por sí sola no es motivo para incapacitar.
- Puede perfectamente administrar sus bienes.
- Solo son justiciables de tutela aquellos casos en que, como derivaciones más o menos tardías, se inicia una desintegración o decadencia mental anunciadora de un estado de demencia epiléptica.

A continuación se presenta un cuadro en donde se relaciona la clasificación de trastornos que tienen relación con lo regulado en el Art. 27 Lit. B del Código Penal, respecto a la “Grave Perturbación de la Conciencia”, conforme al DSM-IV, DSM-V, y CIE-10

DSM-IV	Amnesia disociativa F44.0 Fuga disociativa F44.1 Trastorno de Identidad disociativo F44.81 Trastorno de despersonalización F48.1 Trastorno disociativo no especificado F44.9
DSM-V	Trastorno de Identidad disociativo F44.81 Amnesia disociativa F44.0 Trastorno c Fuga disociativa F44.1 Trastorno de despersonalización/rrealización F48.1 Otro trastorno disociativo especificado F44.89 Trastorno disociativo no especificado F44.9
CIE-10	F44 Trastornos disociativos (de conversión). F44.0 Amnesia disociativa. F44.1 Fuga disociativa. F44.2 Estupor disociativo. F44.3 Trastornos de trance y de posesión. F44.4 Trastornos disociativos de la motilidad. F44.5 Convulsiones disociativas. F44.6 Anestias y pérdidas sensoriales disociativas. F44.7 Trastornos disociativos (de conversión) mixtos. F44.8 Otros trastornos disociativos (de conversión). F44.9 Trastorno disociativo (de conversión) sin especificación

El desarrollo psíquico retardado o incompleto

La evolución de todo ser humano, por lo general, es que su edad mental se ha desarrollado acorde a su edad biológica o cronológica, pero cuando no existe una correlación, sea por circunstancias patológicas o ambientales, hace que la persona no alcance un estado de maduración suficiente para adquirir un

pleno juicio de reproche, en cuanto a saber que la conducta realizada es antijurídica y por ende acreedora de una sanción penal.

Es de tener claro que todo desarrollo retardado, es un desarrollo incompleto, mas no todo desarrollo incompleto implica un desarrollo retardado, pues lo primero parece dejar abierta la posibilidad de mejora, mientras que lo segundo da idea de un estado de insuficiencia que no va a llenarse en el futuro. Por esa apreciación de la circunstancia puede exigirse una reconstrucción histórica del sujeto para discernir si el aislamiento existe y las causas que en el mismo han incidido.

En unas ocasiones nos encontraremos ante alteraciones sensoriales, en otras supuestos de incomunicación con el entorno social, bien por circunstancias sociales, bien por peculiaridades caracterológicas, pero siempre teniendo como resultado el que el sujeto no haya adquirido conocimiento crítico sobre la trascendencia de los actos que realiza o que le rodean, por lo que habrá que investigar sobre cuestiones de carácter fisiológico o de factores sociales para determinar ese grado de alteración.

Así por ejemplo, en el desarrollo psíquico retardado, encontramos, la idiocia, que se caracteriza por la falta o ausencia de la facultad intelectual; y, la imbecilidad, que se caracteriza por la escasez de la razón y la perturbación del sentido en apreciar las cosas. En el desarrollo psíquico incompleto, tenemos la sordomudez de nacimiento o adquirida antes de los doce años, si se careciere en absoluto de instrucción.

Por ello, el legislador ha considerado un tratamiento especial para este tipo de personas, que al ser sometidas a juicio, de llegarse a determinar esta excluyente, no respondan penalmente por los hechos que se les incrimina,

aplicándoles únicamente medidas de seguridad, como son la internación, tratamiento ambulatorio o la vigilancia.

Históricamente, se ha etiquetado a las personas como "idiotas", "imbéciles", entre otros. Estos términos, cargados de connotaciones negativas, fueron sustituidos por el de "retraso mental", como un intento de proporcionarles una etiqueta más positiva (Wicks-Nelson e Israel A., 1997).

La primera referencia histórica al retraso mental se encuentra en el papiro egipcio de Tebas (1552 AC); Hipócrates; las leyes de Esparta y de la antigua Roma; los sabios talmúdicos judíos. En general, su conocimiento y descripción fue impreciso hasta el siglo XIX, considerándose a menudo como una variante de la locura. (Alcmeon, Revista Argentina de Clínica Neuropsiquiátrica, vol. 8, Nº 2, octubre de 1999).

A principios de siglo XX, Binet creó su escala métrica de la inteligencia para clasificar a los niños, Stern estableció la noción de cociente intelectual (C.I.) y, poco después, Terman lo aplicó en su adaptación del test de Binet, fijando la cifra de 70 como límite del retraso mental.

El Retardo Mental: Es una afección diagnosticada antes de los 18 años de edad que incluye un funcionamiento intelectual general por debajo del promedio y una carencia de las destrezas necesarias para la vida diaria (JAMES O, WHITTAKER. Psicología.)

El diagnóstico de Retardo mental abarca algo más que la baja inteligencia, porque también requiere que haya déficit en el funcionamiento adaptativo. No es una característica innata del individuo, sino el resultado de una interacción entre las capacidades intelectuales personales y ambientales.

La definición de Retardo Mental abarca tres características:

- a. Inteligencia por debajo de la media.
- b. Funcionamiento adaptativo.
- c. Comienzo en la niñez.

Discapacidad Intelectual (trastorno del desarrollo intelectual) es un trastorno que comienza durante el período de desarrollo y que incluye limitaciones del funcionamiento intelectual como también del comportamiento adaptativo en los dominios conceptual, social y práctico.

- Las deficiencias de las funciones intelectuales, como el razonamiento, la resolución de problemas, la planificación, el pensamiento abstracto, el juicio, el aprendizaje académico y el aprendizaje a partir de la experiencia, confirmados mediante la evaluación clínica y pruebas de inteligencia estandarizadas individualizadas.
- Las deficiencias del comportamiento adaptativo que producen fracaso del cumplimiento de los estándares de desarrollo y socioculturales para la autonomía personal y la responsabilidad social. Sin apoyo continuo, las deficiencias adaptativas limitan el funcionamiento en una o más actividades de la vida cotidiana, como la comunicación, la participación social y la vida independiente en múltiples entornos tales como el hogar, la escuela, el trabajo y la comunidad.
- Inicio de las deficiencias intelectuales y adaptativas durante el período de desarrollo.

Para determinar el Coeficiente Intelectual (CI), de que la edad mental de una persona sea acorde a la edad Cronológica, se aplica la siguiente formula:
$$\text{edad cronológica} + \text{edad mental} \times 100$$

La Asociación Americana de Retraso Mental, ha sostenido la clasificación del retardo mental, de la siguiente manera:

- 70 a 80 sería el Borderline.
- De 45 a 65. Retraso mental ligero
- De 35 a 45. Retraso mental medio. (imbecil)
- De 20 a 35. Retraso mental profundo. (idiota).
- Límites o borderline: C.I. 70-85.
- Leves: C.I. 55-70.
- Moderados: C.I. 40-55.
- Graves: C.I. 25-40.
- Gravísimos: C.I. menor que 25

La Capacidad Adaptativa: se refiere a cómo afrontan los sujetos efectivamente las exigencias de la vida cotidiana y cómo cumplen las normas de autonomía personal esperables de alguien situado en su grupo de edad, origen sociocultural, y ubicación comunitaria particulares.

La capacidad adaptativa puede estar influida por distintos factores, entre los que se incluyen características escolares, motivacionales y de la personalidad, oportunidades sociales y laborales, así como los trastornos mentales y las enfermedades médicas que pueden coexistir con el retraso mental. Es por lo menos dos de las áreas siguientes: comunicación, cuidado personal, vida doméstica, habilidades sociales/interpersonales, utilización de recursos comunitarios, autocontrol, habilidades académicas funcionales, trabajo, ocio, salud y seguridad. (Talbot).

Retardo Mental Leve: Se los denomina los de la “etapa educable”; suelen desarrollar habilidades sociales y de comunicación durante los años

preescolares; tienen insuficiencias mínimas en las áreas sensorias motoras y con frecuencia no son distinguibles de otros niños sin retraso mental.

Acostumbran adquirir habilidades sociales y laborales adecuadas para una autonomía mínima, pero pueden necesitar supervisión, orientación y asistencia; si perseveran están en condiciones de aprender los conocimientos académicos, alcanzando el equivalente sexto grado; y, los sujetos con retraso mental leve acostumbran a vivir satisfactoriamente en la comunidad, sea independientemente, o en establecimientos supervisados.

Retardo Mental Moderado: La categoría pedagógica de “adiestrable”; adquieren habilidades de comunicación durante los primeros años de la niñez; la adquisición de la capacidad de cuidado personal y de las funciones motrices también están retrasadas, de tal manera que algunos necesitan una supervisión permanente, También pueden beneficiarse de adiestramiento en habilidades sociales y laborales, pero es improbable que progresen más allá de un segundo nivel en materias escolares. Aprovechan poco la enseñanza escolar, pero si reciben clases especiales pueden aprender lo esencial de escritura, lectura; y aprender otras destrezas sociales y ocupacionales; por lo que en su mayoría son capaces de realizar trabajos no cualificados o semicualificados, siempre con supervisión

Retardo Mental Grave: Durante los primeros años de la niñez adquieren un lenguaje comunicativo escaso o nulo, y en su etapa escolar pueden aprender a hablar y pueden ser adiestrados en habilidades elementales de cuidado personal; Se benefician sólo limitadamente de la enseñanza de materias preacadémicas como la familiaridad con el alfabeto y el cálculo simple, pero pueden dominar ciertas habilidades como el aprendizaje de la

lectura global de algunas palabras imprescindibles para la “supervivencia”; los adultos pueden ser capaces de realizar tareas simples estrechamente supervisadas en instituciones y con apoyo económico; y; en su mayoría se adaptan bien a la vida en la comunidad a no ser que sufran alguna discapacidad asociada que requiera cuidados especializados o cualquier otro tipo de asistencia.

Retardo Mental Profundo: La mayoría de los individuos con este diagnóstico presentan una enfermedad neurológica identificada que explica su retraso mental; durante los primeros años desarrollan considerables alteraciones del funcionamiento sensorio motor; puede predecirse un desarrollo óptimo en un ambiente altamente estructurado con ayudas y supervisión constantes, así como con una relación individualizada con el educador; y, el desarrollo motor y las habilidades para la comunicación y el cuidado personal pueden mejorar si se les somete a un adiestramiento adecuado.

Entre las situaciones experimentadas por las personas que adolecen de alguna deficiencia mental (DM), se debe a actos por acción u omisión, con la finalidad correctiva (malos tratos, trabajos relativos a factores de riesgo y vulnerabilidad, y actos de violencia) y/o terapéutica o bien con un franco contenido vejatorio hacia éstos. En estos casos la evaluación pericial es compleja, precisándose de una gran sensibilidad y sutileza profesional. El problema de la peritación estriba en cualificar la índole de los malos tratos, sobre todo en lo concerniente a los malos tratos emocionales, por abandono y negligencia de cuidados, ya que los malos tratos físicos (o síndrome del niño apaleado) parecen más fáciles de descubrir,

Además, son más propenso al abuso sexual, hay que considerar el grado de DM, la tolerancia a la frustración, el grado de promiscuidad del entorno en el que se desarrolle, entre otros, ya que el acto sexual, como tal, posee otro valor en los DM.

También, son fácilmente influenciados, debido a sus escasas defensas y a las distorsiones cognitivas a favor de satisfacciones inmediatas de las necesidades primarias.

Para determinar si se puede atribuir la comisión de algún delito a estas personas, se requieren dos condiciones básicas: que en el momento de la ejecución del delito la persona disponga de un nivel adecuado de inteligencia y de comprensión de sus actos y, que goce de la libertad de su voluntad (de actuar en consecuencia) para poder escoger entre los diversos motivos de su conducta.

Es de considerar que al practicar una evaluación pericial se debe:

- Identificar a la persona.
- Conocer los antecedentes personales, habilidades; y realizar un examen mental que valore áreas como: aspecto, afecto, psicomotricidad, pensamiento, Sensopercepción, sensorio (Consiente, orientado, conocimientos, abstracción, memoria, juicio y raciocinio

A continuación se presenta un cuadro en donde se relaciona la clasificación de trastornos que tienen relación con lo regulado en el Art. 27 Lit. C del Código Penal, respecto al “Desarrollo Psíquico Retardado”, conforme al DSM-V, DSM-V, y CEI-10.

DSM-IV	Retraso Mental F 70.9 Retraso mental leve. F 71.9 Retraso mental moderado. F 72.9 Retraso mental grave. F 73.9 Retraso mental profundo F 79.9 Retraso mental de gravedad no especificado
DMS-V	Trastorno De Desarrollo Neurológico Leve F. 70 Moderado F. 71 Grave F. 72 Profundo F. 73 Retraso general del Desarrollo F. 88 Discapacidad Intelectiva no Especificado F. 79
CIE 10	F 70-79 Retraso mental. F 70 Retraso mental leve. F 71 Retraso mental moderado. F 72 Retraso mental grave. F 73 Retraso mental profundo. F 78 Otros retrasos mentales. F 79 Retraso mental sin especificación.

Sobre la aplicación de medidas de seguridad

Probado en juicio el hecho delictivo y la participación del sujeto inimputable, la sanción a imponerse será cualquiera de las comprendidas en el Art. 93 del Código Penal³⁹, puede ser aplicado a las personas que llevan a cabo un comportamiento delictivo bajo alguna de las circunstancias previstas en este número. Ello genera dos necesidades:

³⁹Art.93 del Código Penal, “Las medidas de seguridad serán, según corresponda a la situación del sujeto, de internación, tratamiento médico ambulatorio o vigilancia.

Tratar a la persona declarada inimputable para curarla o al menos para evitar que su déficit tenga como consecuencia actuaciones penales y, en segundo lugar, evitar o minorar el peligro social del sujeto. Siendo bastante restringido el catálogo de medidas que contiene el invocado precepto, parece que las alternativas serán, bien la internación en centros penales especiales destinados a la atención y tratamiento de la salud mental de los internos o aquellos previstos a tales fines por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y el Instituto Salvadoreño del Seguro Social (Art. 80 de la Ley Penitenciaria); medidas que solo son aplicables cuando la sanción del delito tenga pena de prisión, ya que no opera respecto a penas multas

El Derecho Penal no puede, ni debe imponer obligaciones que desborden la capacidad de realización o de resistencia de la persona situada en el término medio de la comunidad en que vive. La situación de no exigibilidad, es aquella en la que el Derecho considera que no se puede compeler al sujeto a resistir una presión excepcional que el hombre medio no podría soportar, presión que es la que le lleva a actuar de una forma que la norma penal define como antijurídica: el Derecho no puede castigar lo que se considera adecuado para la generalidad de los ciudadanos.

1.4.9. Efectos Jurídicos del Peritaje Psicológico en relación a la Declaratoria de Inimputabilidad: Aplicación de Juicio de Medidas de Seguridad.

- Por ser un procedimiento especial, se tramita de manera diferente con el procedimiento ordinario, donde conforme al Art. 437 Pr.Pn, al inimputable, para todos los efectos en la tramitación de este procedimiento, será representado por un defensor, salvo aquellos actos de carácter personal en los cuales lo representara un pariente dentro del

cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, sino fuere posible lo representará un auxiliar de la Procuraduría General de la República.

- La finalidad de este proceso penal, tiene sus razones, como son: a) Un propósito garantista, al permitir la exoneración de responsabilidad del inimputable, cuando se demuestre la atipicidad de su conducta o la existencia de una causal de justificación o inculpabilidad. b) Establecer un diálogo multicultural, para explicarle la diversidad de cosmovisión y la circunstancia de que su conducta no es permitida en nuestro contexto cultural. Este diálogo tiene fines preventivos, pues evita posibles conductas lesivas de los bienes jurídicos; y, c) Permitir que las “víctimas” del delito, tengan la oportunidad de ejercer sus derechos constitucionales y legales.
- La función de las medidas de seguridad, se enmarcan en que al momento de la ejecución de la misma operan las funciones de protección, curación, tutela y rehabilitación, las cuales el Estado se encuentra obligado a cumplir.
- Dentro de los presupuestos de punibilidad, para que ésta se dé, se requiere que sea típica, antijurídica y ser declarado inimputable. La causalidad por sí sola no basta para la imputación jurídica del resultado. Para que la conducta del inimputable sea punible, se requiere que cumpla con los requisitos ya referidos, pero se debe constatar la inexistencia de causales de responsabilidad. La punibilidad del inimputable remite a las medidas de seguridad y no a las penas corrientes, por cuanto la inimputabilidad excluye la culpabilidad.

- Para que a un ciudadano pueda sancionársele penalmente es preciso que tenga la capacidad de ser imputable, presupuesto del juicio de reproche que le hace el Operador Judicial, por haber actuado contrariamente al Derecho pudiendo haberlo hecho conforme al ordenamiento jurídico. Y si la culpabilidad es juicio de reproche, se debe considerar que a los inimputables no se les puede realizar juicio de culpabilidad, no se les puede reprochar su actuar por su incapacidad misma.
- La inimputabilidad asume una naturaleza excluyente de la culpabilidad y da lugar a la medida de seguridad, cuando el sujeto ha realizado una conducta típica y antijurídica.
- No puede ser castigado quien actúa sin culpabilidad; toda pena supone culpabilidad. Con ello se excluye la responsabilidad por el resultado o responsabilidad objetiva, de conformidad con la cual se le imputa al agente el hecho sobre la sola base de la relación de causalidad.
- Respecto al Dolo. Es evidente que frente al inimputable no puede indagarse sobre el dolo o culpa con el cual pudo haber procedido, pues el aspecto positivo de la culpabilidad supone claridad de conciencia y capacidad de determinación. Si el dolo es la realización del hecho típicamente antijurídico, conocido y querido por el agente, no puede presumirse esta estructuración de la culpabilidad en quien no está en capacidad de comprender o de determinarse apropiadamente. Una formulación similar puede hacerse en relación con la culpa, porque si bien en el delito culposo el agente no desea la producción de un daño, debe conocer y querer la conducta imprudente o violatoria de las normas

legales de las cuales se desprende el resultado. El inimputable tampoco está en capacidad de anticipar o apreciar una conducta imperita o negligente.

- En cuanto a la Peligrosidad, ésta es el fundamento para la aplicación de la medida de seguridad, su clase y su duración, ya que al ser punible el inimputable, es obligado concluir que las Medidas de Seguridad constituyen una forma de sanción social y que la distinción entre penas para los imputables y medidas de seguridad para los inimputables no pasa de ser un divertimento lingüístico.
- Tal como lo señala el Art. 106 Pn. las Medidas de Seguridad no se extinguen por amnistía, ni por indulto.
- Las Medidas de Seguridad prescriben a los cinco años, dependerá de la sanción en abstracto que contempla el delito por el que se le procesa, si son privativas de libertad y a los tres años, si no lo son. El término de la prescripción comenzará a correr desde que quede firme la resolución que impuso las medidas de seguridad o en su caso de cumplimiento sucesivo, desde que debió empezar a cumplirse. Art. 103 Pn.
- En cuanto a la responsabilidad civil, el Art. 114 Pn, señala que la ejecución de un hecho descrito por la ley como delito o falta, origina obligación civil en los términos previstos en este Código. Así también se manifiesta el Art. 116 Pn, que dice que toda persona responsable penalmente de un delito o falta, lo es también civilmente si del hecho derivan daños o perjuicios, ya sean estos de carácter moral o material.
- Lo anterior implica que en caso de un inimputable que se determine dentro del juicio que ha cometido un ilícito penal, al no poder ser

declarado responsable penalmente, tampoco puede responder civilmente; por lo que el legislador previo esa situación en el Art. 117 Pn, al decir que la exención de responsabilidad penal declarada conforme al numeral 4) del Art. 27 Pn, no comprende la de responsabilidad civil, la que se hará efectiva por los responsables civiles subsidiarios, que tenga bajo su potestad o guarda legal a los autores o partícipes del hecho probado, siempre que exista de su parte culpa o negligencia.

- No se aplican mecanismos alternos como suspensión o proceso abreviado, conciliaciones y someter el juicio a jurado.
- No goza de beneficios sustitutivos como proceso de suspensión en ejecución penal.

REFERENCIA	TRIBUNAL DE SENTENCIA QUE LA EMITIO	DELITO	PROCEDIMIENTO	MEDIDA DE SEGURIDAD IMPUESTA
227Z-3D3-12	Zacatecoluca, Departamento de La Paz	Otras Agresiones Sexuales	Juicio para la Aplicación Exclusiva de Medidas de Seguridad	Tres Años de Internamiento en el Hospital Nacional General Psiquiátrico de Soyapango
49-1-04	San Vicente, Departamento de La Paz	Homicidio Simple Imperfecto y Amenazas con Agravación Especial	Juicio para la Aplicación Exclusiva de Medidas de Seguridad	Tres Años de Tratamiento Médico Ambulatorio en el Hospital Nacional Psiquiátrico de Soyapango.
141-U3-08	Cojutepeque, Departamento de Cabañas	Lesiones	Juicio para la Aplicación Exclusiva de Medidas de Seguridad	Tres Años de Internamiento
41-2013-2b	San Salvador, Departamento de San Salvador	Lesiones Graves	Juicio para la Aplicación Exclusiva de Medidas de Seguridad	

CAPITULO II. METODOLOGÍA

La presente investigación se ha realizado con un enfoque mixto o multimodal (cuantitativa y cualitativa); utilizándose diversas fuentes bibliográficas para obtener información de diferentes principios teóricos acerca del tema de investigación, así mismo se ha utilizado la entrevista como instrumento para la recolección de datos, siendo esta aplicada tanto a profesionales de la salud mental como a operadores judiciales, para posteriormente presentar el respectivo análisis cuantitativo y cualitativo, a fin de contrastarlos con el Marco Teórico diseñado para este trabajo.

2.1 Población y Muestra

2.1.1 Tipo de Muestreo

Muestreo Probabilístico. Se seleccionaron al azar una muestra representativa de la población que cumple con las condicionantes planteadas en presente estudio.

2.1.2 Selección de la Muestra

Se eligió al azar una muestra representativa de profesionales de la salud mental Psiquiatras, Psicólogos forenses que se desempeñan como peritos en el Instituto de Medicina Legal “Roberto Masferrer”; así mismo se consideró a los Jueces o Juezas de los Tribunales de Sentencia de la zona central y paracentral que han intervenido en casos en los que se haya practicado un peritaje psicológico y se dictare una resolución en la que se haya declarado o no la inimputabilidad.

2.1.3 Sujetos

Profesionales de la salud mental como psiquiatras, psicólogos forenses y jueces/juezas de los tribunales de sentencia de la zona central y paracentral.

3 Psiquiatras que laboran en el Instituto de Medicina Legal (tomando en cuenta que los psiquiatras brindan el servicio de la zona central y paracentral).

4 Psicólogos que laboran en el Instituto de Medicina Legal (dos que laboran en la zona central y uno en la paracentral).

6 Jueces y Juezas

2.1.4 instrumentos

Instrumentos y procedimiento: Para el desarrollo de este estudio, se aplicó: entrevista, observación y revisión de documentos.

Entrevista semiestructurada: se aplicó guías con preguntas abiertas.

Observación: se realizó antes, durante y después de la aplicación de instrumentos a la población entrevistada.

Revisión documental: de libros, datos estadísticos, revisión de peritajes forenses, de resoluciones judiciales, que estaban relacionados con la presente investigación, consultas de práctica de Peritaje Psicológico Forense en el Instituto de Medicina Legal, así como en los diferentes Juzgados de Sentencia de la Zona Central y Paracentral de la República de El Salvador, en el periodo de 2011 hasta abril del 2013.

2.1.5 Procedimiento Metodológico

Los pasos que se realizaron para desarrollar la presente investigación, desde la selección y aprobación de la temática a trabajar por el docente asesor de tesis fueron:

- Reuniones con el docente asesor para trabajar el perfil del proyecto de tesis, discusión, revisión y aprobación del mismo.
- Recopilación de información virtual y bibliográfica en las bibliotecas del Departamento de Psicología, de Medicina y Central de Universidad de El Salvador también, biblioteca de la Corte Suprema de Justicia; revisión y selección de la misma.
- Orientación por el docente asesor en la elaboración del marco teórico.
- Diseño y elaboración de los instrumentos para la recopilación de información.
- Reunión para la revisión y aprobación de los instrumentos de recolección de información (guía de entrevista a operadores de justicia de los Tribunales de Sentencia de San Salvador y la zona Paracentral; así como a psicólogos y psiquiatras que laboran en el Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”)
- Validación de los instrumentos de evaluación por dos operadores de justicia, por un perito forense y una docente psicóloga especializada entre otras áreas en metodología y técnicas de investigación.
- Contactos con la dirección del el Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer” para obtener la autorización de entrevistar a profesionales de la salud mental que laboran en esa dependencia y calendarización de las mismas, la cual tuvo que ser modificada en varias oportunidades por la naturaleza del trabajo, su demanda y el recuso humano limitado.
- Establecer visitas y contactar a Operadores de Justicia de los Tribunales de Sentencia de San Salvador y la zona Paracentral para

ejecutar entrevistas y calendarización la que también se modificó en varias oportunidades por la carga laboral y la naturaleza del trabajo, ya que al presidir vistas públicas se tenía la certeza de la hora de instalación de la misma pero no de la duración y el cierre de esta por depender del elenco probatorio incorporado; y además se coordinó para la ubicación y entrega de pericias forenses que se hayan ordenado en los diferentes juicios, así como la resolución emitida por el juzgador donde se haya valorado como prueba el dictamen practicado por los peritos.

- Aplicación de instrumentos a profesionales de la salud mental que laboran en el Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer” (Psicólogos y Psiquiatras), y Abogados que laboran como Jueces y Juezas de Sentencia.
- Se realizó la clasificación, análisis e interpretación de resultados con la dirección del docente asesor.
- Elaboración, revisión e incorporación de observaciones del informe preliminar.
- Presentación del informe final del trabajo de investigación

2.1.6 hipótesis de investigación

- Existen una falta de confianza y credibilidad por parte de Juezas y Jueces de Sentencia de la zona Central y Paracentral, en la labor de los psicólogos para la realización de peritajes psicológicos forenses.
- El marco legal limita la labor del psicólogo forense en la elaboración de peritajes psicológicos en casos de inimputabilidad.

2.1.7 Sistema de variables

Variable Independiente: Peritaje Psicológico

Variable Dependiente: Declaratoria o no de Inimputabilidad

VARIABLES PRINCIPALES	DESCRIPCIÓN	TIPO DE VARIABLE
Peritaje Psicológico	En qué áreas del derecho se utiliza el peritaje psicológico como herramienta en la declaratoria o de inimputabilidad	Independiente
Declaratoria de la imputabilidad o no inimputabilidad	El resultado de la pericia es determinante para conocer si una persona enjuiciada comprende o no lo ilícito de su conducta.	Dependiente
VARIABLES SECUNDARIAS	DESCRIPCIÓN	TIPO DE VARIABLE
Perfil profesional del perito	El profesional de la salud mental facultado legalmente para a práctica del peritaje psicológico	Independiente
Procedimiento para realizar la pericia	Todas aquellas estrategias y procedimientos que el profesional de la salud mental aplica al realizar un peritaje y que puede generar credibilidad ante los resultados.	Dependiente

2.2. Planteamiento del problema

La falta de estudios con rigurosidad científica en la práctica de un peritaje forense psicológico en El Salvador, que permitan conocer y determinar las causas de inimputabilidad, a fin de que sean dictaminadas en un peritaje forense. Es, así como en el área de la Psicología no existen estudios o investigaciones referentes a los peritajes psicológicos forenses que se realizan en el Instituto de Medicina Legal, y específicamente relacionados con la declaratoria de inimputabilidad o no de una persona enjuiciada por atribuírsele la comisión de algún delito.

Enunciado

“Incidencia del Peritaje Psicológico Forense, en la declaratoria de inimputabilidad definida en los Tribunales de Sentencia de la zona central y paracentral en la República de El Salvador”.

Gestión de la información

Con la finalidad de obtener teorías de diferentes autores referente a los peritajes forenses e inimputabilidad o imputabilidad se visitaron diferentes centros de documentación o Bibliotecas Públicas: Corte Suprema de Justicia, del Consejo Nacional de la Judicatura, Universidad de El Salvador (Biblioteca Central; Facultades de Ciencias Sociales y Jurídicas; Medicina, se buscó información electrónica en los diferentes sitios web de la red de bibliotecas universitarias.

Así mismo se realizaron visitas de campo al Centro Judicial Isidro Menéndez, y de los Tribunales de Sentencia de la zona Paracentral; San Vicente, Cabañas, Cuscatlán y la Paz, con la finalidad de entrevistar a Operadores de Justicia de cada uno de esos Tribunales que encajen en el perfil enunciado y que aceptaron colaborar en la consulta planteada en la investigación. Además se visitaron a profesionales de la salud mental que laboran en el Instituto de Medicina Legal.

Con la muestra consultada además se le solicitó la colaboración, en el sentido de poder facilitar procesos penales y peritajes forenses, en los que no se haya decretado reserva, a fin de hacer un estudio de los mismos.

2.3 Enfoque teórico

En la investigación se utilizó un enfoque teórico jurídico-forense, que se fundamenta en el estudio de la normativa penal y procesal penal, así como el área de la PSICOLOGÍA forense.

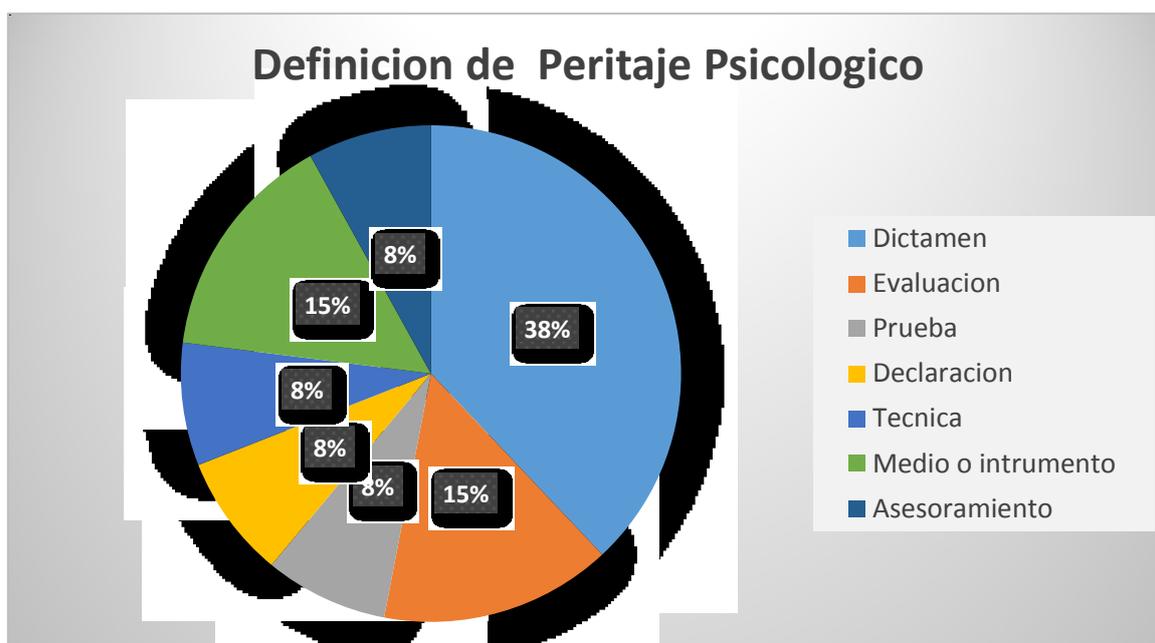
CAPITULO III. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

3.1 Análisis de resultados cuantitativo

Los resultados cuantitativos se presentarán en tablas comparativas y gráficas con su interpretación de resultados de forma sencilla y clara.

Cuadro 1. Indica la concepción que poseen los profesionales entrevistados respecto a que es peritaje psicológico.

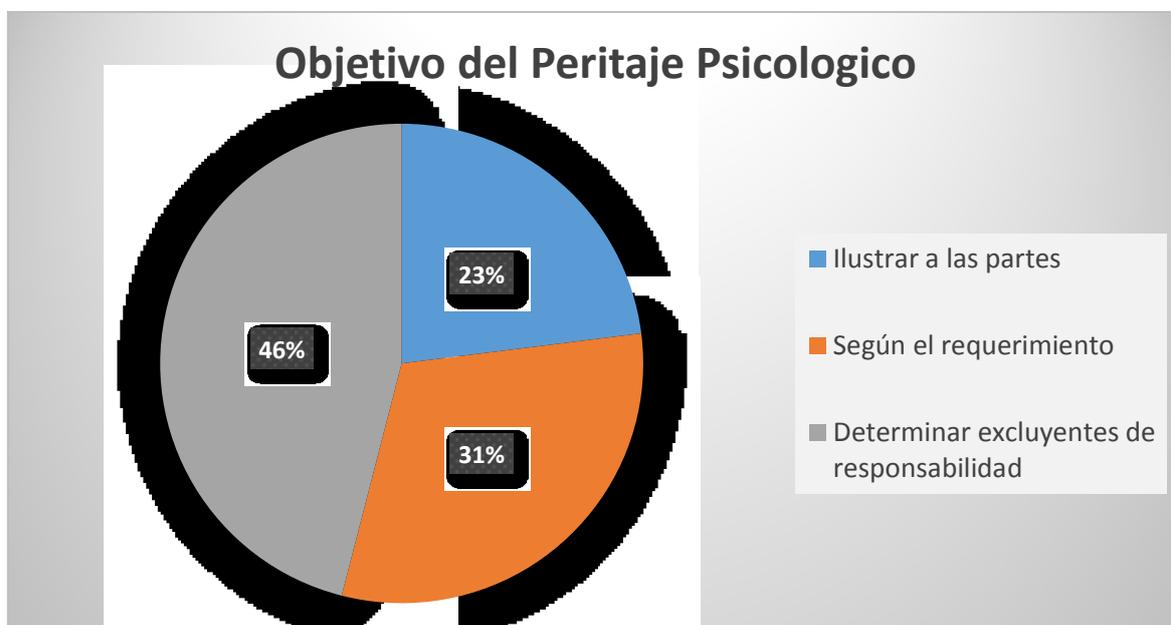
¿Qué es peritaje psicológico?		
Categoría	Frecuencia	Porcentaje
Dictamen	5	38%
Evaluación	2	15%
Prueba	1	8%
Declaración	1	8%
Técnica	1	8%
Medio o instrumento	2	15%
Asesoramiento	1	8%
Total	13	100%



Grafica 1. Muestra que el 38% de las personas entrevistadas consideran que el peritaje psicológico es un dictamen, un 15% manifiesta que es una evaluación, otro 15% percibe como un medio o instrumento; 8% por ciento lo señala como una técnica, seguido de otro 8% que expresa que es una prueba o una declaración respectivamente.

Cuadro 2. Muestra la opinión de los profesionales en cuanto al objetivo del peritaje psicológico.

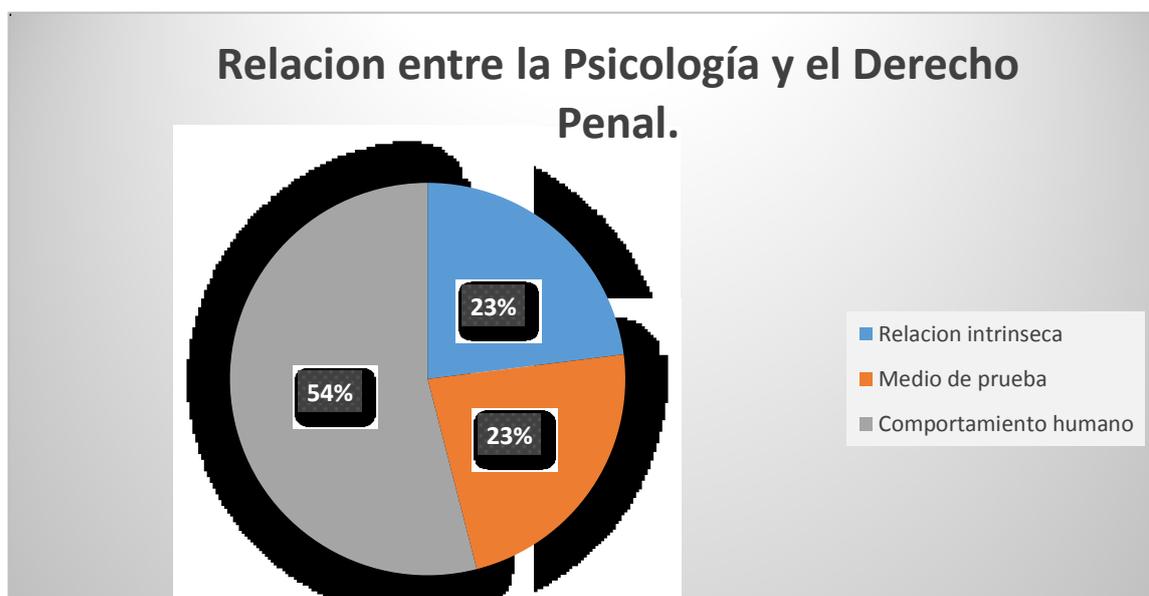
Objetivo del Peritaje Psicológico Forense.		
Categoría	Frecuencia	Porcentaje
Ilustrar a las partes	3	23%
Según el requerimiento	4	31%
Determinar excluyentes de responsabilidad	6	46%
Total	13	100%



Grafica 2. Refleja que el 46% de los profesionales entrevistados evidencia como principal objetivo del peritaje psicológico determinar excluyentes de responsabilidad, así mismo, un 31% expresa que el objetivo del peritaje está condicionado por el requerimiento del juez o las partes; y, el 23% opina que el peritaje psicológico busca ilustrar a las partes.

Cuadro 3. Expresa la relación que perciben los profesionales entre la Psicología y el Derecho.

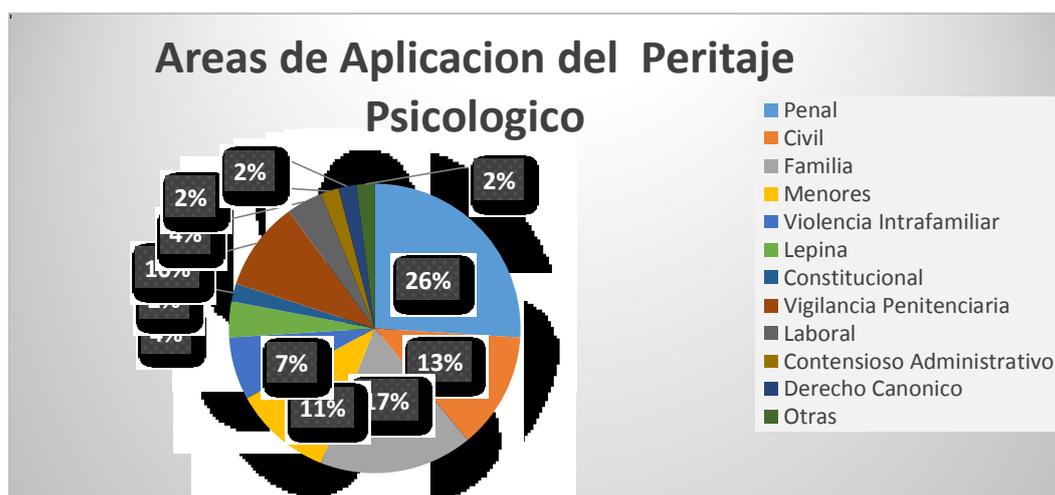
Relación entre la Psicología y el Derecho		
Categoría	Frecuencia	Porcentaje
Relación intrínseca	3	23%
Medio de prueba	3	23%
Comportamiento humano	7	54%
Total	13	100%



Grafica 3. Indica que la mayoría de profesionales entrevistados (54%) refiere que la psicología y al derecho guardan una relación en cuanto a que ambas disciplinas estudiar el comportamiento humano. De igual forma, el 23% considera que la psicología es auxiliar del derecho ya que se constituya un medio de prueba; también, 23% opina que entre la psicología y el derecho exista una relación intrínseca.

Cuadro 4. Refleja las áreas de aplicación del peritaje psicológico mencionadas por los profesionales entrevistados

Áreas de Aplicación del Peritaje Psicológico		
Categoría	Frecuencia	Porcentaje
Penal	12	26%
Civil	6	13%
Familia	8	17%
Menores	5	11%
Violencia Intrafamiliar	3	7%
Lepina	2	4%
Constitucional	1	2%
Vigilancia Penitenciaria	4	10%
Laboral	2	4%
Contencioso Administrativo	1	2%
Derecho Canónico	1	2%
Otras	1	2%
Total	46	100%



Grafica 4. Muestra que el 26% de la población entrevistada considera que el peritaje psicológico es aplicable en el ámbito penal, seguido de un 17% que opina que puede aplicarse en el ámbito familiar; también se refleja un 13% que manifiesta que puede darse en materia civil; un 11% opina que en menores; de igual forma un 10% expresa que en vigilancia penitenciaria; el 7% declara que puede aplicarse en materia de violencia intrafamiliar, así como el 4% indican el área laboral y lequina respectivamente; concluyendo con la minoría de la población representada por el 2% que concibe que puede aplicarse en el área constitucional, derecho canónico y contencioso-administrativo, entre otras.

Cuadro 5. Refleja la opinión de la población entrevistada en torno a que profesionales pueden realizar el peritaje psicológico forense.

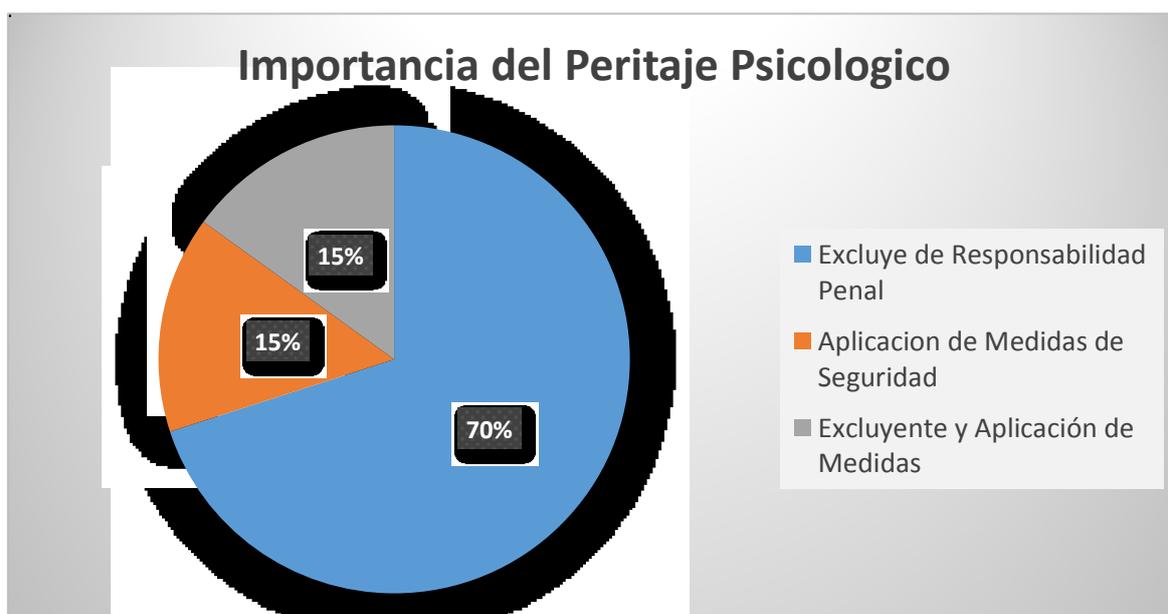
Profesionales que pueden realizar el Peritaje Psicológico		
Categoría	Frecuencia	Porcentaje
Psiquiatras	2	15%
Psicólogos	1	8%
Psiquiatras y psicólogos	10	77%
Total	13	100%



Grafica 5. La mayoría de profesionales entrevistados (77%) opinan que tanto psicólogos como psiquiatras se encuentran capacitados para realizar el peritaje psicológico; no obstante el 15% expresa que solamente los profesionales en el área psiquiatría tiene las competencias necesarias para realizarlo; sin embargo hubo un 8% que manifestó que los psicólogos cuentan con la formación profesional adecuada para ejecutar dicha labor.

Cuadro 6. Muestra la importancia del peritaje psicológico para determinar la inimputabilidad de un acusado

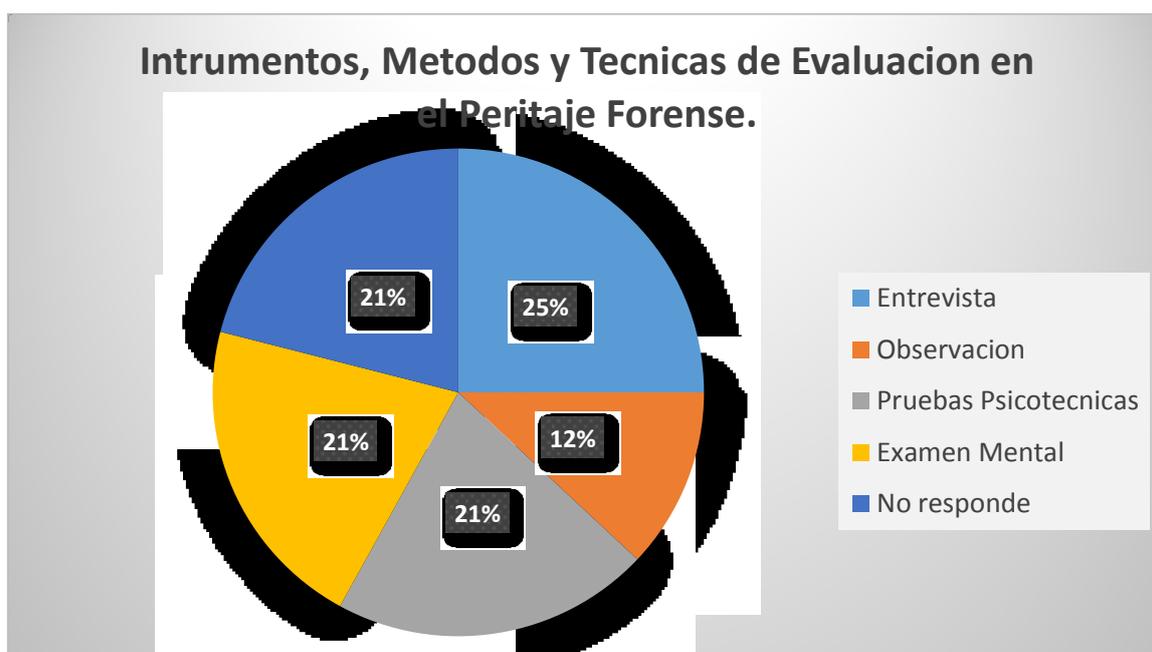
Importancia del Peritaje Psicológico.		
Categoría	Frecuencia	Porcentaje
Excluye de Responsabilidad Penal	9	70%
Aplicación de Medidas de Seguridad	2	15%
Excluyente y Aplicación de Medidas	2	15%
Total	13	100%



Grafica 6. Para el 70% de la población entrevistada la importancia del peritaje psicológico radica en que sirve de referencia al juez para excluir de responsabilidad penal a un imputado; de igual forma, el 15 % señala que es importante porque permite excluir de responsabilidad penal al acusado y a la vez establecer medidas de seguridad; también el 15% de los profesionales expresa que es un medio de prueba para declarar inimputabilidad y establecer la aplicación de medidas de seguridad.

Cuadro 7. Refleja los diferentes instrumentos, métodos y técnicas utilizadas en el peritaje psicológico forense.

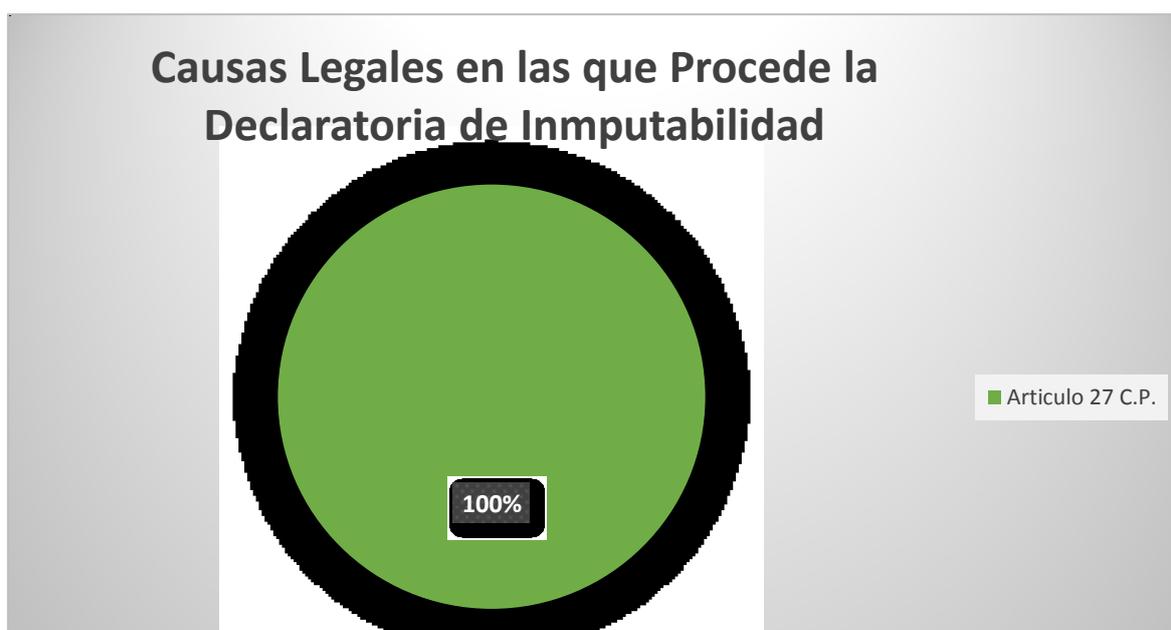
Instrumentos, Métodos y Técnicas de Evaluación en el Peritaje Forense		
Categoría	Frecuencia	Porcentaje
Entrevista	6	25%
Observación	3	12%
Pruebas Psicotécnicas	5	21%
Examen Mental	5	21%
No responde	5	21%
Total	24	100%



Grafica 7. El 25% de los entrevistados opina que la entrevista es una de los instrumentos utilizados en el peritaje psicológico; así mismo dos segmentos de la población entrevistada representado por el 21% afirman que entre ellos se encuentran las pruebas psicotécnicas y el examen del estado mental; también, el 12% manifiesta que la observación juega un papel importante dentro de esta evaluación; no obstante, el 21% restante desconoce qué instrumentos, métodos y técnicas son utilizados, es de mencionar que éstos corresponden a tres Profesionales de Jurisprudencia, infiriéndose que requieren un refuerzo en esta temática.

Cuadro 8. Refleja las causas legales en las que procede la Declaratoria de Inimputabilidad.

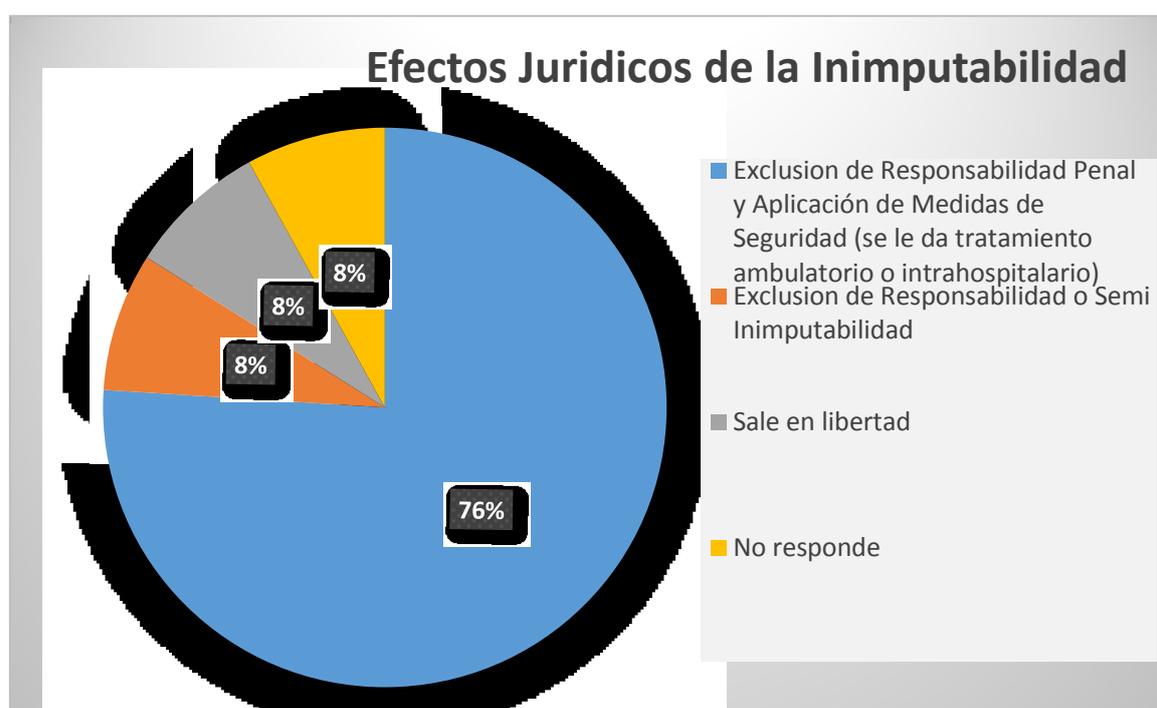
Causas legales en las que procede la Declaratoria de Inimputabilidad		
categoria	Frecuencia	Porcentaje
Articulo 27 C.P.	13	100%
Total	13	100%



Grafica 8. El 100% de los profesionales entrevistados expresan que las causas legales en las que procede la declaratoria de Inimputabilidad son las contenidas en el Art. 27 del Código Penal.

Cuadro 9. Muestra los efectos jurídicos en función de la declaratoria de inimputabilidad.

Efectos Jurídicos de la Inimputabilidad		
Categoría	Frecuencia	Porcentaje
Exclusión de Responsabilidad Penal y Aplicación de Medidas de Seguridad (se le da tratamiento ambulatorio o intrahospitalario)	10	76%
exclusión de Responsabilidad o Semi Inimputabilidad	1	8%
Sale en libertad	1	8%
No responde	1	8%
Total	13	100%



Grafica 9. El 76% de los profesionales consultados manifestaron que los efectos jurídicos en función de la declaratoria de inimputabilidad es: la aplicación de una causal que excluye de la responsabilidad penal al enjuiciado en un caso en particular; mientras que el resto (24%) expusieron que podía acontecer: que se puede aplicar la causal de exclusión antes referida o también puede declararse la Semi Inimputabilidad; otro dijo que el acusado puede salir en libertad, y un 8% que no respondió.

Cuadro 10. Refleja la opinión de los profesionales entrevistados en virtud del grado de confiabilidad del Peritaje Psicológico.

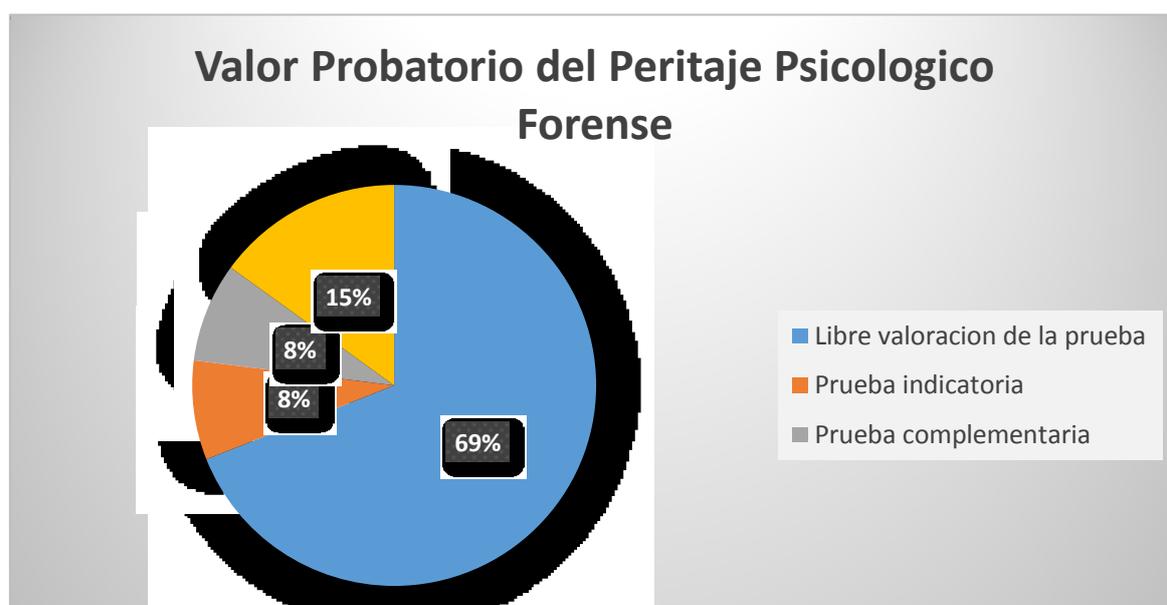
Grado de confiabilidad del Peritaje Psicológico		
Categoría	frecuencia	porcentaje
Fiabilidad como obra humana, sujeta a error	5	38%
El peritaje psicológico debe corroborarse por el psiquiátrico	1	8%
Veracidad	4	31%
No responde	3	23%
Total	13	100%



Grafica 10. El 38%, de la población entrevistada expresó que el grado de fiabilidad del peritaje psicológico no se le puede asignar un porcentaje de certeza, por que como toda obra humana está sujeta a error, sin embargo puede valorarse mediante criterios cualitativos; el 8%, opina que el peritaje psicológico debe ser corroborado por el psiquiátrico; el 31%, dijeron que tenía veracidad; y, 23% se abstuvo de responder, siendo dos profesionales de Jurisprudencia, y uno Psiquiatría, los primeros por tener sus reservas al respecto y el último por no haberlo externado.

Cuadro 11. Indica el valor probatorio del peritaje Psicológico Forense

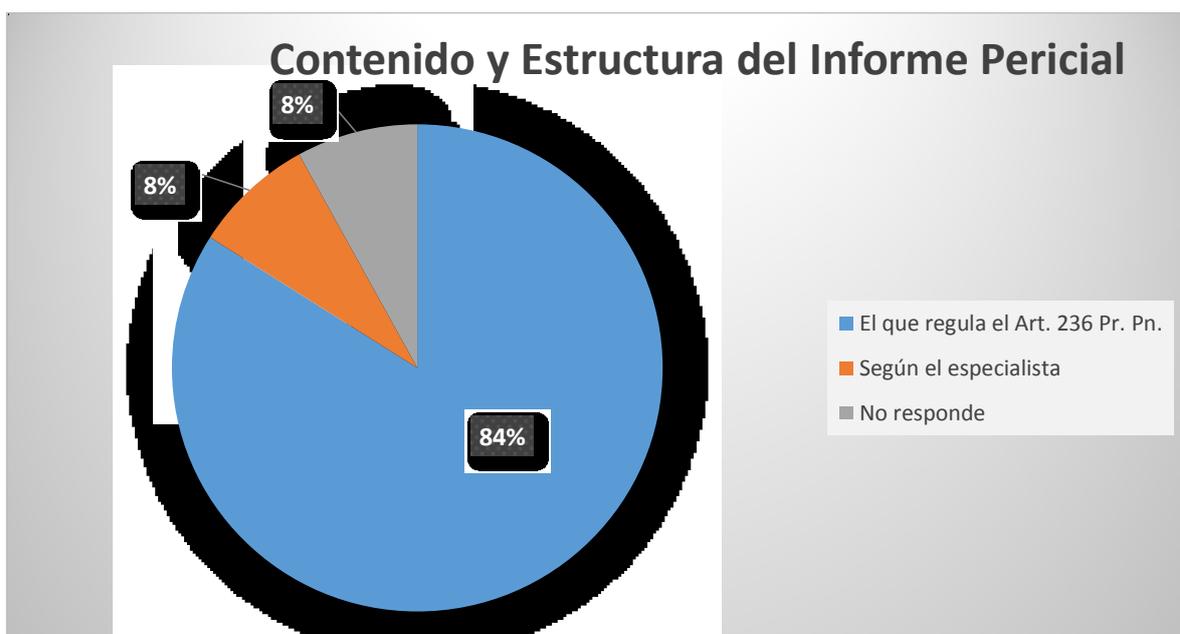
Valor Probatorio del Peritaje Psicológico Forense		
Categoría	Frecuencia	Porcentaje
Libre valoración de la prueba	9	69%
Prueba indicatoria	1	8%
Prueba complementaria	1	8%
Aporte para el Juez	2	15%
Total	13	100%



Grafica 11. El 69%, de los profesionales expusieron que el valor probatorio del peritaje Psicológico Forense va a depender de los sistemas de valoración de la prueba por el Juzgador; el 8%, consideraron que el Operador lo va a tomar como prueba indicatoria; mientras que otro 8%, sostuvieron que es una prueba complementaria; y, el 15%, restante respondió que era un aporte para el Juez.

Cuadro 12. Presenta el contenido y estructura del informe pericial según los entrevistados.

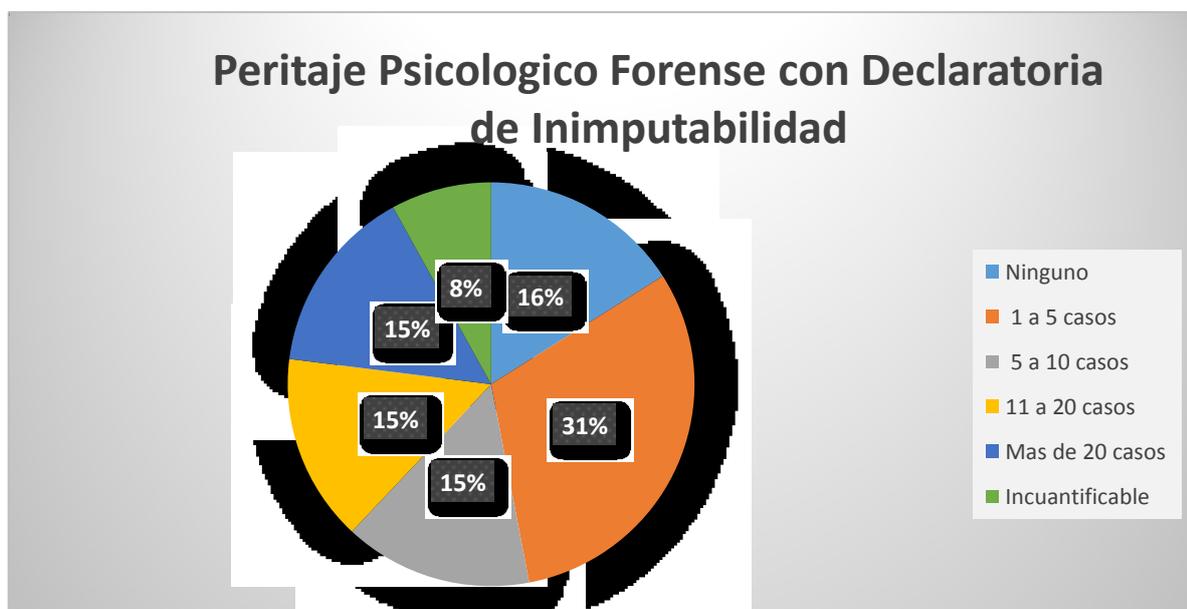
Contenido y Estructura del Informe Pericial		
Categoría	Frecuencia	Porcentaje
El que regula el Art. 236 Procesal Penal.	11	84%
Según el especialista	1	8%
No responde	1	8%
Total	13	100%



Grafica 12. El 84%, afirma que el contenido y estructura del informe pericial es el que se encuentra regulado en el Art. 236 Procesal Penal; un 8%, sostiene que lo determina el especialista que lo practique; y, el 8%, restante omitió su respuesta.

Cuadro 13. Representa el número de peritajes realizados por los profesionales de la salud mental (Psicólogos y Psiquiatras)

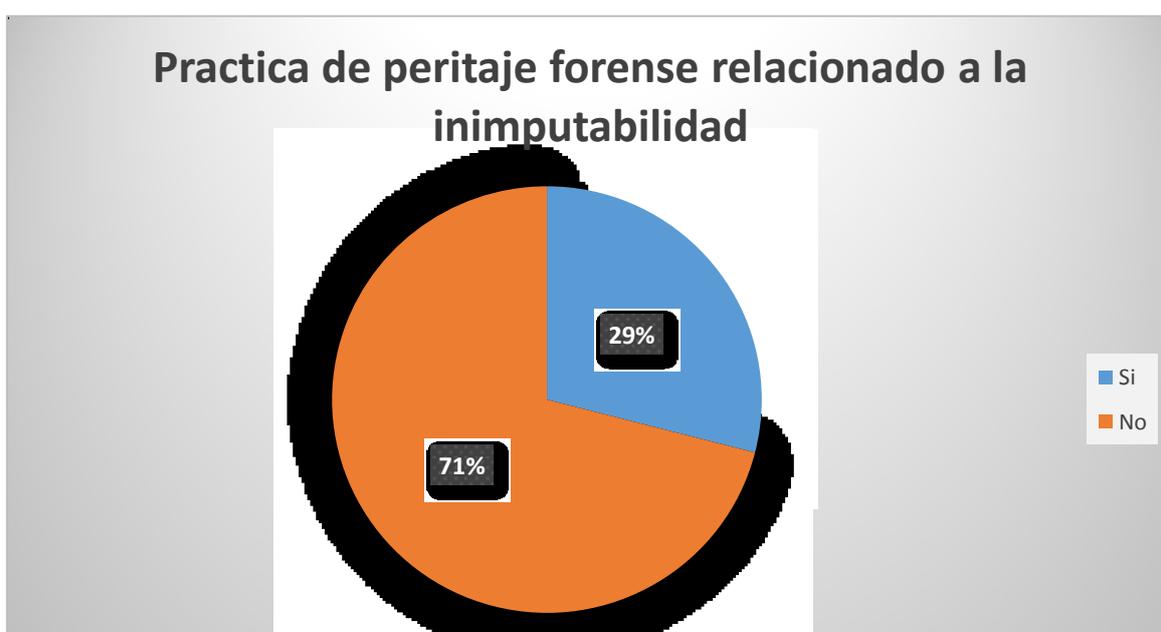
Peritaje Psicológico Forense con Declaratoria de Inimputabilidad		
Categoría	Frecuencia	Porcentaje
Ninguno	2	16%
1 a 5 casos	4	31%
5 a 10 casos	2	15%
11 a 20 casos	2	15%
Más de 20 casos	2	15%
Incuantificable	1	8%
Total	13	100%



Grafica 13. El 16% de los entrevistados respondió que no ha practicado ninguna pericia que tuviera relación en algún proceso donde se solicitare que se practicare el mismo a efecto de declarar o no la inimputabilidad de un acusado; el 31%, lo ha practicado en el rango de 1 a 5 casos; mientras que el 15%, ha efectuado de 5 a 10 casos en tanto que un 15%, ha practicado de 11 a 20 casos; mientras que otro 15%, ha ejecutado Más de 20 casos; y, un 8%, es Incuantificable.

Cuadro 14. Representa el número de casos referente a la inimputabilidad.

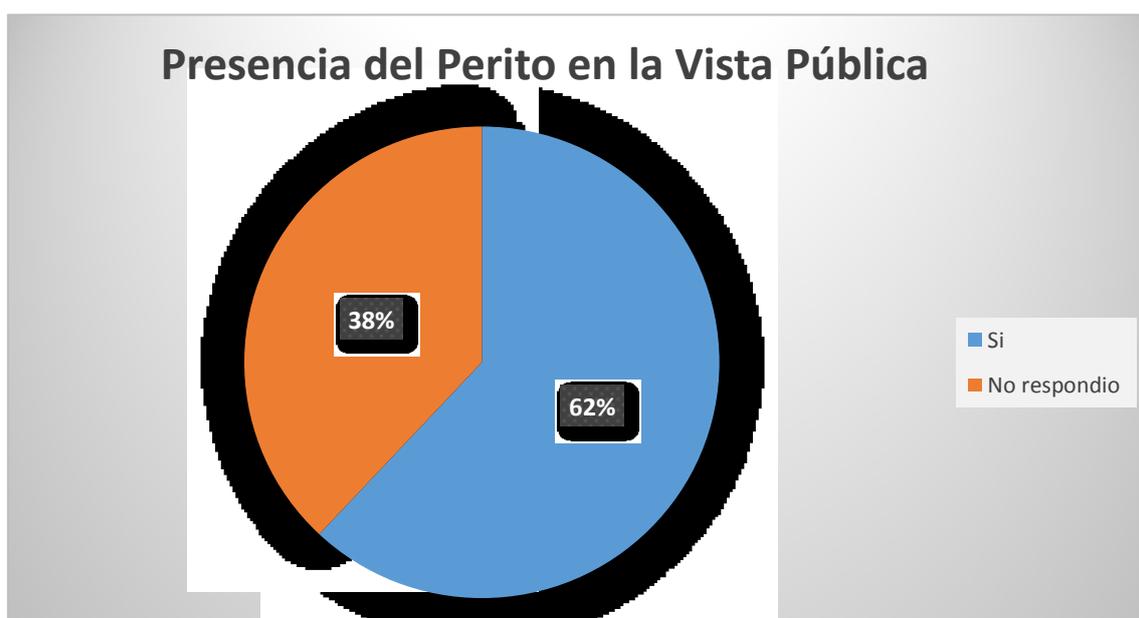
Practica de peritaje forense en relación a la declaratoria de inimputabilidad.		
Categoría	Frecuencia	Porcentaje
Si	2	29%
No	5	71%
total	7	100%



Grafica 14. Muestra que el 71% de los peritos forenses no han practicado peritajes que tengan relación a la declaratoria de inimputabilidad, solo un psicólogo y un psiquiatra lo han realizado.

Cuadro 15. Será necesario que el perito forense se presente en vista pública.

Presencia del perito en la vista pública.		
Categoría	Frecuencia	Porcentaje
Si	8	62%
No respondió	5	38%
Total	13	100%



Grafica 15. El 62%, de los profesionales expresaron que si es necesario que el perito comparezca a vista pública para que pueda defender y aclarar las dudas acerca de tecnicismos o inclusive ampliarlos y así responder el interrogatorio que se le haga; sin embargo el 38% no respondieron a la pregunta, en la práctica es por considerarse innecesario, aunque es lo contrario, porque es muy importante la presencia del Perito para esclarecer cualquier punto de su pericia, a menos que las partes técnicas hayan estado presente en la realización de la misma.

3.2 Análisis de Resultados Cualitativo

En la Administración de Justicia es necesario e indispensable la participación de varios sectores, entre los más importantes se encuentran : los Operadores de Justicia, el Ministerio Fiscal, los Peritos Forenses, la Procuraduría General de la Republica, la Policía Nacional Civil, pero por el tema de investigación se han entrevistado a Jueces y Juezas y a Profesionales de la Salud Mental que laboran en el Instituto de Medicina Legal “Roberto Masferrer”, de quienes se percibe que todos manejan un concepto de peritaje psicológico y la función del mismo dentro de un juicio, quienes al igual que diferentes autores han expresado diversas concepciones a partir de su especialidad o área de trabajo.

Ahora bien, respecto al objetivo del peritaje psicológico, de acuerdo a los consultados, estos expresaron que varía de acuerdo a la necesidad del mismo dentro de un proceso y de lo solicitado en las diferentes materias y de las partes materiales que intervienen; de allí, que en materia penal este va encaminado a determinar en el caso de los enjuiciados si la capacidad mental y el aspecto conductual al momento en que supuestamente realizo algún hecho punible; Y, referente a las víctimas identificar alteración emocional, los efectos de haber experimentado un evento traumático, entre otros, pero todo dependerá de lo solicitado por las autoridades que requieran la práctica de la pericia y que aspectos soliciten que se evalúen en ambos casos.

Así pues, es pertinente conocer que la relación entre el derecho penal y la psicología en la administración de justicia, de acuerdo a la mayoría de los entrevistados, las tres especialidad distinguen que ambas disciplinas coinciden en estudiar el actuar del ser humano, solo que la psicología estudia se interesa por la conducta, el estado emocional y psicopatológico de las personas y el derecho se limita a sancionar cuando una persona ha realizado una conducta constitutiva de delito.

Por otra parte, es de preguntarse ¿quiénes de los profesionales en el área de salud mental están cualificados para practicar un peritaje forense en relación a la declaratoria de imputabilidad e inimputabilidad de un procesado?, conforme a las respuestas proporcionadas por las personas entrevistadas, los

profesionales que trabajan en el referido instituto convergen en que tanto los psicólogos y psiquiatras están facultados para realizar una pericia forense en esta área; pero reconoce que cada uno en su campo de acción, es más hasta se ha considerado que debería ser realizado por los dos dependiendo del caso a evaluar y de lo requerido. Lo señalado viene a ser ratificado por la mayoría de los operadores judiciales solo el mínimo de estos manifestaron que debía ser elaborado solo por el psicólogo o el siquiatra.

En ese sentido, el peritaje psicológico es importante fijar en que materias la administración de justicia utiliza el peritaje psicológico y para ello se tomara en consideración lo manifestado por los profesionales que colaboraron con esta investigación, y así expresaron que estas se usan en los juzgados con competencia en diferentes materias, como; penal, civil, familiar, minoril, violencia intrafamiliar, en lo laboral, vigilancia penitenciaria, constitucional, contencioso administrativo, y derecho canónico.

Habiéndose expresado algunos aspectos generales del peritaje psicológico forense es preciso referirse a la importancia de este en el aspecto puntual de su incidencia dentro de un proceso penal para declarar o no inimputable a una persona mayor de 18 años acusada de la comisión de algún delito, así que su importancia radica en que si se dictamina que el actuar o conducta del enjuiciado se adecue en alguna de las excluyentes de responsabilidad que regula el Art. 27 numeral. 4 del Código Penal"...a) enajenación mental; b) grave perturbación de la conciencia; y, c) desarrollo psíquico retardado o incompleto...", el efecto jurídico sería establecer el proceso a seguir, a saber: el proceso ordinario, o emplear un juicio para la aplicación exclusiva de medidas de seguridad, en el cual se declare que es inimputable, dependiendo de las recomendaciones del perito se le puede aplicar un tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico sea ambulatorio o intrahospitalario.

Para realizar el peritaje psicológico forense, el profesional de salud mental requiere de instrumentos, métodos y técnicas para efectuar la evaluación, y en este caso, los profesionales mencionaron que entre ellas se encuentran; la observación, la entrevista, pruebas psicométricas y proyectivas,

examen del estado mental, entre otros. De ahí que su grado de confiabilidad se puede afirmar que no es igual a una prueba de ADN que tiene un 99.999 de certeza, es decir, que no da una certeza absoluta sino relativa, por lo que no se puede hablar de porcentaje sino que de criterios cualitativos que los juristas de acuerdo a los sistemas de valoración de la prueba evaluarán en un caso en concreto, por ello es importante que los peritos al realizar un peritaje logren identificar cuando se encuentren ante casos de simulación de inimputabilidad,

Por lo que es necesario, que el perito forense sea ofrecido como prueba pericial por el ente fiscal para que sea admitido por el Juez o Jueza y en su momento oportuno ser citado y presentarse en vista pública a deponer sobre el mismo y así ratificar y defender el contenido de su dictamen cuando existan controversias planteadas por las partes técnicas, sin embargo estos generalmente se limitan a que el profesional de la salud mental reconozca el peritaje y su firma y solo preguntan referente a sus conclusiones; lo anterior ha sido manifestado por los entrevistados en razón de la práctica que estos han tenido al realizar las pericias (determinándose que existe daño orgánico, diferentes trastornos mentales, coeficiente intelectual, entre otros) en función a la temática de estudio cuando se han presentado a vista pública por haber sido citados por los tribunales, aunque el Código Procesal Penal en el Art. 178 regula que puede estipularse la prueba pericial y por ende incorporarla al juicio mediante su lectura y prescindir de la deposición de los peritos.

Por último es de expresar que el contenido de un informe pericial que se ha ejecutado para determinar si algún enjuiciado es o no inimputable, la mayoría de los entrevistados han identificado los apartados siguientes y que son acorde a los que contempla el Art. 236 del Procesal Penal. La descripción de la persona, el hecho examinado, el objetivo del peritaje y una relación detallada de las operaciones, su resultado y la fecha en que se practicó, conclusiones y cualquier otro dato útil originado de la pericia.

3.3 Síntesis de la Información obtenidas en la aplicación de los instrumentos.

Pregunta 1: ¿Qué es el peritaje psicológico		
Prof.	#	Respuestas
Abogado/a	1	Es un dictamen o pericia, que busca explorar determinadas circunstancias de carácter psicológico, en las personas (imputado, víctima) para el esclarecimiento de la verdad en el proceso.
	2	“Es la evaluación y el dictamen que realizan los psicólogos forenses, a solicitud del Fiscal o del Juez, con la finalidad de establecer los puntos encomendados por el Fiscal o el Juez. Art. 233 CPP, 266Mc 1° y 236 N° 1 y 2 Pr. Pn”
	3	Estudio o evaluación que se practica a una persona para determinar su estado emocional o afectación psicológica.
	4	Dictamen sobre el estado de salud mental o condición psíquica de una persona que intervienen en el proceso penal o de otra índole que dicta el especialista en psicología.
	5	Asesoramiento e intervención sobre el comportamiento humano cuyo aporte tienen significancia jurídico legal.
	6	Un peritaje psicológico es un medio para tratar de establecer los modos de la conducta de una persona.
Psicóloga o Psicólogo	7	Es una opinión profesional dado sobre un caso, el cual es emitido por el profesional en su condición de perito.
	8	Es una declaración de conocimiento que es utilizada en la administración de justicia para resolver una cuestión legal, y se necesitan conocimientos especializados (técnicos o prácticos).
	9	es una prueba de orientación para el juez a fin de que este pueda resolver la imputabilidad o inimputabilidad
	10	El peritaje psicológico evalúa el impacto emocional de la víctima en relación al delito, además a ver personalidad, conductas, rasgos y factores de riesgo para imputados.

Medico/a psiquiatra	11	Es un dictamen por medio del cual expertos de psicología aportan conocimientos científicos legalmente relevantes, el acta por medio del cual, profesionales aportan información científica.
	12	Es una técnica que se realiza por un médico psiquiatra, que consiste en relacionar la psiquiatría con lo forense,
	13	Es un instrumento de tipo legal que está destinado a valorar ciertas situaciones específicas sobre una especialidad. El psiquiátrico está basado en diagnóstico clínico que puedan ser homologables a un concepto jurídico, básicamente el diagnóstico clínico se orienta a cumplir requisitos de la enfermedad o cuadro clínico que va a ser tomado en cuenta para una apreciación jurídica.

Prof.	Pregunta 2: ¿Cuál es el objetivo del peritaje psicológico?	
	#	Respuesta
Abogado/a	1	Ilustrar a las partes dentro de un proceso sobre la personalidad de los involucrados en un caso; el daño psicológico, descubrir patologías que tengan incidencia en la conducta del imputado y víctimas.
	2	El que sea requerido por un fiscal o juez por lo general el utilizado para: a) identificar indicadores de alteración emocional en las víctimas; b) indicar si tienen capacidad de declarar ya sea como víctimas o testigos; c) identificar si el imputado es capaz de distinguir lo lícito de lo ilícito; d) señalar si la persona necesita tratamiento psicológico para determinar las consecuencias del delito.
	3	El peritaje psicológico permite determinar si una persona adolece de un trauma psicológico o no y si presenta un daño mental, a sufre de un desequilibrio psicológico que afecte su psique.
	4	Determinar el estado de afectación de la psique que sea o esté relacionado con el delito, sea como víctima o como imputado o en su caso, relacionado con el hecho objeto de juicio.
	5	Las funciones pueden variar y depende del objetivo que se persigue, por ejemplo en materia laboral, administrativo, civil, familiar. En penal busca establecer si un imputado es responsable o no de un delito.
	6	Tratar de establecer rasgos en el comportamiento de una persona.
Psicóloga o Psicólogo	7	Conocer y establecer la condición de la salud mental y emocional de las víctimas o imputados.
	8	El de asesorar a la administración de justicia en la resolución de una cuestión legal

	9	Es la clarificación que se le da al juzgador para que este lo considere al momento en que entre al juicio, sobre el aspecto cognitivo y comportamental de un acusado a quien se le imputa un delito
	10	En la víctima depende de que instancia lo solicite por lo general, nos pronunciamos sobre el estado emocional, sobre trauma, la intervención que la persona solicitando.
Medico/a psiquiatra	11	El objeto es responder la pregunta que se está analizando en diferentes órdenes lo que se requiere que se evalué.
	12	Determinar la capacidad mental de una persona ya sea está imputado o la víctima. Capacidad mental entendida como capacidad de tomar decisiones, de organizar su pensamiento de forma lógica, coherente normal, se evalúa el sensorio, y con eso se determina la capacidad de juicio y la capacidad de decisión, si la persona tiene un juicio alterado quiere decir que no tiene la capacidad de decisión de sus actos entonces actúa en base a su enfermedad mental
	13	Sería en el caso de la psiquiatría tiende a ser un punto de interés jurídico, está nublado u oscurecido por una enfermedad mental que interfiere en el conocimiento de la verdadera diferencia entre lo lícito e ilícito del momento.

Prof.	Pregunta 3: ¿Cuál es la relación entre el derecho penal y la psicología en la administración de justicia?	
	#	Respuesta
Abogado/a	1	Es de gran incidencia, las reglas de la psicología forma parte del sistema de valoración de la prueba denominada: sana crítica.
	2	El derecho rige la conducta de las personas y la psicología estudia tales comportamientos ya sea como conducta o como fenómeno psíquico.
	3	Un dictamen psicológico en el área del derecho sirve para evaluar si ha existido o no un daño emocional producido por una agresión delictiva o para determinar si una persona es juzgada conforme a las reglas que concierne o se somete a un juicio especial.
	4	La psicología es auxiliar de la ciencia jurídica.
	5	La relación es intrínseca pues una se convierte en auxiliar de la otra, la psicología elabora de forma directa en la forma como el derecho va a resultar los casos.
	6	Tratar de llevarle pruebas al juez del tipo de comportamiento de una persona que interviene en el juicio.
Psicóloga o Psicólogo	7	El derecho sanciona; la psicología conoce la condición mental del individuo para llegar a una absolución o condena.
	8	La relación se da en varios puntos como el de imputabilidad inimputabilidad, de la lesión psíquica en cuestiones de familia, en aspectos de la valoración del testimonio infantil.
	9	Ambas estudian al individuo, lo penal ve la conducta que este realiza como infracción de la norma y lo psicológico estudia lo conductual, emocional y lo psicopatológico de las personas pero ambos coinciden en el actuar de los sujetos.
	10	Nuestros peritajes sirven para el administrador de justicia, (Jueces) es una de las pruebas que le ayudan a tener otro tipo de panorama diferente al jurídico que ellos perfectamente conocen.
a ps id	11	Ambas disciplinas el derecho penal, la psiquiatría y la ciencia de la conducta en el comportamiento humano que puede ser con alteraciones

		patológicas y para el derecho penal un comportamiento puede ser ilícito.
	12	En lo penal es un campo amplio porque vemos a la víctima y al imputado: a) el imputado se basa en la grave perturbación de la conciencia y desarrollo retardado o incompleto, enajenación es una persona que tiene psicosis que es aquella persona que tiene trastornos en el pensamiento que tiene trastornos afectivos, trastornos en la senso-percepciones. Enajenación, desarrollo psíquico retardado o incompleto.
	13	Es un punto exacto donde la comisión de un delito o un hecho ilícito de realizo bajo la comprensión errónea de la realidad.

Prof.	Pregunta 4: ¿En qué áreas del derecho se utiliza el peritaje psicológico?	
	#	Respuesta
Abogado/a	1	Penal, Civil, Familia, Menores, Violencia intrafamiliar, y se puede utilizar en otras que requieran acreditar daño psicológico entre otros aspectos.
	2	un dictamen psicológico en el área de derecho sirve para evaluar un daño emocional producido por una agresión delictiva o para determinar si una persona es juzgada conforme a las reglas comunes o se somete a un juicio especial
	3	En la aplicación de la ley Penal, Procesal Penal, Menores, Familia, Ley contra la Violencia en las Mujeres.
	4	Penal, Familiar, Menores, Laboral, etc.
	5	Se utiliza en materia Penal, Menores, Familia, en la LEPINA.
	6	Materia Penal, de Familia, de Menores, Vigilancia Penitenciaria, entre otras.
Psicóloga o Psicólogo	7	Área penal
	8	Se desempeña en la Jurisdicción Penal, de Familia en la jurisdicción de Vigilancia Penitenciaria, aunque en otros países se tiene la idea que se desempeña en el área Laboral y Civil. Además en la Jurisdicción de Niñez y Adolescencia.
	9	en materia Penal, Civil, Constitucional, Contencioso Administrativo, Familiar, Minoril, Penitenciario y también las salas lo ocupan para determinar sobre la afectación psicológica o moral
	10	A mi criterio en la mayoría.
o/a psiquiatra	11	Los peritajes, las ciencias de la conducta tiene cabida en todos las áreas jurisdiccionales; en el tema de los elementos psíquicos hay muy frecuentemente elementos para dar nuestras opiniones, en Derecho Civil, Derecho Penal, Derecho Canónico. Por ejemplo en casos de la nulidad matrimonial para determinar si existe una excluyente para declarar nulo el matrimonio, o para la

		suspensión sacerdotal.
	12	En el campo Penal se evalúa al imputado y a la víctima, en Familiar se evalúa para demostrar la pérdida de la autoridad parental, en caso de divorcio, la afectación en los padres e hijos, en violencia intrafamiliar se evalúa la idoneidad para el cuidado de los/las niños, en Vigilancia Penitenciaria periódicamente se evalúa la evolución de la persona que está recluido para determinar si requiere atención hospitalaria y/o ambulatorio con su familia. En el campo Civil si la persona está en capacidad para contraer matrimonio o no.
	13	En área Penal, está orientada a la imputabilidad e inimputabilidad, en Familia permite valorar las capacidades que pueda tener una persona que adolece de un padecimiento mental. Se está dando la autopsia psicológica relacionada con el comportamiento de la persona antes de fallecer. En el área Civil se valora si la persona tiene padecimientos psiquiátricos a consecuencia por ejemplo despidos laborales que pueden generar depresiones, entre otras.

Pregunta 5: ¿Qué profesional de la salud mental está cualificado para realizar el peritaje forense en relación a la impunidad? ¿De qué depende? ¿Qué debe poseer?		
Prof.	Nro.	Respuesta
Abogado/a	1	Psiquiatras forenses son los que presentan los insumos para que el juez califique la inimputabilidad pues este es un concepto jurídico que debe construir el juez.
	2	La psicología forense hay que distinguirla del peritaje psiquiátrico que está vinculado a la salud mental del peritado
	3	Psicólogos y psiquiatras
	4	El psicólogo y el psiquiatra

	5	El psicólogo forense y psiquiatra forense
	6	En relación a la inimputabilidad, a mi juicio, psiquiatras forenses, no psicólogos.
Psicóloga o Psicólogo	7	Psiquiatría y psicología forense, dependerá de los trastornos funcionales, orgánicos; mientras que la psicología ve la conducta, trastornos de personalidad y estudia los rasgos de ella.
	8	Profesionales que ostenten un título en psicología o psiquiatría conforme a parámetros legales, es recomendable que tenga una especialidad en psicología o psiquiatría forense. El peritaje de inimputabilidad ha estado reservado a los médicos psiquiatras, precisamente porque los peritajes estaban limitados a trastornos mentales graves, sin embargo la jurisdicción ha ido ampliando las razones de inimputabilidad a trastornos de personalidad u otros daños de la personalidad dando como atenuante o semi inimputabilidad, en ese sentido ha sido necesario un diagnóstico dicotómico de sí o no presenta una enfermedad, dando pauta a la intervención de los psicólogos.
	9	El peritaje psiquiátrico forense debe ser por un médico psiquiatra y va a depender de lo que solicita la entidad, este realiza un examen mental y longitudinal; y el psicólogo forense si se presentan trastornos de personalidad. Se debe poseer un amplio conocimiento, así como experiencia y dominio en lo relacionado a la enfermedad mental, los criterios del diagnóstico que se encuentran en el DSM IV y en el CEI 10, en clínica en aplicación de entrevistas y de pruebas psicológicas.
	10	Ambos profesionales los psiquiatras únicamente se enfocan el examen mental, los psicólogos inferimos en todas las áreas de la salud mental. debe poseer amplio conocimiento en psicología clínica, entrevista, test, pruebas psicológicas y psicopatologías
psiquiatra	11	Debe realizarlo una persona con conocimientos de psicología, con post grado diplomado, maestría forense, de igual manera un médico psiquiatra.

	12	El psiquiatra forense y el psicólogo forense, dependerá de: en el caso de los psicólogos evalúan más perfiles de personalidad a través de pruebas psicológicas proyectivas y en el examen mental; a mi punto de vista son Los psiquiatras, porque su facilidad de relacionar el examen mental con los hechos, realizan la entrevista universal y observación en el examen mental hacen observación y evalúan con preguntas abiertas el pensamiento, sensopercepciones y el sensorio.
	13	<p>Los profesionales de psiquiatría y psicología Deben de conocer el proceso por el cual se solicita la evaluación psicológica para establecer inimputabilidad, dependerá de ello, que se remita a medicina legal con un psicólogo o a un psiquiatra)</p> <p>En cuanto al manejo clínico de la enfermedad mental, el psiquiatra, ha tenido una formación clínica sobre las patologías específicas y diagnóstico de este tipo de padecimientos sin embargo un psicólogo clínico si podría adentrarse de mejor manera en la patología de mayor gravedad.</p>

Prof.	Pregunta 6: ¿Por qué es importante practicar el peritaje psicológico, a fin de determinar si un acusado es inimputable o imputable?	
	Nro.	Respuesta
Abogado/a	1	Por las excluyentes de responsabilidad contenidas en el art. 27 del código penal y la aplicación de las medidas de seguridad.
	2	3) La pericia psicológica se diferencia del peritaje psiquiátrico en tanto que la psicología identifica estado emocional e indicadores de alteración, la pericia psiquiátrica tienen que ver la salud mental y determinar si comprende lo lícito o ilícito o si tienen una enfermedad mental equiparable a enajenación mental o grave perturbación de la conciencia.
	3	4) porque el imputable es sometido a juicio común y el inimputable a un juicio para la aplicación de medidas de seguridad con la presencia de su representante legal o procurador.
	4	5) Por el principio de Responsabilidad Penal.
	5	6) A fin de establecer el tratamiento jurídico a seguir, es decir que procedimiento penal debe de aplicarse como podría sus medidas de seguridad.
	6	A mi juicio lo debe de practicar un psiquiatra forense, no un psicólogo. Ahí inciden males orgánicos-médicos-clínicos, no de otro tipo.
Psicóloga o Psicólogo	7	Para conocer la salud mental si es inimputable o imputable.
	8	El peritaje psicológico es importante porque permite establecer el estado mental que la persona presenta al momento de la conducta ilícita que se le está imputado. El juez o jueza determinara si el peritaje lo realiza un psicólogo o un psiquiatra, ya que en trastornos mentales graves los psicólogos/as no tenemos formación idónea. Para poder dar un dictamen de ese tipo lo conveniente es que lo evalúe un psiquiatra, porque además de dar un diagnóstico debe dar la medida más adecuada para intervenirlo, aunque los psicólogos pueden dar un diagnóstico sobre la capacidad volitiva para que el juez pueda

		pronunciarse sobre la inimputabilidad de esta persona. En algunos casos dependiendo la gravedad se puede hablar de un trabajo conjunto de psicólogo y psiquiatra forense para dar un dictamen, sin embargo el Cód. Pn especifica o un peritaje psiquiátrico o psicológico al final se pide ambos y son dos dictámenes diferentes no conjuntos.
	9	Es importante porque la ley se aplica de manera diferente con las personas que comprenden la licitud o ilicitud de su conducta pues de ello va a depender la aplicación de medidas de seguridad. Aunque han existido casos en que los imputados usan la figura de la simulación. Al realizarse el peritaje se hace de una forma retrospectiva para ello se requiere la información del expediente judicial, porque puede suceder que el sujeto presente una descompensación actual pero al momento del hecho no lo padecía.
	10	En la exploración del examen mental, se evalúa si existen trastornos, alteraciones, test psicológicos que nos confirman los hallazgos que hemos encontrado, y en el caso que sospeche de organicidad o de retraso mental se pasan pruebas específicas para evaluar retraso y organicidad, por ejemplo el test vender que es para organicidad y el godenouth para evaluar retraso mental.
Medico/a psiquiatra	11	Porque la inimputabilidad tiene de base la conducta humana, el contrito de imputable o inimputable tiene una base jurídica, no solo ser el autor material si no también el autor mental, entonces muchos autores consideran que el constructo de inimputabilidad es un concepto psíquico y no jurídico y que el juzgador valida o no esa opinión que está dando la ciencia de la conducta, es decir por ejemplo si uno psiquiatra dice que en nuestra opinión la persona evaluada no es capaz de discernir entre lo lícito y lo ilícito y de gobernar su conducta debido a cierta enfermedad muy poco prudente seria que un juzgador diga eso no fue así y declare eso simplemente inexistente. De ahí a que muchos sostiene que el concepto de inimputabilidad es de la ciencia de la conducta el derecho valida, implica que un juzgador que no esté de acuerdo de con mi dictamen no puede decir que no cree debe buscar otras formas. Sobre todo profesionales del derecho expresan que están limitados a validar o no lo que dice el experto de las ciencia de la conducta y no está de acuerdo opto por buscar a otro profesional de la conducta para validar
	12	Siempre y cuando que a la persona se le detecte a simple vista que tiene una enfermedad mental, que tengan un antecedentes o se le detecte una enfermedad mental, que ha asistido a consulta psiquiátrica o no está cumpliendo su tratamiento. Puede ser que una persona que cumple su tratamiento no es un enajenado mental, ojo no todo enfermo mental

		va ser un inimputable hay unos que están libre de síntomas es decir q a pesar que tiene un trastorno pero esta con tratamiento y esta compensado no es inimputable y eso implica que está consciente de lo licito e ilícito y debe seguirse otro procedimiento.
	13	La importancia. Definitivamente que la experiencia de los jueces va creciendo cada vez más y eso ayuda o abona a que un juez pueda determinar muchas veces las cualidades de las personas que juzga sin embargo también es necesario que el juez se apoye de un técnico que realice este tipo de pericias especializadas en ese campo por eso la importancia de ese apoyo es decir un instrumento al servicio.

Profesión	Pregunta 7: ¿Cuáles son los instrumentos, métodos y técnicas de evaluación que se aplican en la realización de un peritaje forense de inimputabilidad?	
	#	Respuesta
Abogado/a	1	Es un área que los peritos aplican.
	2	la observación, entrevista y las pruebas psicotécnicas que permiten identificar alteración emocional, en el caso de la pericia psiquiatra son similares aunque como se ha indicado explora otros ambientes más complejos que la pericia psicológica
	3	N/R
	4	N/R
	5	N/R
	6	8) Volvemos a lo mismo. Un psicólogo no es el autorizado para declarar inimputable a nadie.
Psicóloga o Psicólogo	7	Técnicas de entrevistas abiertas observación, pruebas psicológicas: como el HTP, el test de la figura humana de Karen Machover, de personalidad, el MPI.
	8	Existen herramientas básicas se encuentra la entrevista psicológica, test psicológicos; y los psiquiatras su herramienta básica es el examen mental
	9	Pruebas psicológicas proyectivas, de personalidad, observación, entrevista, historia longitudinal, antecedentes del sujeto y pruebas para evaluar estrés entre otros.
	10	la exploración del estado mental se evalúan si existen trastornos, alteraciones, se aplican test psicológicos que permitan confirmar los hallazgos encontrados y en el caso que sospeche organicidad o retraso mental se pasan pruebas específicas para evaluar retraso y organicidad , por ejemplo el test de Bender que es para organicidad y el goodenouth para evaluar

		retraso mental.
Medico/a psiquiatra	11	La ciencia de la conducta hay una metodología que cumple con lo requiere nuestra normativa legal vigente 1° descripción del objeto, es decir hacemos una descripción de la persona, se brindan detalles demográficos como sexo, edad, escolaridad etc., luego se registran antecedentes que en un primer momento pueden ser personales registrar la biografía completa y luego antecedentes familiares, relevantes para los expertos de la ciencia de la conducta, luego hacer una valoración especializada en el caso de los psicólogos incluye las pruebas psicológicas en el caso de los psiquiatras que no somos expertos en pruebas psicológicas incluimos una evaluación clínica del estado mental para luego hacer un análisis y aterrizar con las conclusiones y recomendaciones de cada persona
	12	Entrevista psiquiátrica, examen mental y la revisión del expediente judicial.
	13	R/ las técnicas específicas son la entrevista psiquiátrica, una evaluación mental, prácticamente esas son las técnicas. Sobre la metodología que se realiza se evalúa el aspecto, el afecto, el pensamiento desde que se observa la persona hasta el final, la senso-percepcion donde se evalúan algunas alteraciones algunas muy obvias, u otras bastante rebuscadas de descifrar y el sensorio que es elemento importante en aquellos peritajes solicitados en los juzgados de familia se orienta más por la demencia por ejemplo.

Prof.	Pregunta 8: ¿Cuáles son las causas legales por las que se procede la declaración de inimputabilidad?	
	#	Respuesta
Abogado/a	1	Una excluyente de responsabilidad y la aplicación de medidas de seguridad.
	2	La enfermedad mental compatible con una enajenación mental o con una grave perturbación de la conciencia. Tanto la inimputabilidad como la enajenación mental son categorías jurídicas no medicas por lo que es decisión del juez determinar dicho estado
	3	existe un dictamen médico psiquiátrico que determina la inimputabilidad la existencia de una causa que excluye a la responsabilidad penal
	4	Si está siendo acusado, la no persecución penal o la aplicación de medidas.
	5	Excluyente de responsabilidad penal como también podrá modificar la responsabilidad penal de una persona.
	6	Art. 27 Numeral 4
Psicóloga o Psicólogo	7	Trastorno mental, alteración de la conciencia, retraso mental que puede ser leve moderado o profundo y en alteración de la conciencia aquí la capacidad intelectual es mínima para poder responder a un problema.
	8	El art. 27 n° 4 del Cód. Pn. es bastante complejo pues hay que entender que no solamente pide que establezca la causa del trastorno mental, sino que también se determine el efecto psicológico de esa causal jurídica de inimputabilidad. Si está presente al momento del delito cualquiera de esos causales se debe valorar si tuvo la capacidad para anular la capacidad volitiva, que es ya el efecto de este Art.
	9	las causales son las reguladas en el art 27 N°4 del código penal y contempla conceptos jurídicos: a) enajenación mental como enfermedad mental o enfermedad psiquiátrica que es un estado crepuscular de la conciencia: el desarrollo psíquico retardado incompleto que es igual a un retraso mental hay diferentes analizadores como en la audición y

		visión c) grave perturbación de la conciencia
	10	El retraso mental, enfermedad mental, la alteración de la conciencia y enfermedad
Medico/a psiquiatra	11	<p>En el caso de la enajenación mental por ejemplo o un trastorno mental clínicamente significativo de gravedad suficiente para alterar las funciones mentales superiores en el momento acto de interés jurídico esa es enajenación mental, pues una persona puede estar loco en el momento de la evaluación pero encontrarse perfectamente en su estado y sus funciones mentales en el momento de q cometió el hecho que le imputan, entonces en los constructos que contempla el marco legal debe entenderse como trastornos mentales de significación clínica legalmente relevantes en el momento de interés jurídico.</p> <p>particularmente pienso que la grave perturbación de la conciencia debe estar vinculado con aspectos de índole neurológicos es decir cuando hay alteración neurológica que disminuye funciones psicológicas como el caso de convulsiones intoxicaciones drogas, estados emocionales intensos, con el desarrollo psíquico retardado incompleto es un déficit conjuntivo de significación clínica y de relevancia en el momento de interés jurídico no está en función de coeficiente intelectual, este alude que una persona no tuvo la capacidad para hacer un discernimiento de juicio sobre ese hecho particular.</p> <p>Hay personas con un coeficiente bajo pero q al momento de hecho tubo la capacidad para discernir la ilicitud o licitud del hecho. Po tanto podrá tener retraso pero no un desarrollo psíquico incompleto.</p>
	12	Nosotros nos basamos en lo clínico la enfermedad mental y la asociamos con el Art 27
	13	<p>la enajenación mental, un trastorno de retardo mental no hay un completo desarrollo psíquico) y el segundo que es donde hay un momento de lapsus..., la persona no tiene ni la voluntad ni conocimiento del hecho,</p> <p>Enajenación mental es lo mismo que enfermedad mental pues es homologable al concepto jurídico, entonces una persona</p>

con un trastorno como lo podemos definir que no puede emitir una valoración adecuada de la realidad porque no tiene desarrollado toda la estructura de la personalidad q hace que el ser conozca lo ilícito de lo q este cometiendo, no tiene un conocimiento completo.

El tercer elemento de grave perturbación de la conciencia, es de las más complicada, sería necesario contar no solo con la información del expediente sino además con pruebas de laboratorio en ese momento, por ejemplo al hablar de un estado de trastorno transitorio, un estado de ansiedad donde se ve afectada la voluntad de la persona por el uso de sustancias , entonces la presencia de una enfermedad que pueda causar daño en el conocimiento del individuo más esas situaciones podría causar daño en la percepción de la realidad,

por ejemplo es las psicosis alcohólicas no siempre lo va padecer y probablemente solo padezca cuando use licor o cuando va suspendiendo su consumo, pero ahí surge la interrogante la persona que conociera del daño que le produce el alcohol, podría ser inimputable.

Prof.	Pregunta 9: ¿Cuáles son los efectos jurídicos al dictaminar que un acusado es inimputable?	
	#	Respuesta
Abogado/a	1	Una excluyente de responsabilidad y la aplicación de medidas de seguridad.
	2	N/R
	3	No se le puede aplicar pena de prisión, se le aplica si es culpable, internamiento en un centro hospitalario o tratamiento ambulatorio.
	4	N/R
	5	N/R
	6	Depende, exclusión total a través de juicio de medidas o trato de semiimputable
Psicóloga o Psicólogo	7	Sale en libertad
	8	desde el punto de vista de un psicólogo o un psiquiatra este recomienda que se le de tratamiento médico psicológico o psiquiátrico, de una forma intrahospitalaria o ambulatoria de acuerdo al estado mental al momento de evaluarlo pero ya en términos jurídicos esa son las recomendaciones en las que el juez o jueza va sustentar al juicio de inimputabilidad que a su vez lo llevara a declarar a esa persona como no responsable penalmente, es decir que le pondrán una medida de seguridad que plantea el art. 93 del código penal
	9	es que se le aplican medidas de seguridad siendo remitidos al hospital psiquiátrico, otro efecto es que se deja bajo cuidado médico y no se le aplica el procedimiento ordinario
	10	Lamentablemente si una persona es inimputable obviamente no es enviado como un imputado normal, muchas veces eso sucede los envían al hospital psiquiátrico, en el caso del psicólogo nosotros lo referimos al psiquiatra para que pueda confirmar diagnóstico de enfermedad mental. Depende de la gravedad por ejemplo si hay una persona con síntoma

		paranoide, con ideas delirantes generalmente son agresivas, evidentemente esta persona necesita estar bajo control médico y no ambulatorio.
Medico/a psiquiatra	11	De acuerdo al marco legal vigente en el salvador se le traslada al pabellón 13 del hospital nacional psiquiátrico porque ese el lugar q el estado tiene para este tipo de casos. Lo más frecuente es que se interne en el hospital psiquiátrico por padecer un trastorno de relevancia clínica. Y se le informa al juzgador cuál es su condición y cuando ya se ha mejorado se hace el regreso del hospital. Lo más frecuente es eso, nosotros damos el dictamen luego con el tiempo nos piden evaluar ya en el hospital psiquiátrico.
	12	Sabemos que la persona imputada comprende y es responsable penalmente, para nombrar a alguien inimputable nos basamos a parte del examen mental, tenemos las condiciones psicológicas de la inimputabilidad y que posee la voluntad, inteligencia y juicio para dirigir una acción por ejemplo un esquizofrénico.
	13	La persona esta normada a seguir medidas sustitutivas, La ley regula que se cumpla en granjas pero en ES no existen. Se internan en Hospitales, y se le da seguimiento por observaciones y evaluaciones por los Psiquiatras Forenses y se puede cumplir ambulatoriamente.

Prof.	Pregunta 10: ¿Cuál es el grado de confiabilidad del peritaje psicológico de inimputabilidad?	
	#	Respuesta
Abogado/a	1	Ninguna ciencia es exacta, pues dependerá del profesional y la forma en que se ejecuta
	2	la viabilidad de la pericia psicológica debería ser en todo los casos, los limites lo dificulta y hace que sea selectivo a ciertos delitos, víctimas y testigos en el caso de inimputabilidad cuando existen indicios de afectación a la salud mental, fiabilidad como toda obra humana está sujeta a error.
	3	El peritaje psicológico debe ser corroborado por el peritaje psiquiátrico que es el idóneo para determinar la inimputabilidad.
	4	N/R
	5	Depende de la buena aplicación de los procedimientos, uno de carácter formal del nombramiento del perito y la otra que corresponde al fin del dictamen, su metodología implicada y de las limitantes para efectuarlos.
	6	N/R
Psicología	7	veracidad del peritaje por ser un perito adscrito al instituto de medicina legal
	8	Con el peritaje psicológico no puede obtener la certeza absoluta si no certeza relativa, el psicólogo y psicóloga forense debe sustentar sus conclusiones en un término que ha sido aceptado por la comunidad, es porque muchos abogados quieren saber el grado o porcentaje de confiabilidad es decir no hay porcentajes, son criterios cualitativos que los mismos juristas ha establecido a través de la jurisprudencia y hay que sustentar por eso es que el interrogatorio es importante porque es donde el juez ha visto por escrito y debe evaluar cuál es la profundidad y la extensión del dictamen que este perito ha realizado, que tan extenso es que tanta documentación teórica tiene al momento del juicio oral debe observar como esta contesta el nivel de seguridad en que se desenvuelve es decir que no es cuestión de porcentaje, es cuestión de fundamentación científica en ese sentido hace la diferencia un buen perito y un mal perito. En caso siempre va ser el mismo pero va tener

		mayor sustentación en la medida que el perito tenga la posibilidad de hacer un buen peritaje y que su informe va ser extenso o profundo y que al momento del juicio oral va ilustra de manera ilustrada al tribunal.
	9	de un noventa a noventa y nueve por ciento de confiabilidad
	10	En la mayoría solo que a veces en los casos de simulación que requiere más trabajo algo más de teoría para determinar que la persona no está enferma, además cuando los delirios tiene que ver con la realidad de hecho parten de la realidad nosotros podemos tener más indagación para ver si es real o parte de la fantasía lo que le está pasando.
Medico/a psiquiatra	11	En términos generales resulta confiable para el sistema administrador de justicia, confía en nosotros per hay q recordar que tan confiable desde el punto d vista científico lo que se está haciendo los libros españoles siempre nos hacen esa pregunta con qué nivel de certeza se hace, y eso nos lleva a decir que el nivel de certeza se va determinar en cuanto estudiemos más, el nivel de persuasión académico y el aporte q le vamos a ser a la justicia va mejorar si nos preparamos más.
	12	12) Es confiable, hay objetividad e imparcialidad, nos basamos con pruebas objetivas o herramientas científicas que son reconocimos y validados.
	13	N/R

Pregunta 11: ¿Cuál es el valor probatorio del peritaje psicológico forense de inimputabilidad?		
Prof.	Nro.	RESPUESTAS
Abogado/a	1	depende de su aportación al proceso
	2	se rige por dos principios: 1. libre valoración de la prueba 2. que el juez es perito perentorio pudiendo del dictamen. Es muy útil y determinante para calificar la inimputabilidad del justiciable
	3	es prueba indicatoria que debe ser complementada con el peritaje psiquiátrico
	4	como cualquier otro peritaje requiere de elementos probatorios complementarios
	5	Como evaluación científica tiene valor determinante y fuerte para establecer los hechos en juicio o desestimarla la conducta humana y así enmarcarlo en los casos de excluyentes de responsabilidad penal.
	6	Nunca he tenido una experiencia, pero por igual, ninguno.
o Psicóloga	7	el juez y las partes procesales, defensa y fiscalía
	8	Es de una prueba que tiene suficiente fuerza como para poder formar ese grado de certeza positiva del dictamen. Si el juzgador se aparta de la recomendación que ha dado el perito tiene que fundamentar sus fallos tiene que fundamentar porque se está apartando de la conclusión que ha dado el perito al menos esos son criterios jurídicos, de lo contrario

		puede dar lugar a recurso de apelación o de casación, por parte de la otra parte, en ese sentido tiene un valor probatorio completo.
	9	certifica que una persona adolece o no de alguna de las causales mencionadas en el art 27 para que se le declare inimputable o no
	10	un aporte para los jueces
Medico/a psiquiatra	11	En muchos casos el valor que le dan a nuestras evaluaciones es contundente sobre todo en los casos de inimputabilidad, cuando nos paramos frente a ustedes y decimos que estamos convencido a la persona en el momento de cometer el ilícito estaba o no en su total comprensión.
	12) Es importante porque es básico si yo le digo esta persona tiene un esquizofrenia paranoide o psicosis y corresponde en términos jurídicos a una enajenación mental, que significa que es inimputable y por consiguiente la inimputabilidad el proceso jurídico cambia, porque no se sigue un proceso normal si no se va medidas sustitutivas , es probatorio porque tienen la herramienta.
	13	Se lo da el juzgador

Pregunta 12: ¿Cuál es el contenido y estructura de un informe pericial de inimputabilidad?		
Prof	Nro.	RESPUESTA
Abogado/a	1	Identificación del caso, método o mecanismos que se utilizaran, conclusión y recomendaciones.
	2	Art 253 cód. pr.pn señala los requisitos del dictamen que pueden ser incluso por acta: 1 los puntos que se le han encomendado, 2. lo más importante es que tenga el método o técnica empleada 3. las conclusiones y si son equiparables a las categorías de enajenación mental, gran perturbación de la conciencia e inimputabilidad.
	3	Entrevista del periciado, entrevista familiar, análisis, resultados y dictamen.
	4	es del especialista
	5	delimitar el alcance de la pericia, el análisis de los hechos, delimitaciones exponiendo los medios utilizados, para realizar el análisis y exponer de igual manera los resultados
	6	Ya he tenido al menos un caso. Así no me acuerdo, pero lo tengo.
Psicóloga o Psicologa	7	las conclusiones
	8	Un peritaje psicológico tendemos a la norma legal , en este caso nosotros los psicólogos/as de medicina legal nos basamos en el código procesal penal, aparece un apartado como la descripción del objeto que ha sido peritado en este caso los datos socio demográficos que puede individualizar la persona que se ha evaluado datos como nombre, edad, estado civil, escolaridad, religión

	<p>9</p>	<p>Identificación, evaluación, revisión del expediente versión del examinado, motivo de la pericia, historia longitudinal, examen mental, aplicación de pruebas psicológica, conclusión, recomendación,</p> <p>Y se determina si la persona adolece de alguna enfermedad o de otras causales según art 27.</p>
	<p>10</p>	<p>Bueno es la identificación de la persona, estado mental, evalúa la parte volitiva, la voluntad para hacerse todas las pruebas y el nivel que tiene para dimensionar si va pasar la prueba, explora el examen mental, el afecto, el pensamiento, lenguaje, sensopercepcion, si no hay peligro, ideas delirantes, todo tipo de situaciones familiares, enfermedades, prácticamente un historial clínico de la persona, si hay presencia de traumatismo, si hubo abuso, causas por las cuales se pueda exarservar.</p>
	<p>11</p>	<p>La estructura que debe tener es: una identificación clara una relación con el oficio y expediente un análisis donde consigne que conoció el expediente del caso. Las partes de las pruebas psicológicas y un apartado de análisis la argumentación de lo que la final se va a concluir.</p>
	<p>12</p>	<p>Aquí manejamos protocolos, primero tiene el encabezado, segundo tiene la identificación de la persona, técnicas utilizadas, motivo del peritaje, relación de los hechos, antecedentes médicos y personales , examen mental detallado, el análisis médico forense, conclusiones y recomendaciones y la firma del médico</p>
	<p>13</p>	<p>Identificación del Juzgador, oficio, Referencia, a la persona que se realiza se pide el consentimiento, documentos con que se cuenta, identificación de la persona evaluada, relato de los hechos, antecedentes personales, médicos y generales y específicos; el Examen mental, comentario o análisis del tipo psiquiátrico legal; conclusiones y recomendaciones.</p>

Pregunta 13: ¿Ha realizado peritaje forense donde se dictamine que una persona enjuiciada es inimputable? ¿Cuántos? Y ¿En que se han basado sus dictámenes?		
Profesión	Nro	Respuesta
Abogado/a	1	si dos
	2	seis, entregado sentencias
	3	de tres a cinco casos por año
	4	No
	5	es afirmativo, no puedo cuantificar por la gran experiencia que tengo en el ámbito de trabajo
	6	Sí, un par. En el peritaje psiquiátrico q determina daño orgánico q no permite a ese tipo saber lo q hace.
Psicóloga o Psicologa	7	si en algunos casos hay trastorno mental
	8	Sí, he realizado bastantes peritaje un promedio de 10 al mes por lo que serían unos 120 al año, pero referente a aquellos que tienen relación para que se dé la inimputabilidad son pocos, por lo general se solicitan muchos para personas que no entran en esa categoría, sino que la fiscalía lo hace para evitar argumentos de que este padezca de trastorno mental, entonces es para reafirmar que los acusados tienen salud mental.
	9	Aproximadamente unos 20 y se ha determinado en algunos casos que las personas son esquizofrénicas o sufren de trastornos de tipo crónico además se ha detectado que muchos han estado fingiendo lo que se percibe cuando estos no siguen la pauta clínica, se hacen los bobos que tienen miedo y ven hacia todos lados.
	10	No porque no lo han solicitado, y porque son los psiquiatras cuando se trata de un trastorno orgánico.

Medico/a psiquiatra	11	<p>Si, más o menos un promedio de 20 mensuales, y se han basado en el análisis de: la valoración clínica psiquiátrica, el expediente judicial fiscal u hospitalario, y en la conjunción de todo eso, no podemos quedarnos solo con lo dicho por la persona evaluada porque no es un contexto clínico en “creerle todo a mi paciente” por eso debe basarse en la observación de la persona y en la revisión de documentos.</p> <p>Ha existido necesidad de que evalué un psicológica he remito un oficio notificando que también se requiere una evaluación psicológica. Porque si hay casos que se requiere resultados de técnicas proyectivas por ejemplo. La contundencia de pruebas psicológicas para determinar coeficiente intelectual, es una precisión que la psiquiatría no la tiene y nunca la va tener.</p>
	12	<p>Aproximadamente unos 40</p> <p>1° en mi experiencia como psiquiatra clínico, 2° En todos los métodos, con bibliografía para poderlo sustentar</p>
	13	<p>Aproximadamente unos 240, el 35% es de la zona de Chalatenango y Santa Ana.</p>

Pregunta 14: ¿Ha practicado algún forense donde se ha dictaminado o no la inimputabilidad de alguna persona procesada? ¿Cuántos? y ¿Cuál fue el sustento del mismo?		
Profesión	Nro.	Respuesta
Abogado/a	1	
	2	
	3	
	4	
	5	
	6	
Psicóloga o Psicologa	7	
	8	Si había un caso, la semi inimputabilidad no está contemplado jurídicamente, expresamente ni en los artículos que regulan las atenuantes sino que considera otros casos como la intoxicación, si podría incorporarse donde regula (otras analógicas), pero debe darse una argumentación al juez.
	9	Jurídicamente no existe porque no está regulado expresamente pero si hay personas que presentan cuadros con trastornos limites, depresión o son obsesivos compulsivos y pueden ingresar en esa categoría.
	10	no porque es o no es, no existe en los parámetros de leve o moderado para los psicólogos
Medico/a psiquiatra	11	Tengo entendido que ese elemento de inimputabilidad es un tema no muy ampliado y nos requiere para que simplemente nos limitemos a decir sí o no.

		<p>No es acertado el sistema vigente es decir es blanco o negro pero igual sucede con las declaratoria judiciales de incapacidad dice el código de familia que basta con que padezca un trastorno mental crónico.</p> <p>Si existen caos que usted ha realizado donde se ha determinado que una persona tiene que ser inimputable el juzgador dice que se defina si o no, es decir se aclara que sus capacidades ha estado limitadas pero no ausentes pero si en la opinión del juzgador lo limitado implica ausencia entonces eso favorece a la persona</p>
	12	<p>Antes se manejaba el término de semi inimputable cuando la persona experimentada intoxicaciones alcohólicas, pero ahora sabemos y valoramos el estado de la persona antes de llegar al estado de intoxicación, es decir en el momento que él estaba sobrio. A excepción de la embriagues fortuita que cual es esa, una persona que nunca en su vida había tomado alcohol y al tomarlo le da una psicosis es decir que no conocía los efectos. No hablamos de semi inimputabilidad.</p>
	13	<p>No, solo una vez.</p>

Pregunta 15: ¿Considera necesario que el perito forense declare en el juicio penal?		
Profesión	Nro.	Respuesta
Abogado/a	1	N/R
	2	N/R
	3	N/R
	4	N/R
	5	N/R
	6	Si
Psicóloga o Psicólogo	7	Si el peritaje es bien fundamentado no es necesario y si aporta los conocimientos científicos.
	8	Si es necesario, para que se escuche al perito y se valore su idoneidad aunque hay casos en que no es necesario, pero si en aquellos que no está claro, como son los peritajes de los inimputables o por ejemplo cuando hay trastornos menos graves pasajeros y el acusado al momento del juicio ya se ha recuperado.
	9	Si cuando no hay claridad en la semiología y puede servir para aclarar conceptos.
	10	Si es necesario ya que son herramientas para el juez, y por el tecnicismo sirve para aclarar dudas y ampliarlas. Considerando que las preguntas que hacen la mayoría de los fiscales no son pertinentes y realizan preguntas que no tiene nada que ver con el dictamen, y los fiscales se limitan a las conclusiones
Medico/a psiquiatra	11	Si porque es oportunidad de oro para expresar el peritaje y extraerle toda la riquezas de las preguntas de las dudas que tal a uno no le parecieron relevantes a lo hora de la redacción pero a ustedes sí. Y entonces ahí

		<p>se expone y se hace un mejor trabajo.</p> <p>Por otra parte se planteó que: las condiciones de hospital psiquiátrico están lejos de ser los mejores, hay hacinamiento, saturado, poco personal, poco medicamento, desafortunadamente es un lugar tiene el estado para ello.</p> <p>Hay una diferencia quien está recluido en un hospital 'psiquiátrico que un centro penal es una diferencia abismal.</p> <p>Según su experiencia: En términos generales en 95% de casos no se explota la riqueza que se deriva de un peritaje. De parte de los juzgadores muy pocas veces hay preguntas para ampliar el resultado. Muchos de ellos dicen que para evitar sesgos preguntan hasta después, a veces si realizar preguntas muy atinadas para las partes, son muy pocas las ocasiones que preguntan.</p> <p>Referente a las peticiones que hacen si se basan en documento fiscal eso se refiere que el peritaje puede ser solicitado por un juzgador así, como también por la fiscalía general de la república,</p> <p>(Desde el proceso de investigación del delito hasta la culminación del mismo cual es el momento en el que más se solicita peritaje psicológico, en mi experiencia es mas en las fases iniciales o para ampliar.</p> <p>Según su experiencia alguna vez ha solicitado la nulidad de un peritaje psicológico, si han sido varios casos bueno dos exactamente fue de parte del juzgador esa solicitud de que se hiciera otro peritaje. Los fundamentos no eran claros y si se designó a otro perito.</p>
	12	<p>Si es necesario porque muchas veces en esos peritajes no va la documentación bibliográfica, si la es un inimputable y no hay mucha bibliografía es necesario para darle mayor realce al peritaje, credibilidad, mayor conocimiento al juez. Para que se le ponga más valor al peritaje. Además planteo que ya ha trabajado en conjunto con psicólogo forense para dar un dictamen, es un trabajo donde cada quien tiene sus técnicas y en la mayoría de casos se coinciden las conclusiones, cuando son casos complicados de trastornos de personalidad, antisociales ahí si lo comentamos lo discutimos interrelacionamos. En las autopsias psicológicas se trabaja junto psiquiatra, psicólogos, trabajadores sociales.</p>
	13	<p>Es necesario, pero cuando llegan las partes solo le hace preguntas sobre la capacidad</p>

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

- La normativa penal salvadoreña diferencia entre las penas reguladas en el Título III y la Medidas de Seguridad reguladas en el Título IV, dependiendo si el infractor es una persona imputable o inimputable, de ahí, que la primera corresponde a la culpabilidad del enjuiciado, mientras que la segunda se encamina a disminuir la peligrosidad post-delictiva y de esa manera proteger a la población de la probabilidad de que el inimputable pueda reincidir en su actuar.

En ese sentido, cuando en un Juicio Penal se ordena y realiza un peritaje forense por profesionales de la salud mental que laboran en el Instituto Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”, a requerimiento de la autoridad judicial o del ente fiscal y que esté relacionado en cuanto a determinar si la conducta ejecutada por un procesado, puede adecuarse o no a las excluyentes de responsabilidad penal que regula el artículo 27 numeral 4 del Código Penal, a fin de poderse declarar o no inimputable, porque de encontrarse en este último caso, va a tener incidencia respecto a determinar qué tipo de juicio y por ende la pena si fuere procedente a aplicarse.

De ahí, que en los Tribunales de Sentencia pueden ser juzgados en proceso ordinario o en un juicio de aplicación de medidas de seguridad, en donde sí existe prueba va a ser declarado inimputable y así, pueda ser sometido a las medidas de seguridad contempladas en el Art. 93 del Código Penal, como son: internación, un tratamiento psicológico o psiquiátrico inter hospitalario, ambulatorio o en su caso vigilancia, pero en la realidad, en el país no se cuenta con las instituciones para darle cumplimiento a la medida de internación ya que no existen colonias agrícolas, ni institutos de trabajo u otro establecimiento similar, ni tampoco secciones que estén destinadas a este fin en los diferentes centros penales

de El Salvador, en la práctica lo que los operadores hacen cuando se recomienda esta medida es remitirlos al Hospital Psiquiátrico, el cual al igual que otros nosocomios no cuentan con el recurso humano, material ni las condiciones de infraestructura para estos casos en específico.

- El marco legal en el ámbito penal que se aplica al Peritaje Forense que tiene relación para que un Operado Judicial en un Juicio de Aplicación de Medidas de Seguridad declare la inimputabilidad de un enjuiciado, no existe un apartado único para ello, sino que se integran diversas normas del Código Procesas Penal entre ellas se tienen los Arts. 226, 180 al 200, 233, 372 N°3, 236, 387 y 437 Inc. 2.
- La función desarrollado por los profesionales de la salud mental que laboran en el Instituto Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”, es determinante en la práctica de Peritajes Forenses en los enjuiciado en un proceso penal, a fin de evaluar si la conducta de éstos al momento de cometer un ilícito penal, no se encontraban en la capacidad de comprender lo ilícito de su acción u omisión o de determinarse conforme a esa comprensión, sea por presentar una enajenación mental, una grave perturbación de la conciencia o un desarrollo psíquico retardado o incompleto, y de esa manera que aplicársele una de las causales que excluyen la responsabilidad penal como es la regulada en el Art. 27 N° 4 del Código Penal.
- Los profesionales que han sido consultados en la investigación su criterio ha sido amplio y flexible al sostener que tanto el Psicólogo como el Psiquiatra están facultados para realizar un peritaje en su área y lo mejor sería que se trabajara conjuntamente; y, así se tendría un dictamen integrado que abordaría el aspecto psicológico y psiquiátrico; no obstante que el Código Procesal Penal en su Art. 437 Inc. 2, regula que es el Psiquiatra el encargado de practicar la misma.

- Un Peritaje Forense que tenga relación con la declaratoria de inimputabilidad de algún procesado por atribuírsele la comisión de algún hecho punible, la autoridad o funcionario competente puede solicitarlo en la fase prejudicial o de investigación o judicial, en este último caso en sus diferentes etapas, sea cuando está conociendo el Juez o Jueza de Paz, de Instrucción o el de Sentencia.
- El procedimiento para realizar un peritaje psicológico forense en relación a la declaratoria de inimputabilidad, se puede sostener de manera general que estará constituido por: la solicitud u orden en su caso dirigido al Instituto de Medicina Legal, una vez recibió el oficio se designa al Perito que va a practicar el mismo; en la fase de investigación se puede hacer que el enjuiciado sea trasladado a dicho Instituto, o si éste ya ha sido puesto a la orden de algún Operado Judicial, se señalara lugar, día y hora con la asistencia de la partes para la práctica del mismo; Posteriormente, se remite el resultado de la pericia sea al Fiscal del caso o al Juez o Jueza que lo haya ordenado, para que en el momento oportuno sea incorporado en Vista Publica con la asistencia del Perito o por medio de su lectura si se ha estipulado la prueba pericial.

RECOMENDACIONES:

- A las autoridades de la Universidad de El Salvador, que promueva un convenio interinstitucional entre esta y la Corte Suprema de Justicia, a fin de que estudiantes del Departamento de Psicología de la Facultad de Humanidades tengan la oportunidad de realizar sus horas sociales o prácticas en el Instituto de Medicina Legal, para que se incursione en esta área que es muy importante y trascendental en la Administración de Justicia, y de esa forma sensibilizársele y capacitársele de la importancia y delicada labor que desarrollar los Peritos Forenses.
- A los constituyentes de la Asamblea Legislativa que se realice una reforma al Art. 437 Inc. 2 del Código Procesal Penal, en el sentido de que se contemple que el peritaje forense que tiene incidencia en la declaratoria o no de inimputabilidad estén autorizados legalmente tanto el Psicólogo como el Psiquiatra forense.
- A la Dirección General de Centros Penales para que promueva ante las autoridades competentes (se suscribiera convenio entre ministerio de justicia y órgano judicial), la edificación de Colonias agrícolas, Institutos de trabajo u otro establecimiento similar, para que las persona que son imputables puedan en caso de ser declarados inimputables cumplir su sanción, en la mismas; y, también tramitar ante el Ministro de Salud la ampliación de la sección que está destinada para las personas que le son remitidas de parte de los Tribunales y mejorar las condiciones del mismo, contratándose más recurso humano y equipamiento de dicho localidad.
- A los Jueces o Juezas que ordene la práctica de las pericias no solo se soliciten Psiquiatras, sino que también Psicólogos, ya que ambos esta calificados para realizarlo, y mejor aún, que se hiciera un peritaje completo, donde dependiendo de la causal que excluye la responsabilidad penal, se podría ordenar que fuera realizado por ambos profesionales.

- A los agentes auxiliares del señor Fiscal General de la República, para que sean cuidadosos que ante la sospecha de que una persona enjuiciada puede encontrarse en una situación de las reguladas en el Art. 27 del Código Penal, se ordene o solicite se le realice un peritaje forense y así se produzcan los efectos legales de acuerdo a lo dictaminado.
- Al estudiante de la Licenciatura en Psicología, que adquiera conocimiento y práctica de Psicología Forense, para que se concientice lo importante que es el conocer, manejar y aplicar la teoría a casos concretos y como un resultado de un peritaje puede incidir en la vida de un ser humano que está siendo procesado y así ser sometido a un juicio ordinario o un Juicio de aplicación de Medidas de Seguridad.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Arce de Wantland, Silvia y tros. *“RETRASO MENTA”L*, Editorial Piedra Santa, El Salvador, 1997.
- Ardila, Rubén, *“DESARROLLO DE LA PSICOLOGÍA LATINOAMERICANA REVISTA LATINOAMERICANA DE PSICOLOGÍA”*, vol. 1, núm. 1, ISSN (Printed Version): 0120-0534/1969. Fundación Universitaria Konrad Lorenz, Colombia.
- Bacigalupo, Enrique. *“MANUAL DE DERECHO PENAL, PARTE GENERAL”*. TEMIS. Santa Fe, Colombia, 1994.
- Belloch, Amparo y otros. *“MANUAL DE PSICOPATOLOGÍA”*, Volumen I, Mc Graw-Hill.
- Cabañas G., Juan Carlos y otros. *“CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL COMENTADO”*, Consejo Nacional de la Judicatura, Unidad Técnica Educativa, Segunda Edición, El Salvador, 2011.
- Casado P., José María *“LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL SALVADOREÑO”*, 1ra. Edición, Editorial LIS, San Salvador, El Salvador, 2000.
- Choclan M., José Antonio. *“LA CULPABILIDAD Y PENA”*. 1ra. Ed. JUSTICIA DE PAZ (CSJ-AECI), El Salvador, noviembre 1999.
- CIE-10, Trastornos Mentales y del Comportamiento, Descripciones Clínicas para el Diagnóstico, Organización Mundial de La Salud, Ginebra.

- Clemente, Miguel, *“FUNDAMENTOS DE LA PSICOLOGIA JURIDICA”*, Ediciones Piramide, S.A.,1999. Printed Spain, Impreso en Lavel, S.A. Madrid.
- De la Fuente, Ramon. *“LA PATOLOGIA MENTAL Y SU TERAPEUTICA”*. Fondo de Cultura Económica, Tomo I, Primera Edición, 1997, México.
- Díaz, Miguel Clemente, *“PSICOLOGÍA APLICADA A LA LABOR JUDICIAL”*, El Salvador, CNJ, primera edición, impreso talleres gráficos UCA, año 2008.
- Frías Armenta, Martha, *“EL DESARROLLO DE LA PSICOLOGÍA JURÍDICA EN LATINOAMÉRICA: UN BREVE ANÁLISIS HISTÓRICO”*, The University of Arizona, disponible en www.buenastareas.com/ensayo/39504769.html. Consultado 25 de marzo de 2014.
- Manual Diagnostico y Estadístico de los Trastornos Mentales, (DSM-IV-TR), Editorial MASSON, S.A, España, 2002.
- Manual Diagnostico y Estadístico de los Trastornos Mentales, (DSM-V-TR), Editorial MASSON, S.A, España, 2014,
- Moreno Carrasco, Francisco y otros. *“CÓDIGO PENAL DE EL SALVADOR COMENTADO”*, Tomo I, Consejo Nacional de la Judicatura, San Salvador, El Salvador.
- Moreno Carrasco, Francisco y otros. *“CÓDIGO PENAL DE EL SALVADOR COMENTADO”* Tomo II, Consejo Nacional de la Judicatura, San Salvador, El Salvador.

- Sarason, Irwin G,y Sarason Barbara. *“PSICOLOGÍA ANORMAL, EL PROBLEMA DE LA CONDUCTA INADAPTADA”*, Séptima Edición, Pearson Educación, undécima Edición, 2006, México.
 - Simonin, C. *“MEDICINA LEGAL JUDICIAL”*, Editorial Jims, Barcelona, Tercera Edición, 1995.
 - Swartz, Jon David,Retardo Mental, Charles Carr Cleland, Editorial Trillas, México, 1979.
 - Tapias Saldaña, Ángela Cristina, y otros, *“PSICOLOGÍA JURÍDICA PERSPECTIVA LATINOAMERICANA”*. Edición electrónica, Bogotá-Colombia. ISBN: 978-95844-3396.1. primera edición mayo 2008
 - Tapias Saldaña, Angela y otros, *“PERFIL PROFESIONAL DEL PSICÓLOGO JURÍDICO Y FORENSE* <http://psicologiajuridica.org/psj50.html>. Consultado 20 de abril del 2014.
 - Tiffon, Bernal Noël, *“MANUAL DE CONSULTORÍA EN PSICOLOGÍA Y PSICOPATOLOGÍA CLÍNICA JURÍDICA CRIMINAL FORENSE”*, Bosh Editor, Barcelona, España, 2008.
 - Zazzali, Julio R. *“MANUAL DE PSICOPATOLOGÍA FORENSE”*, Ediciones La Rocca, Buenos Aires, Argentina.
- Diccionarios:
- Diccionario Ilustrado, Oceano de la Lengua Española, 1994, España.
 - Diccionario Jurídico Espasa, Calpe S. A., Madrid, España.
 - Diccionario de Psicología, de Howard C. Warren, de Cultura Económica, México, sexta reimpresión, año 2005.

- Diccionario de Psiquiatría Forense, Hernan Silva Silva, Editorial Jurídica de Chile.

Leyes

- Constitución de la República de El Salvador, 1983
- Código de Instrucción Criminal de El Salvador, 1904.
- Código de Instrucción Criminal de El Salvador, 1947.
- Código Penal de El Salvador, 1973.
- Código Penal de El Salvador, 1997.
- Código Procesal Penal de El Salvador, 1973.
- Legislación Civil y Mercantil, Corte Suprema de Justicia, Sección de Publicaciones, San Salvador, El Salvador, 2011.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, D.O. N° 218 del 23-11-1979.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos, D.O. N° 113 del 19-06-1978.
- Declaración Universal de Derechos Humanos, Asamblea General, 1948.

Sentencias Definitivas:

- Sentencia Definitiva, Tribunal de Sentencia de San Vicente, Ref. N° 49-1-04, de fecha 24 de agosto de 2004.
- Sentencia Definitiva, Tribunal de Sentencia de San Vicente, Ref. N° 66--2007, de fecha 27 de septiembre de 2007.

- Sentencia Definitiva, Tribunal de Sentencia de San Vicente, Ref. N° 24-1-08, de fecha 24 de abril de 2008.
- Sentencia Definitiva, Tribunal de Sentencia de Cojutepeque, Ref. N° 141-U3-08, de fecha 30 de octubre de 2008.
- Sentencia Definitiva, Tribunal de Sentencia de Cojutepeque, Ref. N° 220-C2-07, de fecha 23 de abril de 2008.
- Sentencia Definitiva, Tribunal de Sentencia de Cojutepeque, Ref. N° 207-C3-08, de fecha 27 de abril de 2009.
- Sentencia Definitiva, Tribunal Tercero de Sentencia, San Salvador, Ref. N° 41-2013, de fecha 3 de mayo 2013.
- Sentencia Definitiva, Tribunal Quinto de Sentencia, San Salvador, Ref. N° 59-3--2013, de fecha 22 de mayo 2013.
- Sentencia Definitiva, Tribunal de Sentencia Zacatecoluca, Ref. N° 227Z-3D3-12, de fecha 12 de noviembre de 2012.
- Sentencia Definitiva, Tribunal de Sentencia Zacatecoluca, Ref. N° 61Z-1B2-12, de fecha 14 de marzo de 2012.

Pericias Forenses:

- Peritaje Psicológico, 125-2014-2c, de fecha 26 de septiembre de 2013.
- Peritaje Psiquiátrico, 61Z-1B2-12, de fecha 18 de enero de 2012.
- Peritaje Psiquiátrico, 227Z-3D3-12, de fecha 28 de agosto de 2012.
- Peritaje Psiquiatrico, DP-013-(VF)-06/09, de fecha 8 de junio de 2009

Referencias electrónicas:

- <http://www.solopsicologia.com/el-psicologo-forense-en-el-derecho-penal/>
- <http://psicologiajuridica.org/psj9.html>.
- <http://psicocormun.galeon.com/productos2484348.html>, psicología forense de Jorge Rubio
- <http://psicologoforense.com/s/derecho-penal-peritos-psicologos-madrid-tres-cantos/>, informes periciales de calidad
- <http://www.slideshare.net/DianaSofiaCcamaPaz/trastornos-mentales-yresponsabilidad>
- <http://psicologiajuridica.org/psj154.html>, algunas consideraciones sobre inimputabilidad
- <http://www.monografias.com/trabajos89/psicologia-forense/psicologia-forense2.shtml>
- <http://sitios.uvm.cl/revistapsicologia/revista-detalle.php/1/7/contenido/algunas-notas-sobre-la-relacion-entre-derecho-penal-y-psicologia-a-la-luz-de-la-prueba-de-los-elementos-subjetivos-del-delito>
- [http://psicologiajuridica.org/archives/585....la inimputabilidad desde lo psicopatológico](http://psicologiajuridica.org/archives/585....la_inimputabilidad_desde_lo_psicopatológico)
- [http://www.monografias.com/trabajos32/inimputabilidad-culpabilidad/inimputabilidad-culpabilidad.shtml...inimputabilidad, culpabilidad y el dolo.](http://www.monografias.com/trabajos32/inimputabilidad-culpabilidad/inimputabilidad-culpabilidad.shtml...inimputabilidad,culpabilidad_y_el_dolo)
- <http://www.masterforense.com/pdf/2008/2008art9.pdf> Psicopatología Clínica Legal y Forense